

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2010
PLAN DE ESTUDIO 1993 REFORMADO



LA EFECTIVIDAD DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO
SALVADOREÑO EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EN
RELACION A LOS DELITOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE
DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2009 A JUNIO 2010

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

ARAGON MARTINEZ RONALD ANTONY
CASTILLO MAURICIO OLIVERIO
LOBATO ALFARO CLELIA YAMILETH

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL 2011

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo Poderoso Jesucristo de Nazaret, por haber sido mi guía y ayudador a lo largo de toda mi vida y de mi carrera profesional, y por permitirme obtener un triunfo mas que contribuye al éxito de mi vida.

A mi madre Irma Guadalupe Martínez, por todo el apoyo incondicional que me ha brindado desde siempre y hoy en el transcurso de mis estudios, y a quien dedico este logro.

También lo dedico a mis familiares y amigos que de alguna manera me apoyaron en la carrera.

A nuestro asesor de tesis Lic. Levis Italmir Orellana Campos, quien nos facilito la presente investigación por su responsabilidad y amabilidad de revisar nuestro trabajo puntualmente.

A las instituciones que nos brindaron su apoyo a lo largo de esta investigación, como es el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, La Unidad Especial de la Salud y Medio Ambiente, Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, Unidad Ecológica Salvadoreña.

A mis compañeros de tesis y a todos los lectores que en más de alguna ocasión consultaran nuestro trabajo, para su enriquecimiento académico.

RONALD ANTONY ARAGON MARTINEZ

Agradezco a Dios por haberme concedido la fuerza necesaria para vencer los obstáculos que surgieron durante toda la etapa de formación académica, y por permitirme alcanzar este triunfo en mi vida.

A mi familia por todo el apoyo y la comprensión que me brindaron y muy en particular para la persona mas especial en mi vida, aquella que hizo posible mi existencia en la tierra, dedico este triunfo especialmente para mi madre.

A nuestro asesor de tesis Lic. Levis Italmir Orellana por su paciencia, y por habernos guiado durante toda la etapa de realización de la presente investigación.

A todas las personas e instituciones que de la manera más atenta se tomaron la molestia de atendernos y brindarnos la información que en su momento les solicitamos para enriquecer con su aporte y conocimiento nuestra investigación de campo.

A mis compañeros de tesis por los buenos y malos momentos que compartimos en este viaje que estamos a punto de culminar.

MAURICIO OLIVERIO CASTILLO

Agradezco a Dios todo poderoso, porque me ha prestado la vida hasta este momento y darme sabiduría, para poder cumplir esta gran meta.

A mi madre Blanca Angélica Alfaro Rodríguez, por haberme dado todo el apoyo tanto económico como moral en todos los días de mi vida y de mi carrera, a mi hermano Oscar Alexander Lobato Alfaro, por haberme cuidado y apoyado.

A nuestro asesor de tesis Lic. Levis Italmir Orellana Campos, por guiado en el trascurso de la investigación.

Mis hijas Nicole Alejandra Gómez Lobato y Tatiana Abigail Gómez Lobato, por ser mi fuente de inspiración y mi fortaleza para seguir adelante

A mis amigos en especial a Claudia Verónica Joaquín Candelario, por estar siempre con migo por reír y llorara con migo en el trascurso de esta carrera.

A mis compañeros de tesis Ronald Antony Aragón Martínez y Mauricio Oliverio Castillo, porque juntos cumplimos nuestro sueño.

Clelia Yamileth Lobato Alfaro.

INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO	1
CAPITULO 1 ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA POLITICA CRIMINAL.....	1
1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	1
1.1.1 Etapa pre científica.....	1
1.1.2 Etapa Científica.....	6
1.2 DEFINICIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL.....	9
1.3 OBJETO Y ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	10
1.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	11
1.4.1 ESCUELA CLÁSICA.....	11
1.4.2 Escuela Positiva.....	15
1.4.3 Tercera Escuela Italiana (Terza Scuola).....	19
1.4.4 Escuelas Modernas.....	20
1.5 MODELO DE POLÍTICA CRIMINAL.....	25
1.5.1 Modelo Autoritario.....	26
1.5.2 Modelo Democrático.....	29
1.5.2.2 Principio de Dignidad Humana.....	33
1.5.2.3 Principio de Mínima Intervención Penal y Reducción Del Daño.....	34
1.5.2.4 Principio de Eficacia y Racionalidad.....	35
1.5.2.7 Principio de Igualdad.....	37
1.6 POLÍTICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL.....	38
1.7 POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL.....	39
1.8 POLÍTICA CRIMINAL Y RIMINOLOGÍA.....	42

1.9 HISTORIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL SALVADOR.....	43
1.10 LA TRADICIONAL POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIA EN EL SALVADOR.....	51
CAPITULO 2.....	52
2.1 NOCIONES CONCEPTUALES DEL MEDIO AMBIENTE.	52
2.2 EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA.	53
2.3 EVOLUCIÓN DEL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR.....	55
<i>2.3.1 Periodo de la Pre Conquista.....</i>	<i>55</i>
<i>2.3.2 Periodo colonial.</i>	<i>56</i>
<i>2.3.3 Las primeras prácticas del Deterioro de los Recursos Naturales.</i>	<i>59</i>
<i>2.3.4 Afectación de los recursos naturales a través de la agricultura</i> <i>(Introducción de monocultivos).....</i>	<i>62</i>
<i>2.3.5 El cultivo del Café.....</i>	<i>63</i>
<i>2.3.6 El cultivo del Algodón.</i>	<i>64</i>
<i>2.3.7 Revolución verde décadas 50 - 70s.</i>	<i>65</i>
2.3.8 LOS FRACASOS REFORMISTAS DÉCADAS DE LOS 70 - 90s, Y TENDENCIAS ACTUALES.	67
<i>2.3.8.2 Tendencias actuales.....</i>	<i>68</i>
2.4 EL DERECHO AMBIENTAL.....	71
2.5 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL.....	72
<i>2.5.1 Hacia Estocolmo.....</i>	<i>75</i>
2.5.2 DE ESTOCOLMO A RÍO DE JANEIRO.....	76
<i>2.5.3 Conferencia de Río de Janeiro.....</i>	<i>76</i>
2.5.4 CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	77
2.6 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL SALVADOR.....	78
2.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.....	83
1- <i>Principio de Realidad</i>	<i>83</i>

2-	<i>El principio de quien contamina, paga</i>	84
3-	<i>El principio de responsabilidad</i>	84
4-	<i>Principio de corrección o solución en la fuente</i>	84
5-	<i>Principio de universalidad:</i>	85
6-	<i>Principio de Conjunción:</i>	85
7-	<i>Principio de Cooperación:</i>	85
8-	<i>Principio de equidad intergeneracional:</i>	85
9-	<i>Principio de tratamiento de las causas y síntomas</i>	86
10-	<i>Principio de sostenibilidad</i>	86
2.8	FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL	86
	CAPITULO	88
3.1	TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO	88
	<i>3.1.1 Clasificación de los bienes Jurídicos</i>	90
3.2	EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS AMBIENTALES	91
	<i>3.2.1 El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Ambientales en El Salvador</i>	92
	<i>3.2.1.1 Tutela Constitucional en El Salvador del Bien Jurídico Medio Ambiente</i> ...	95
	<i>3.2.1.2 Teoría de los intereses difusos y su relación con el Medio Ambiente en El Salvador</i>	95
	<i>3.2.1.3 Titulares del Bien Jurídico Medio Ambiente en El Salvador</i>	98
3.3	POLÍTICA AMBIENTAL	99
	3.3.1 DEFINICIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL:	99
	<i>3.3.2 Política Ambiental en El Salvador</i>	103
3.4	EL DERECHO PENAL Y EL MEDIO AMBIENTE	107
3.5	POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL	109
3.6	LEYES PENALES EN BLANCO	112

3.6.1 Clasificación de las leyes penales en blanco.....	113
3.6.1 Características y Delimitación de las Leyes Penales en Blanco.....	115
3.6.2 Justificación del empleo de las leyes penales en blanco.....	116
CAPITULO	117
4.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	117
4.1. 1 CONSTITUCIÓN.....	117
4.1.2 Ley del Medio Ambiente:.....	121
4.1.3 LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	126
4.1.4 Ley de conservación de la vida silvestre.....	128
4.1.5 Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.....	130
4.1.6 REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS	
PELIGROSOS.....	131
4.1.7 Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de	
Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención	
Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora	
Silvestres.....	132
4.1.8 Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos	
y sus Anexos:.....	133
4.1.9 Código de Salud:.....	134
4.1.10 LEY FORESTAL.....	134
4.2 NORMATIVA PENAL SANCIONADORA CÓDIGO PENAL.....	136
Contaminación Ambiental Art. 255.....	137
Contaminación Ambiental Agravada Art. 256.....	139
Contaminación Ambiental Culposa Art. 257.-.....	140
Depredación de Bosques Art. 258.-.....	141

<i>Depredación de Flora Protegida Art. 259</i>	143
<i>Depredación de Fauna Art. 260</i>	145
<i>Depredación de Fauna Protegida Art. 261</i>	146
<i>Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Art. 262.</i>	148
<i>Quema de Rastrojos Art. 262.- A</i>	151
<i>Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas Art. 262.-B</i>	152
<i>Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias Art. 263.-C</i>	153

4.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL (TRATADOS Y/O CONVENIOS PROTECTORES DEL

MEDIO AMBIENTE 155

<i>4.3.1 Convenio para la protección de la Flora y Fauna y de las Bellezas</i>	
<i>Escénicas Nacionales de los Países de América (vigente del 1-5-1953)</i>	156
<i>4.3.2 Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas</i>	
<i>de Fauna y Flora Silvestre, CITES (29 de Julio de 1987)</i>	157
<i>4.3.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos</i>	
<i>Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</i>	
<i>(Protocolo de San Salvador. 1988).</i>	162
<i>4.3.4 La Agenda 21 año 1992.</i>	163
<i>4.3.5 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo 1992</i>	163
<i>4.3.6 Protocolo de Montreal.</i>	164
<i>4.3.7 Convenio sobre la diversidad Biológica: Decreto Legislativo No. 833,</i>	
<i>mayo 1994.</i>	166
<i>4.3.8 Protocolo de Kioto 1997.</i>	168
<i>4.2.9 Cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible Johannesburgo</i>	170

CAPITULO 5 ASPECTOS GENERALES, ANÁLISIS DOCUMENTAL E	
INVESTIGACIÓN DE CAMPO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
SOBRE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DEL	
MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO PAÍS	171
5.1 GENERALIDADES SOBRE LAS INSTITUCIONES.....	171
5.1.1 <i>Generalidades sobre el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos</i>	
<i>Naturales:</i>	<i>171</i>
5.1.2 <i>Generalidades sobre la Fiscalía General de la República.</i>	<i>175</i>
5.1.3 <i>Generalidades Sobre la Policía Nacional Civil.</i>	<i>178</i>
5.1.4 <i>Generalidades sobre la Unidad Ecológica Salvadoreña.</i>	<i>181</i>
5.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL.	185
5.2.1 <i>Resumen de la parte relativa al medio ambiente del Informe de</i>	
<i>FUSADES para el año 2009 denominado Como Está El Salvador.</i>	<i>185</i>
5.2.2 <i>Análisis del plan de gobierno del FMLN Parte 3 denominada</i>	
<i>Sustentabilidad ambiental</i>	<i>189</i>
5.2.3 <i>Análisis del Plan de Gobierno del Estado Salvadoreño para el Período</i>	
<i>2010- 2014 relativo a la parte del medio ambiente denominada: “Política</i>	
<i>ambiental y de reducción de riesgos.”</i>	<i>197</i>
5.2.3.1 <i>Análisis del Plan de Gobierno del Estado Salvadoreño para el Período</i>	
<i>2010-2014 relativo a la parte de la Política Criminal General denominado: “V.</i>	
<i>Políticas de seguridad, convivencia democrática y proyección internacional.</i>	
<i>Política nacional de justicia, seguridad pública y convivencia”.....</i>	<i>206</i>
5.2.4 <i>Análisis de la Memoria de labores del MARN para el periodo 2010.....</i>	<i>212</i>
5.2.5 <i>Comparación Entre Memoria de Labores de la Fiscalía General de la</i>	
<i>República Comprendidos en el Periodo 2008-2009, y la Memoria de</i>	
<i>Labores 2009- 2010.</i>	<i>219</i>

<i>Memoria de labores 2008-2009.....</i>	<i>219</i>
<i>5.2.6 Análisis sobre el documento de la Fiscalía General de la República denominado Política de persecución Penal</i>	<i>224</i>
5.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	227
5.4 SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	240
5.5 CONCLUSIONES	244
5.6 RECOMENDACIONES.....	247
BIBLIOGRAFIA.....	249

INTRODUCCION

La notable importancia que ha cobrado el tema ambiental en los últimos años, hace fundamental que dicha problemática sea abordada desde la perspectiva del derecho, pues éste representa la máxima construcción del hombre para la consecución del orden social.

Por tanto el derecho, y en particular el derecho penal, entendido este último como un instrumento de una política criminal de persecución de los delitos, constituye una herramienta que hace posible la regulación de las actividades de toda sociedad que ponen en riesgo el equilibrio social en todas sus manifestaciones. La sociedad Salvadoreña en particular dentro de su ordenamiento jurídico, cuenta con este tipo de instrumento ya sea que nos refiramos a normas de tipo penal como normas de carácter administrativo.

Nuestro país cuenta además con una organización Estatal cuyo origen y fin se fundamenta Según el art. 1 de nuestra Cn. en la persona humana, significa esto que toda actividad desplegada por el Estado, cualquiera que fuera esta, va encaminada a la satisfacción del bienestar de sus habitantes, tales actividades corresponden principalmente a las denominadas políticas públicas y dentro de estas se encuentra, como una parte especial, la política criminal y de manera singular aquella relacionada al tratamiento de los delitos relativos a la naturaleza y al medio ambiente.

El grupo de estudio centró su principal enfoque de investigación, a determinar el grado de efectividad de esta política criminal por parte del Estado Salvadoreño, pero decidimos de antemano para tal efecto, abarcar espacialmente el Área metropolitana de San Salvador y temporalmente dentro del período comprendido de Junio del año 2009 a junio de 2010.

A fin de poder ubicar el problema dentro de un contexto pasado y actual, iniciamos realizando la investigación a través de fuentes bibliográficas acerca del origen y desarrollo histórico de la Política Criminal, para efectos académicos dividimos tal desarrollo en una etapa pre científica y una científica, a nivel mundial primeramente, dentro de la etapa científica abordamos las diferentes escuelas o corrientes de pensamiento que dieron origen a la que hoy se conoce como Política Criminal; también a nivel local realizamos una reseña histórica de la Política Criminal en El Salvador.

Para un mejor entendimiento del tema se exponen una serie de definiciones, los tipos de modelos de política criminal y los principios del modelo democrático, también hablamos del control social, el derecho penal, la criminología y su relación con la Política Criminal.

Asimismo abordamos el desarrollo histórico que ha tenido el derecho ambiental, iniciando con nociones conceptuales del medio ambiente, la evolución del deterioro del medio ambiente en El Salvador y la evolución del derecho ambiental a nivel mundial, para finalizar este apartado de la investigación hablamos acerca de las fuentes del derecho ambiental.

Habiendo hablado primeramente de la política criminal y del medio ambiente, creímos necesario tratar el tema del bien jurídico, primeramente desde una perspectiva general, para luego relacionarlo con delitos ambientales de una forma amplia, y luego su relación con los delitos ambientales en nuestro país.

Para una mayor comprensión del principal tema en estudio creímos necesario hablar acerca de la política ambiental tanto a nivel general como a nivel local, luego relacionamos el tema del medio ambiente con el derecho penal y la política criminal, finalizando con esta parte del trabajo de investigación desarrollamos el tema de la leyes penales en blanco.

En otro apartado del trabajo desarrollamos toda la normativa tanto primaria como secundaria relacionada con el medio ambiente y por último hicimos un desarrollo sobre algunos tratados y convenios de naturaleza ambiental.

Finalizamos el presente trabajo realizando una descripción a cerca de las generalidades de las principales instituciones rectoras del medio ambiente en nuestro país, analizamos varios documentos para tener una primera opinión sobre la situación del medio ambiente en nuestro país, por último hicimos una investigación de campo, de la cual obtuvimos nuestras conclusiones los que nos permitió por último formular nuestras recomendaciones producto del análisis de la investigación.

CAPITULO I

CAPITULO 1 ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA POLITICA CRIMINAL.

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

1.1.1 Etapa pre científica.

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales de grupo y/o de individuos. Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común.

La orientación que de el Estado a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se haya encuadrada y condicionada por su política social general.¹

Desde la aparición del hombre sobre la tierra, siempre ha existido el delito, y si bien en épocas antiguas no existía lo que hoy conocemos como Política Criminal, si existieron formas de combatirlo, aunque no de una forma

¹ Hurtado Pozo José, Manual de Derecho Penal, Editorial EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987 pag. 10

sistematizada, ni científica, como en la actualidad, a continuación se exponen algunas de esas formas incipientes de Política Criminal.

Código de Hammurabi.

Este Código regulaba la vida del Imperio babilónico, y ya establecía lo que ahora se llama negligencia temeraria, es decir, por ejemplo, cuando se construía una casa y esta se derrumbaba, el constructor debía ser castigado. También establecía la ley del talión, o venganza justa.

Egipto.

En el antiguo Egipto, el derecho se distingue por su carácter religioso. El Derecho, la religión y la magia estaban confundidos en el llamado derecho de los muertos, se llamaba así porque existía una especie de diario donde se apuntaba todo lo malo y bueno que había hecho en vida el difunto. Esto era una forma de condena.

El edicto de Har-em-hab del siglo XV a. C. establece que los abusos a los criados podían ser sancionados, aunque no define la clase de penas.

También se dictaron los Escritos Ipitas durante el reinado de Ramsés II donde se condenaban con penas corporales.

China.

Durante la dinastía Shang, que duró desde 1766 a 1122 a.C, ya se establecía el uso de la huella dactilar para garantizar la autenticidad de los documentos, por ejemplo un contrato de matrimonio. La Dinastía Chou que duró de 1122 al 240 a. C. ya se preocupó para llegar a establecer castigos, aunque estos se diferenciaban de los castigos religiosos. Se sancionaba ya el pillaje con castigos corporales.

Confucio ya establecía 5 delitos imperdonables:

1. Hombre que medita en secreto y practica bajo capa de virtud.
2. Incorregibilidad reconocida y probada en sociedad.
3. Calumnia revestida en el manto de la verdad para engañar al pueblo.
4. Venganza: esta era sancionada con la máxima pena, la muerte.
5. Formular el pro y el contra sobre el mismo asunto.

Confucio decía: “Ten cuidado de cometer un crimen porque tendrás el castigo correspondiente.

Israel.

Las normas más conocidas del derecho hebreo antiguo, cuya naturaleza es de tipo religiosa, se reúnen en el famoso Decálogo (Los Diez Mandamientos).

Aunque en estas normas no se establecen sanciones, dada la naturaleza misma de dichas normas, se supone que su incumplimiento será castigado por la ira de Dios.

En otras partes de La Biblia se establecen una especie de sanciones de repudio contra los delincuentes (Levítico, Capítulo 20, versículo 2 en adelante y capítulo 26, versículos 14 en adelante.)

Grecia.

Pitágoras.

Para Pitágoras el delito rompe el equilibrio social y la pena lo restablece (balanza de la diosa Temis).

Protágoras.

Defiende la Teoría de la ejemplaridad de la pena que dice que la pena debe estar de acorde con el daño causado.

Sócrates.

Su teoría se basa en el areté (virtud). El hombre que comete un delito es escaso de areté. Como filósofo establece los valores. La virtud es el valor fundamental para que el hombre tenga que comportarse como tal, la falta de virtud o areté hacía que el hombre se encaminara hacia el delito. ¿Cómo se cultiva y sé la obtiene esa virtud?. Esta se obtenía según Sócrates a través de la educación. Hombres con falta de educación para la obtención del areté son proclives al delito. Por eso para Sócrates el fin de la pena es la reeducación.

Platón.

Considerado como impulsor de la corriente sociológica. Dice que el delincuente es parecido a un enfermo, las causas del delito están en la miseria o en la guerra. Si existe miseria o injusticias en la sociedad, va haber delitos.

Roma.

Se tiene tres épocas: En la primera se divide los delitos en: Delitos Públicos (Crimina Pública): perduelium, (el parricidio), el incensus (no pagar impuestos) y en Delitos Privados (Delicta Privata): homicidium, el furtius (hurto), las injurias, (delitos contra el matrimonio).

La pena evoluciona desde la venganza privada pasando por el tali3n, la composici3n, el poder del pater familias, hasta llegar a la venganza p3blica.

En la segunda 3poca la lex Valeria impone la pena capital (suplicium) para el perduelium, al principio ejecutado por el pueblo, mas tarde por los tribunales. Para los delitos privados se aplica la pena (poena).

En la tercera 3poca nace el delito extraordinario (crimina extraordinaria) que es una figura entre delito privado y el p3blico, la sanci3n es irrogada por el Magistrado ya que esta clase de delito no est3 tipificado en la ley. En esta 3poca ya se conoce los aspectos subjetivos del delito como el dolus malus, el dolus bonus, las atenuantes y agravantes, la culpa y la imputabilidad. En esta 3poca las penas son graves, por ejemplo, la tortura y los trabajos forzados.

Siglo XVIII. 3poca de luces.

La sanci3n de los delitos hasta el siglo XVIII se caracterizaba por su crueldad. De aqu3 para adelante trata de adaptarse a la realidad social y pol3tica. En la Ilustraci3n (Newton, Kepler, Cop3rnico, etc.), los fen3menos naturales se explican sobre la base de la raz3n y bajo las Leyes de la causalidad, separ3ndose de los dogmas religiosos. Esto influye en la separaci3n del Estado y la iglesia Cat3lica.

Esta 3poca de Humanismo s3lo acepta como gu3a, el conocimiento basado en la raz3n y asienta en el campo jur3dico los fundamentos como: la Igualdad de las personas ante la ley, y el fundamento de Legalidad.

En esta 3poca tambi3n surgen: las Garant3as Procesales en las cuales, el procesado debe ser juzgado por juez competente y se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Se suprime tambi3n la tortura y se establece la guillotina para la pena capital sin dolor.

En ese momento histórico, el Principio de Legalidad es una suprema garantía individual que consiste en la necesidad de ley previa al castigo. ("Nullum crimen sine praevia, scripta, certa, et stricta lege"), No hay delito sin ley previa, escrita, cierta y estricta. Este fundamento es una garantía en virtud de la cual, ningún acto u omisión voluntaria es considerado como delito sin que una ley anterior, escrita, clara y cierta, lo haya previsto como tal. "Nadie podrá ser condenado por un hecho que no esté expresamente previsto como delito por ley penal vigente al tiempo en que se cometió". "La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso".

1.1.2 Etapa Científica.

La palabra política criminal es un término muy antiguo utilizado por una diversidad de autores, sin embargo no podemos precisar con exactitud quien fue el primero en utilizar dicho término, o si dicho término hacía referencia a lo que hoy en día conocemos como política criminal, la solución es controvertida.

En la doctrina no existe un acuerdo unánime en relación a quien utilizó por primera vez el término política criminal. Un amplio sector de la doctrina atribuyen a Feuerbach la génesis del término, ya que este en 1801 expreso que la Kriminalpolitik, a su entender era la sabiduría legisladora del Estado. Iniciando de esta manera un estudio científico de políticas Estatales para disminuir la criminalidad.

Otro sector de la doctrina atribuyen el término a Von Liszt quien en su famoso Programa de Marburgo (1888), manifestó: "apelemos a una ciencia nueva que puede ser llamada Política Criminal, la cual investigue de un modo

científico las causas de los delitos (aprovechando los ricos materiales y los excelentes medios de conocer que proporcionan hoy la Antropología y la Estadística), observe los efectos de la pena(para comprobar si esta consigue realizar de hecho sus fines) y emprenda una lucha activa contra el crimen, valiéndose de armas adecuadas al objeto perseguido; armas que pueden consistir, tanto en las penas útiles, como en otros medios afines con ellas (las medidas de seguridad)". Debido a este programa tomó el nombre, la escuela sociológica alemana o escuela de Marburgo.

Una minoría de autores como Langle y Saldaña, opinan que quien utilizó por primera vez el término Política Criminal fue Kleinsrod, quien en el Prólogo de las adiciones al tratado de Von Liszt (1793) dispuso en ese libro el término Política del Derecho Criminal (Polítik des Criminalrechts), como se definió inicialmente y que posteriormente evolucionó y llegó a ser la Kriminalpolitik. Creemos que el término Política Criminal es tan antiguo como el mismo sistema de crítica y reforma de las leyes penales, esto sin disminuir el trabajo sintetizador que logró Von Liszt y Feuerbach en sus respectivos trabajos.

Según apunta Langle existen una larga serie de antecedentes que atestiguan la existencia no cohesionada de términos o conceptos que tienen similitudes con la concepción moderna de Política Criminal, así tenemos que Tomas de Aquino en su libro Summa contra los gentiles, aboga por principios sobre el fin y el papel de la represión en el combate a la criminalidad.

Autores germanos de mitad del s. XVI y XVII, atestiguan la existencia de una ciencia que tiene por objeto la crítica al derecho vigente y cómo éste debe ser reformado, llamándola gesetgebungkunde (ciencia de la legislación).

Cesar Beccaria en su Tratado de los delitos y las penas, abogó por otorgar un sentido racional al derecho penal, convirtiéndose con ello en el crítico más

audaz de la legislación penal y en el impulsor de propuestas para su reforma. En este mismo orden de ideas, otro clásico como Filangieri habla de la scienza della legislazione (ciencia de la legislación).

Finalmente Ferri, ya conocía estos antecedentes y habló del arte de formular prácticamente en las leyes, las reglas abstractas de la teoría criminal. Estos antecedentes fueron necesarios para que en 1801 Feuerbach hablara de la sabiduría legisladora del Estado, pero no se puede atribuir mas que a Von Liszt la génesis de la doctrina de la Política Criminal, ya que este autor comienza a condensar todo ese conocimiento de las décadas pasadas e inicia el estudio científico del conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales dirige el Estado, la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus formas de ejecución, que a la postre sería la Política Criminal.²

En el año 1889 Fran Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Bio sociológica y con esta escuela se inició la política criminal sistemática o científica.

Fran Von Liszt diferenció la Política Social de la Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la

² http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/a/af/Politica_Criminal.pdf

delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

Von Liszt refirió el alcance de la Política Criminal, a la apreciación crítica del derecho vigente, a la programación legislativa y a la programación de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.³

1.2 DEFINICIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL.

Varias definiciones se han dado al respecto del término “Política Criminal” dependiendo del punto de vista de cada autor, a continuación presentamos algunas de esas definiciones:

Ferri dice que es: “el arte de apropiar a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente”.

Alfredo Gautier afirma que “siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminal será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen”.

Maggiore sostiene que “teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la Política Criminal es la

³ <http://www.monografias.com/trabajos42/politica-criminal/politica-criminal.shtml>

ciencia o arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos”.⁴

Bustos Ramírez dice que Política Criminal “Es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto de dirigir y organizar el sistema social con relación a la cuestión criminal”⁵

1.3 OBJETO Y ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Se ha considerado que la política criminal se presenta bajo dos aspectos: primero, como una disciplina o un método de observación de la reacción anti criminal; tal como es, efectivamente, practicada. Y, segundo, como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

La política criminal es, en consecuencia, una parte de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general.

La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

La ciencia criminal moderna se compone de tres elementos esenciales: la criminología, que estudia en todos sus aspectos al fenómeno delito; el derecho penal, que consiste en la aplicación y explicación de las normas positivas con las que la sociedad reacciona ante dicho fenómeno; y, por

⁴ Manzanera Rodríguez Luis, Criminología, Decima segunda edición, Editorial Porrúa, Mexico 1997, Pàg114

⁵ Bustos Ramírez, Juan. Política criminal y Estado. En: Revista%2012.<http://www.cienciaspenales.org/BUSTOS12.ht>

último, la política criminal, arte y ciencia al mismo tiempo, cuyo objeto práctico es, en definitiva: el permitir una mejor elaboración de las reglas positivas, y de orientar al legislador que las redacta, al juez que las aplica, y a la Administración penitenciaria que hace efectiva la decisión judicial⁶

1.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

1.4.1 Escuela Clásica.

Se denomina Escuela Clásica al conjunto de autores que iniciaron los estudios de una manera más o menos constante no por ello homogénea del fenómeno de la criminalidad y el delincuente, a efecto de determinar la mejor manera de eliminarlos de la sociedad, esta etapa inicia con la obra de Cesar Beccaria, en la medianía del S. XVIII.

La Escuela Clásica puede ser definida como “el conjunto de doctrinas filosóficas caracterizadas por sus principios liberales humanitarios. Se le considera un movimiento contra la barbarie del derecho penal en el periodo de la venganza pública, lo cual era sinónimo de arbitrariedad y poder”, es decir, la Escuela Clásica es una reacción a la ideología del derecho penal de la época, el cual se caracterizaba por el castigo público de los delincuentes, por la forma arbitraria de imposición de las penas y por el secretismo del Proceso Penal.

Su principal representante es Cesar Bonnesana, Marqués de Beccaria (conocido como Cesar Beccaria, 1738-1794) quien al haberse puesto en contacto con el mundo de las prisiones y sus habitantes, se despierta en él

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal/politica-criminal.shtml>

un interés que lo conduce a escribir su obra Tratado de los Delitos y sus Penas que se convierte en el manifiesto de la dirección liberal en el Derecho Penal.

Con dicha obra se propuso encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, escribir las leyes para que pudieran ser comprendidas por todos los individuos y no sólo por máximos juristas y sobre todo que la interpretación de esta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces y por último el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario.

La filosofía penal liberal se concreta en el pensamiento de Beccaria como una forma jurídica de la idea del contrato social de Rousseau. Beccaria, siguiendo a Grocio, proclama que la justicia humana es cosa muy distinta de la justicia divina, por tanto la justicia penal no tiene nada que ver con la de Dios.

La justicia penal encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés general, en el bienestar del mayor número. Este fundamento, esencialmente utilitario, debe ser modificado, limitado y completado con la ley moral, ya que es principio fundamental la alianza de la ley penal con la ley moral.

Otro representante destacado de esta escuela es Francisco Carrara (1805-1888), que en 1859 escribió su "Programa di Diritto Criminale", lo cual llevó a su verdadera esencia jurídica al Derecho Penal. Carrara presupone que en la sociedad se aceptan las doctrinas del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal.

A él se debe la elaboración del concepto de delito como ente jurídico, al igual que la doctrina del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre. Según este autor delito es la infracción de la Ley del Estado, promulgada

para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso.

Con acto externo, se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos del hombre. El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice con actos positivos o negativos. Con acto positivo se refiere a un hecho humano. Con acto negativo a un "no hacer" lo que la ley manda a hacer, o sea a la omisión. Moralmente imputable, significa a que el hombre comete el delito basándose en su libre albedrío, el hombre puede escoger entre la comisión de un delito o no. Con políticamente dañoso se refiere a que el delito al violar los derechos de otra persona, también está perjudicando a la sociedad.

Otro representante clásico es Pellegrino Rossi, quien consideraba que existía un orden moral que todos los seres libres e inteligentes debían seguir, este orden debía aplicarse en la sociedad civil puesto que todos los individuos estamos hechos para vivir en ella, esta obligatoriedad del orden deriva en la creación tanto de derechos como de obligaciones. Este autor habla de las gradaciones infinitas de la culpabilidad y de la gran dificultad para juzgarla.

Responsabilidad penal, para Rossi, es la cantidad de pena ejemplar que el autor de un delito debe esperar de la sociedad.

En cuanto al fundamento del derecho de penar este autor expresa que la capacidad de juzgar le pertenece a un ser superior (léase Dios), pero no niega que todo hombre al ser tal, es inteligente y puede juzgar por igual, por ello el fundamento del derecho de castigar es el eterno principio de la justicia.

Giovanni Carmignani, explica que el castigo que se le impone a un criminal por el delito que cometió no se hace con el ánimo de tomar una venganza,

sino la de prevenir a que en un futuro no se realicen otros delitos semejantes, el derecho de castigar no se basa en la justicia moral, sino la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho.

Aunque esta escuela no estudia la política criminal como ciencia integrante de las Ciencias Penales; de la obra de Beccaria se pueden extraer cinco ejes de acción para combatir estatalmente la delincuencia, los cuales son:

- Leyes claras y simples, como todo clásico, Beccaria resaltó y sentó las bases para el actual principio de legalidad, determinando que únicamente se podría combatir efectivamente la criminalidad si las leyes penales estaban redactadas de manera simple, no se necesitara de mayor nivel educativo para entenderlas y que fuesen claras, es decir, no se prestaran a múltiples interpretaciones.
- Predominio de la libertad y la razón sobre el obscurantismo, esta es una clara influencia de la Ilustración y una reacción al sistema inquisitivo que campeaba en la época, tiene su expresión en que el derecho penal, como expresión estatal debe intervenir única y exclusivamente en aquellos casos donde sea necesario, es decir, que se privasen otras formas de hacer cumplir las normas (penas de utilidad pública, entre otras).
- Ejemplar funcionamiento de la justicia libre de corrupciones, la aplicación de la ley por los jueces debe estar libre de presiones de toda índole y no debe ser influenciada por recompensas económicas de los involucrados
- Recompensas al ciudadano honesto
- Elevación de los niveles educativos y culturales del pueblo, es importante este eje ya que comienza a exaltar la importancia de programas sociales para combatir el crimen y sobre todo que al elevar el nivel educativo se

cumple la visión antropológica del Estado, y trae como consecuencia mayor facilidad para encontrar empleo y disminuir la desocupación y la pobreza

1.4.2 Escuela Positiva.

La Escuela Positiva es el estudio del delito, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para poder adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen, los diversos remedios que por consiguiente serán eficaces. Con esta escuela se inicia la fase científica de la criminología, el derecho penal y la Política Criminal, ya que estudia de manera más sistemática y experimental el crimen, el delincuente y la pena, así como la mejor forma de disminuir la criminalidad. La Escuela Positiva toma esta dirección científica desde su inicio con la publicación de la obra de Lombroso en el año de 1876, "El Hombre Delincuente", en el cual se niega el libre albedrío, y se propone el concepto de Responsabilidad Social, y con ello transformando la clásica noción de la Culpabilidad y de la Pena.

Esta escuela encuentra su fundamento filosófico científico en el positivismo de Augusto Comte y tiene su principal medio de difusión la revista "Archivi di Psichiatria, scienze Penali e Antropologia Criminale".

Dentro de la Escuela Positivista se pueden distinguir tres tendencias correspondiendo a cada uno de los máximos representantes, así Cesar Lombroso en la Fase Antropológica, Enrico Ferri en la Sociológica y Rafael Garófalo en la Jurídica.

1.4.2.1 Fase Antropológica.

Se inicia con Cesar Lombroso y su obra creadora de La Ciencia de la Antropología Criminal, esta estudia al hombre delincuente y encuentra que es un ser distinto a la especie humana con características especiales y

particularidades anatómicas o morfológicas, fisiológicas y psíquicas, creando la tipología de los delincuentes que a continuación se analiza.

El Delincuente nato o criminal nato, es un ser que no evolucionó, siendo una etapa intermedia entre el animal y el hombre, este tipo delincuencial es un ser humano que tiene cierto tipo de particularidades físicas (frente huidiza y baja, gran desarrollo de arcadas supracilicilares, orejas en asa, asimetrías craneales, altura anormal del cráneo, entre otras) en virtud de las cuales se le identifica como un criminal.

El delincuente Loco Moral, es un criminal que comparte ciertas características con el nato, pero debido a la persona que ha recibido el crimen, familiares o amigos y los motivos del mismo (odio, resentimiento) este delincuente es especial.

El Delincuente Epiléptico, es aquel que padece de este grave desorden psíquico-físico, Lombroso lo define como criminales de reacción violentísima y que luego de haber delinquido quedan tranquilos y sin aparente remordimiento, perdiendo por completo el control de si mismos.

Estos primeros tres tipos de delincuentes, forman el denominado Trípode Lombrosiano (Atavismo, Morbo y Epilepsia). Lombroso lo explica así: "El Criminal Nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado, como un primitivo, como un niño: este criminal es idéntico al Loco Moral, el cual es un morbo, un enfermo, un ser que padece un daltonismo moral; el Trípode queda con una explicación única en cuanto que este tipo de delincuentes tienen alguna formas epilépticas que producen disfunciones cerebrales."

El Delincuente Loco, este delincuente es aquel que ha cometido un delito y que luego de entrar en prisión enloquece. Este delincuente tiene tres variantes principales: alcohólico, histérico, matoide, en este sentido cada uno tiene sus características específicas en las cuales sobresale el abuso del alcohol, falta de control sobre si mismo y una etapa intermedia entre locura y lucidez, respectivamente.

El Delincuente Pasional, es aquel que dejándose dominar por un ímpetu pasional comete un delito, el cual le remuerde la conciencia y del que se arrepiente.

El Delincuente Ocasional tiene tres vertientes, de las cuales dependerá su definición y características, pero en general son definidos como aquellos que delinquen por una colisión de factores endógenos y la influencia de su situación socio-económica, esta definición está altamente influenciada por Ferri, los tres tipos de este delincuente son: pseudos criminales, criminaloides y habituales.

1.4.2.2 Fase Sociológica.

Ferri se adentra en el estudio del delincuente enfocándolo desde dos aspectos: el natural y el jurídico. “Desde el plano natural no puede ser delincuente el que no sea anormal, esta anomalía puede ser congénita o adquirida, permanente o transitoria; morfológica, funcional o por enfermedad”.

Desde el aspecto jurídico sólo puede ser delincuente el hombre, en tanto y cuanto vive en sociedad; esto es en tanto posea para vivir relaciones

naturales, morales y jurídicas con otros hombres, enfocándose de esta manera en los factores sociales para explicar la delincuencia.

El delincuente, sostiene Ferri, expresa su personalidad en el delito, es decir, siendo el delito la expresión genuina de la personalidad del delincuente, el Código Penal no debe ser un instrumento que opere objetivamente para aplicar una pena proporcionada al hecho cometido, sino que ante todo para encajar aquella personalidad en las normas legales en las que debe preverse esta clase de personalidad en orden a la mayor o menor peligrosidad y en orden a la naturaleza y circunstancias del hecho cometido.

Ferri afirma que las sanciones no bastan para una eficaz lucha contra la delincuencia y tienen que ser completadas con medidas preventivas (Sustitutivos Penales), las cuales son definidas como medidas destinadas a dificultar el desarrollo de la criminalidad (Ej. el alumbrado de las calles oscuras para evitar los ataques a las personas, entre otros).

1.4.2.3 Fase Jurídica.

Para llegar a la concepción del delito natural Garófalo analiza la existencia de los instintos morales innatos en los distintos conglomerados o razas, que constituyen una especie de bien genético en el individuo, fortalecido por la evolución misma de los pueblos. El delito constituye una violencia de estos instintos o sentimientos morales de carácter altruista.

El elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública, es la lesión de aquella

parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad. El delito no es un fenómeno aislado sino que, el síntoma de una anomalía moral que existe latente en el hombre que delinque⁷.

Para Garófalo la sanción penal debe graduarse según la temibilidad del delincuente, entendida esta como la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que hay que temer por parte de él. La Peligrosidad sería una característica personal y la temibilidad la repercusión externa o social de aquella característica.

En relación a la política criminal, esta sigue sin ser considerada una parte científica de las Ciencias Penales y por tanto, no es analizada, la mejor forma estatal de combatir la criminalidad.

Es sobresaliente, lo plasmado por Lombroso en la quinta edición de El Hombre Delincuente, en donde se agrega un nuevo tomo llamado "Crimen causas y remedios", y expone la teoría sociológica y exógena del crimen.

1.4.3 Tercera Escuela Italiana (Terza Scuola).

La lucha de las escuelas, entre la clásica y la positiva, se trato de superar en Italia por los autores de la terza scola; Bernardino Alimena y Emmanuele Carnevale. Rechazan el libre albedrio y se declaran partidarios del determinismo, pero no sostienen la responsabilidad de los inimputables, consecuencia lógica del positivismo en razón de la peligrosidad social de los inimputables y su responsabilidad social por el sólo hecho de vivir en sociedad. Por eso Alimena introduce el concepto de dirigibilidad, la acción penal tiene sentido respecto de sujetos dirigibles y los inimputables no lo son, respecto de ellos, hay que aplicarles medidas de seguridad.

⁷ <http://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal/politica-criminal.shtml>

De ahí que para estos autores la pena ha de tener un carácter aflictivo y de prevención general, en cambio la prevención especial es lo propio de las medidas de seguridad⁸.

1.4.4 Escuelas Modernas

Entre las escuelas modernas referente a la política criminal podemos encontrar:

1.4.4.1 Escuela Político Criminal

La repercusión de la escuela positiva Italiana fue enorme tanto fuera como dentro de Italia y en su polémica con los representantes del derecho penal, surgieron posiciones eclécticas que trataron de conciliar los diferentes puntos de vista.

La más importante fuera de Italia es la nueva escuela o escuela de la política criminal de Franz Von Liszt, quien es el penalista que aporta una sistemática moderna al derecho penal, semejante a la usada por cualquier tratado o manual actual.

En momento alguno se advierte la tendencia propia del positivismo de suprimir o reemplazar al derecho penal, por eso señala “el derecho penal es el limite infranqueable para la política criminal” y que “el código penal es la magna carta del delincuente”.

No protege el orden jurídico, ni a la comunidad, sino al individuo que contra ésta ha obrado. Dispone para él el derecho a ser castigado sólo si concurren los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la ley. Von Liszt lleva a cabo una renovación completa del derecho penal y la dogmática, en cuanto entiende que tienen límites y necesidades mas allá de sus fronteras,

⁸ Bustos Ramírez, Juan, Manual de Derecho penal parte general, 4ª edición editorial PPU Barcelona, 1994 pág. 214.

tanto en el ámbito del injusto (así el bien jurídico como concepto límite) como el de la culpabilidad (donde hay que recurrir a la psicología).

De ahí que propicie una ciencia penal conjunta, en que el objeto criminal aparezca estudiado desde diferentes perspectivas: Derecho penal, psicología criminal, sociología criminal, pero sobre todo y en especial por la política criminal, lo cual deja ya claro en su famoso Programa de Marburgo (Der Zweckgedanke In Strafrecht).

Propone dos definiciones de política criminal en sentido estricto: compendio sistemático de aquellos principios según aquellos el Estado lleva acabo la lucha contra el delito mediante la pena y los institutos emparentados (establecimientos de educación y mejoramiento, casas de trabajo, et.) y en sentido mas amplio “compendio sistemático de los principios apoyados en la investigación científica del delito como de los efectos de la pena conforme a los cuales el Estado mediante la pena y los institutos emparentados, conduce la lucha contra el delito”.

En el campo propiamente del derecho penal, a partir de la realidad social considerada desde un punto de vista positivista pondrá su acento en la acción definida causalmente, ya que éste es un proceso observable, y por eso el injusto lo construirá sobre el daño social, sobre el ataque de este proceso causal al bien jurídico.

Por lo cual logra dar un concepto objetivo y material de antijuridicidad, que hasta el momento no se había logrado (en lo cual se nota y se reconoce por él la influencia de Rudolph V. Ihering); de ahí que también la culpabilidad la construirá desde un punto de vista científico como un proceso puramente psicológico.

Necesariamente entonces en relación al poder sancionatorio del Estado tenía que propiciar la doble vía, por una parte la pena en que si bien, ésta tiene un aspecto retributivo aparece también un momento preventivo general y sobre todo especial, es decir, se ha de tener en cuenta la defensa de los bienes jurídicos y la personalidad del delincuente; pero por otra parte han de estar las medidas de seguridad como medios de readaptación del sujeto a la sociedad y cuando ello no es posible, como en todos los positivistas ir a una medida de “inocuidación”, es decir, hacerlo totalmente inofensivo lo cual implicaría generalmente su separación completa de la sociedad⁹.

1.4.4.2 Escuela de la Nueva Defensa Social.

Terminada la segunda guerra mundial el pensamiento positivista de Enrique Ferri resurge a través de Filippo Gramática en el Centro Internacional de defensa Social, más tarde el Instituto Internacional de Defensa Social, el que también funda la Sociedad Internacional de Defensa Social.

En el tercer congreso de la nueva organización, celebrado en Amberes en 1954, triunfan las posiciones de Marc Ancel que pretendía una transformación del Derecho Penal y no su eliminación como Gramática. Su pensamiento lo sintetiza con su obra “La Nueva Defensa Social”, que lleva como subtítulo: “Un Movimiento de Política Criminal Humanista”.

Desde un punto de vista negativo critica el carácter metafísico y apriorístico del derecho penal; por su parte concibe el delito no como un ente Jurídico,

⁹ Bustos Ramírez Juan, Óp. Cit. Pág. 213-214.

sino como una “expresión de la personalidad del autor”, rechazando el libre albedrío, pero sin caer en un determinismo fatalista biológico, como necesidad social y en que todo se reduzca a una tipología a priori de los delincuentes.

Se trata de encontrar las razones individuales que han llevado al delito; de conectar al derecho con la realidad social, de terminar con las ficciones Jurídicas. Por eso construir una política criminal que mire “a la organización racional de la lucha contra el crimen y que situada exactamente entre la criminología y la ciencia del derecho penal tienda al mejoramiento y la mayor eficacia de las instituciones penales”.

Pero de todos modos queda demasiado sujeta a los principios ya desarrollados por Ferri, y que dieron lugar a fuertes críticas, como el propiciar las medidas de seguridad pre delictuales, basadas sólo en la peligrosidad social del sujeto; por otra parte al poner el acento en la defensa social y la rehabilitación social, convierte a la sociedad en un ente abstracto, absoluto y autónomo, por encima de los individuos que la componen, en que habría entonces un orden racional y valorativo absoluto.¹⁰

1.4.4.3 Escuela Técnica Jurídica.

Tanto en Alemania como en Italia, la reacción al positivismo naturalista lleva a una profundización de la técnica jurídica, a revalorizar el positivismo jurídico, pero sin dejar de lado las contribuciones de aquel. Esto en Alemania Conduce al llamado sistema Liszt Beling, en que este último recoge el sistema de determinación naturalista del delito, esto es ir de lo general a los particular (como en la determinación de una planta o de un animal), y, al

¹⁰ Busto Ramírez Juan, Op. cit, pags. 220 y 221.

mismo tiempo su análisis anatómico, que permitía distinguir claramente lo objetivo de lo subjetivo en el delito, lo descriptivo y lo normativo.

Pero todo ello dentro de un estricto positivismo jurídico, en virtud de que para Beling, lo definitivo es que no hay delito sin tipo legal, es decir, que bajo conminación penal sólo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidas por el derecho positivo, o mejor dicho, legalmente¹¹

1.4.4.4 Escuela Finalista o Teoría de la Acción Final.

La dogmática penal de las dos primeras décadas de la posguerra estuvo marcada en Alemania por la doctrina finalista de la acción, elaborada fundamentalmente por Welzel aunque también desarrollada por sus discípulos, así como por Maurach.

De la misma forma que hicieron las corrientes iusnaturalistas de la posguerra en relación con el concepto material de delito, Welzel intentó asentar el sistema de Derecho penal sobre una base inquebrantable, previamente fijada, situada en el plano del ser, que él ya no encuentra en las normas morales, sino en la estructura final de la acción humana. Dicho en sus propias palabras: El legislador no sólo está vinculado a las leyes de la naturaleza psíquica, sino que en su regulación tiene que atender también determinadas estructuras lógico objetivas, de lo contrario su regulación sería falsa.

Así, ante todo, la estructura ontológica de la acción es un dato a tener en cuenta en cada valoración y en cada regulación. De este postulado resulta un sistema que desplaza el dolo como elemento de la acción, y al tipo y la

¹¹ *Ibidem*. Pags. 214 y 215

conciencia del injusto, que antes se había contemplado mayoritariamente como parte del dolo, se separa de éste y se ubica en la categoría sistemática de la culpabilidad.

De ello se deriva la teoría de la culpabilidad, hoy dominante en la teoría alemana del error: porque si el dolo es una forma de manifestación de la finalidad, esto es, el dominio causal, no puede tener nada que ver con las representaciones mentales del autor sobre la licitud o ilicitud de su conducta, algo que sólo es relevante para la culpabilidad¹²

1.5 MODELO DE POLÍTICA CRIMINAL

En el primer modelo, el sistema de política criminal es puramente estatal. Se denomina modelo de Estado autoritario (EA), ya que tanto, desviación como infracción dan lugar a una respuesta estatal dominante. El segundo modelo es, por el contrario, social en sus respuestas. Sin embargo, volvemos a encontrar que se distingue entre infracción y desviación, lo que, por suponer que el acto incompatible con las normas del grupo (infracción), queda delimitado con respecto al estado de no conformidad (desviación), parece evocar una organización de tipo estatal.

De ahí el nombre de Sociedad peri-Estatal, pues la sociedad civil, ante la inhibición del Estado, asume sus responsabilidades frente al fenómeno criminal, siguiendo un procedimiento calcado del Estatal, precisamente porque la reacción social no es, en este caso, sino un sustitutivo de la estatal.

¹² Roxin Claus, La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal, editorial Tirant lo Blanch Alternativa, Valencia 2000, págs. 37,38.

Los modelos mixtos evocan la idea de un binomio Estado-Sociedad, en el que el Estado no impone ni la orientación ni el control de todas las respuestas al fenómeno criminal, sino que abandona una parte de ellas a la sociedad civil. En realidad esta concepción mixta no es concebible más que en el modelo tres, según el cual el Estado interviene en materia de infracciones y admite que la respuesta frente a la desviación sea predominantemente social. Es el modelo mixto de Estado-sociedad liberal.

El último modelo es, por el contrario, difícil de imaginar, y de hecho no corresponde con ningún sistema real, pues se remite a la paradójica situación de un Estado que, aun admitiendo distinciones entre infracción y desviación se desinteresaría de aquélla para limitarse a responder sólo a ésta. En un sistema tal, el Estado se desentiende de los hechos incompatibles con las normas sociales, abandonándolos a la venganza o a la mediación del grupo, mientras asume el tratamiento del Estado de no conformidad constitutivo de la desviación, pero sin incluir dentro de ella a la desviación nacida de la infracción, pues en ese caso se confundirían las dos nociones en un concepto único. Este modelo, que podríamos denominar Estado sociedad, terapéutica social.

Tenemos un modelo puramente estatal, que denominaremos Estado Totalitario, en la medida en que la negativa a distinguir entre infracción y desviación aboca una respuesta estatal casi continua frente al fenómeno criminal globalmente considerado¹³.

1.5.1 Modelo Autoritario.

Este modelo se fundamenta en el principio de Autoridad, que se define como la potestad que tiene una persona en este caso el Jefe del Estado o del

¹³ <http://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal/politica-criminal.shtml>

Gobierno, según se trate para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas directamente a los demás, lo que a la postre implica una situación de subordinación del resto de las personas a lo que aquel disponga, mande y ejecute. De ahí que la libertad y la seguridad quedan también sometidas a dicho principio. Este modelo se caracteriza por cuatro elementos fundamentales:

- Concentración del ius puniendi en manos del Ejecutivo
- Refuerzo de los medios represivos en el combate a la criminalidad
- Altos niveles de violencia institucional
- Intervención del Estado en amplias esferas de la vida social

La concentración del ius puniendi en manos de un solo órgano, institución o ministerio, generalmente en el Órgano Ejecutivo, es decir, ninguna otra institución interviene en el combate a la criminalidad, únicamente este Órgano es quien crea, dirige y ejecuta la Política Criminal, lo que produce una visión parcializada del problema y la pérdida de insumos necesarios para disminuir la criminalidad, como lo serían aportes de otros Órganos, así como de la sociedad civil.

Esta concentración del poder en el Ejecutivo se produce en primer lugar por la inexistencia de controles inter-orgánicos, ello como consecuencia de la visión parcializada del problema y en segundo lugar, porque existiendo algún tipo de controles en el ejercicio del poder, se encuentran anulados o marginados.

La concentración del ius puniendi, bajo este modelo provoca que la Política Criminal fortalezca los medios represivos como única respuesta al fenómeno

de la criminalidad, lo cual implica que el Estado endurezca aquellas instituciones de combate directo a la criminalidad, como lo son la Policía y en otros países la Fuerza Armada.

Ordinariamente a la Policía se le asignan dos funciones: preservar el orden público interno y luchar contra la criminalidad, esta última misión se descompone a su vez en dos tareas, la de prevenir la ocurrencia de conductas delictivas o desviadas y la de reprimirlas, en esta última tarea, la policía sólo debe actuar como auxiliar de la justicia penal.

En el caso de la Fuerza Armada, en algunos países, como es el caso de Latinoamérica y algunas regiones de África, como Sudán, le son asignadas las funciones de combate a la criminalidad y preservación del orden público. En el caso de nuestro país y según el Art. 159 Cn. a la Fuerza Armada le corresponde únicamente velar por la Soberanía Nacional y a la Policía Nacional Civil, brindar seguridad pública.

En los Estados autoritarios, la Política Criminal se orienta a la constante intervención y refuerzo de diferentes instituciones como medios idóneos para el combate de la criminalidad, es decir, refuerzos presupuestarios a dichas instituciones, en detrimento de otras ramas sociales (Educación, salud, trabajo, seguridad social, etc), maniqueísmo (separación de la sociedad en buenos y delincuentes), reconocimiento de la disminución de la criminalidad como producto de la acción eficiente de ambas instituciones, aumento del nivel de capturas ejemplificantes (detención como medio que el delincuente aprenda una lección), sobresaturación del sistema penal, conflictos entre órganos del estado (Policía-Fiscalía, Fiscalía-Jueces-Policía, Ministerios-Órgano Judicial), procesos penales iniciados sin elementos de prueba indiciarias.

Si ambas instituciones existen simultáneamente, cada vez más la Fuerza Armada intervendrá en funciones de Seguridad Pública (desnaturalizando su razón de ser), ello producirá irremediablemente la constante violación de derechos humanos, excesiva violencia en la captura de delincuentes, primordialmente¹⁴.

1.5.2 Modelo Democrático.

Para tratar este modelo de política criminal, se hará a través de sus características. La primera: Desconcentración, Fraccionamiento y Limitación, lo que indica que el poder del Estado debe descansar en tres órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero a la vez, deben haber controles para limitar el ejercicio del poder y evitar el abuso y exceso del mismo, dichos controles son internos dentro del mismo órgano, por ejemplo el Art. 182 inc. Segundo Cn. establece un control que ejerce la Corte Suprema de Justicia sobre los tribunales. Y además tenemos los controles externos, que no son más que los encargados de que exista una vigilancia mutua entre la actuación de los órganos entre si, por ejemplo el Art. 185 Cn. Control que ejerce el Órgano Judicial sobre los otros dos órganos en razón de poder declarar inaplicable cualquier ley o disposición de estos en conocimiento de que sean contrarios a los preceptos de la Constitución.

Como segunda característica, de un sistema Democrático, la Política criminal debe dar un tratamiento no violento a los conflictos y la violencia, ya que la democracia prevé mecanismos de resolución alternas a los intereses.

Como consecuencia, la utilización del derecho penal y la violencia de las instituciones que ponen en movimiento el engranaje del sistema, sólo pueden

¹⁴ Ibidem

ser utilizadas en caso de justificada necesidad o una vez se hayan agotado los mecanismos de tratamiento previstos para las problemáticas.

Como tercera característica de este modelo, la ley secundaria debe estar sometida a la Constitución y no violentar la normativa internacional. Asimismo la actuación de las instituciones encargadas del control de la criminalidad debe tener un sustento legal.

Todo lo anterior en lo relativo al tratamiento de la criminalidad. Porque el liberalismo es la corriente política que de manera profunda ha desarrollado el tema de las libertades del individuo, las cuales el Estado no puede afectar sino sólo mediante ciertos mecanismos y circunstancias excepcionales.

Por lo tanto la Política Criminal debe ser auto limitada y los planes de gobierno no deben ser afectadores de las libertades de los individuos y estigmatizarlos, por su forma de vestir o por tener tatuajes en el cuerpo.

Tales planes o programas también deben evitar penalizar la vida social. De la misma manera en el Estado Liberal, el poder penal debe ser limitado y despojarse de cualquier estigma a favor de ciertos sectores y en contra de otros, sino por el contrario el Estado debe promover un trato igualitario de acuerdo a sus condiciones.

Porque la persona humana constituye el interés central de la función del Estado dentro de este modelo resulta de gran importancia la aplicación de los siguientes principios:

1.5.2.1 Principio de Legalidad.

Este principio es definido como aquel límite al poder Estatal, en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo y por tanto penalmente sancionable, si este no ha sido considerado expresamente como

tal en una ley penal anterior al hecho de que se trate, es decir, que la configuración del delito tiene que preceder al hecho delictivo.

Este es el principio de determinación del supuesto previsto en la ley para que el contenido de la norma penal (delito) sea dotado de un significado unívoco y preciso, es decir, que la norma sea verificable con relativa certidumbre.

Dicho principio asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser sancionadas sino en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción.

Es decir que este principio no sólo constituye una exigencia de seguridad jurídica que requiere el conocimiento previo de los delitos o infracciones y de las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía política hacia el ciudadano de que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido aceptadas previamente, evitando así los abusos de poder.

De lo anterior se extrae que este principio cumple con dos funciones principales:

- Es una exigencia de seguridad jurídica, que sólo existe si la persona tiene posibilidad de conocimiento previo de los delitos y sus sanciones.

- Es una garantía política para el ciudadano, que significa que ni el Estado, ni los Jueces podrán someter a consecuencias penales los actos que no estén sancionados previamente a la comisión del hecho (eliminando así la criminalización adhoc)

El principio de legalidad tiene ciertas consecuencias prácticas, las cuales son:

- a. Lex certa, la descripción del delito y la sanción penal deben estar claramente dispuestas en la ley para que el Juez al aplicarla no cometa equívocos que lesionen derechos fundamentales.
- b. Lex stricta, la ley ha de determinar suficientemente diferenciadas las distintas conductas punibles y las penas que ellas acarreen.
- c. Lex scripta, que excluye la costumbre como posible fuente de delitos (infracciones) y penas (sanciones) e indica que la norma jurídica tiene categoría de ley cuando emana del Órgano Legislativo.
- d. Lex praevia, la persona debe poder saber cuando actúa que incurrirá en un delito y que este acarreará una sanción negativa. Implica la prohibición de la retroactividad de las leyes sancionadoras

Respecto a la política criminal las implicaciones del principio de legalidad son:

1. El legislador al criminalizar conductas debe tener en cuenta que por más que su objetivo sea justo, válido y positivo, se debe determinar de manera clara precisa e inequívoca el tipo Penal.
2. La política criminal debe fundamentalmente ubicar cual es la mejor pena para sancionar el delito en cuestión y esta debe responder al combate de la criminalidad.
3. La facultad de crear leyes, debe recaer en el órgano que existe a tal efecto, Asamblea Legislativa, debiendo ser la Ley penal, aquella en la que consten las conductas prohibidas, evitando así las leyes penales incompletas y las leyes penales en blanco, las cuales crean la necesidad de crear reglamentos de ejecución.

Regulación Jurídica.

La Constitución de la República dispone en el Art. 15 “Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”.¹⁵

1.5.2.2 Principio de Dignidad Humana.

Este principio es el reconocimiento del hombre como centro y finalidad de toda la actividad Estatal y la aceptación de la primacía de aquel en virtud de dicha condición, por ende la política criminal como actividad estatal supeditada a la realización del ser humano en toda su extensión y capacidad.

La dignidad humana es el derecho fundamental que protege las condiciones que sirven de soporte y posibilitan la existencia de los demás derechos integrantes de la esfera del hombre, y se halla garantizada por nuestro ordenamiento jurídico positivo desde la Norma Suprema, reconocimiento que engendra para el Estado el deber de respetar las vidas humanas y el deber de protegerlas frente a los ataques procedentes de otros particulares.

Este principio es el objetivo de la política criminal en el sentido que la seguridad jurídica, la libertad y todos aquellos bienes jurídicos que deben ser protegidos por la ley Penal tienden a lograr la realización de todo ser humano en todas sus expresiones, por un lado la protección real y efectiva en los ciudadanos y por otro, la resocialización de los delincuentes, dentro del principio de dignidad humana hay que diferenciar dos aspectos: uno referido a la esencia misma del sistema actual Estatal y que proviene del planteamiento de Kant, en el sentido de que la persona es un fin en si y no puede ser medio para otro fin.

¹⁵ www.csj.gob.sv.

Es el principio de la autonomía ética de la persona, que implica su reconocimiento como tal dentro del sistema Estatal como principio básico del sistema democrático aparece como fundamento de la intervención del Estado como ciudadano, sobre el ciudadano concreto y, por tanto, de la teoría de la responsabilidad dentro del proceso penal.¹⁶

1.5.2.3 Principio de Mínima Intervención Penal y Reducción Del Daño.

El principio de mínima intervención, consiste en que si la intervención punitiva es la técnica de control social más lesiva de la libertad y dignidad de los ciudadanos, debe exigirse que se recurra a ella como medio extremo. De acuerdo a este principio la intervención penal (como expresión de política criminal), debe ser la última forma de solucionar o combatir una conducta lesiva.¹⁷

La Política criminal, no se debe limitar únicamente a las formas penales de solución de los conflictos (imposición de Pena o Medida de Seguridad), sino que también debe procurar formas administrativas o civiles de resarcimiento del daño, lesión del bien jurídico o puesta en peligro, así como las lesiones físicas y psíquicas en la víctima y en la sociedad, estas soluciones administrativas deben tener siempre a la vista la mejor forma de subsanar o restituir el bien jurídico lesionado. “Una de las orientaciones prácticas de este principio debe ser la reducción de la penalización de la vida social y la reducción de los niveles de violencia institucional que un sistema penal presenta.

¹⁶ Bustos Ramírez, Juan, OP. Cit. Pág. 107.

¹⁷ www.csj.gob.sv.

Lo que significa también una reducción del derecho penal, que es conocido como Minimalismo Penal.” Este principio implica una visión doble, en primer lugar que se deben criminalizar únicamente aquellos hechos que ameriten dicha sanción penal, y aún en este caso preferir sanciones que sin dejar de ser adecuadas y eficaces resulten menos lesivas para el ciudadano; el segundo lugar este principio constituye para el legislador una verdadera exigencia, ya que lo obligara a construir salidas alternativas y restaurativas para los conflictos menores.

1.5.2.4 Principio de Eficacia y Racionalidad.

Este principio presenta una dualidad, la cual se explica en la relación: efectividad de la política criminal y efectividad en la utilización de los recursos. En cuanto a la primera las decisiones de política criminal deben ser obtenidas luego de un estudio científico del problema (objeto de la criminología), resultados en los que se sustentara el plan de combate contra la conducta lesiva al bien jurídico y una vez se aplique dicho medio deberá ser monitoreado constantemente a efecto de determinar si está obteniendo el resultado deseado, caso contrario, deberá volver a ser planteado el medio de combate.

La política criminal debe conocer a profundidad la conducta nociva, ya que en base a dicho conocimiento se planteará como combatirla. En lo que a inversión de recursos se refiere, la política criminal debe planificar una estrategia en este rubro, para maximizar los resultados, a menor costo, sin que ello repercuta en la eficacia de la misma.

Las funciones Estatales no pueden ser ejercidas sin un mínimo de planificación, pues lo limitado de los recursos y lo amplio de las demandas

que atienden, obligan a la adopción de criterios de racionalidad para el logro de objetivos y metas, por el contrario, una administración pública sin criterios de racionalidad, con probabilidad no lograría invertir recursos de manera eficiente ni tendría logros significativos, o al menos, criterios claros para distinguir avances o retrocesos, modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados.¹⁸

1.5.2.5 Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Supone que los actos del Gobierno y sus decisiones pertenecen a la cosa pública, por lo tanto, sus contenidos, fines, resultados y actores están sujetos al escrutinio del público. Esto supone una apertura al derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos así como al establecimiento de mecanismos de control o instancias de evaluación, ello es necesario para que haya un mayor control y la visibilidad de los actos de una política criminal. Binder, habla de una política criminal transparente, puesto que el ejercicio del poder, por ella manejado, afecta derechos fundamentales.¹⁹

1.5.2.6 Principio de participación Ciudadana.

Este principio supone que el combate a la criminalidad, si bien es cierto es atribución del Estado, no es menos cierto que la criminalidad en toda su extensión es un problema nacional, que sin la ayuda de la ciudadanía en todo sentido no puede ser disminuido a la mínima expresión tolerable. En este

¹⁸ www.csj.gob.sv.

¹⁹ *Ibidem*

orden de ideas la política criminal debe coadyuvarse con la ciudadanía, pero sobre todo con actores civiles, tanto a nivel social, como a nivel empresarial ello a efecto de combatir frontal, integral y articuladamente este problema. Esto tiene como trasfondo involucrar a los ciudadanos en aquellas decisiones que pueden terminar afectándolos, tales como las relativas al funcionamiento del sistema penal.

Este principio se materializa cuando se parte de la organización comunitaria como eje transversal de todos los procesos de seguridad ciudadana que se impulsen en cualquier país, los cuales tienen como finalidad cohesionar a la comunidad para el combate al crimen, articular esfuerzos junto con la institución encargada de aplicar y formular la política criminal.²⁰

1.5.2.7 Principio de Igualdad.

Una política criminal democrática con principios liberales y sociales debe atender a consideraciones sociales como “la discriminación positiva, que es aquella mediante la cual se favorece a un sector a individuo en desventaja o exclusión. De ahí se desprende la igualdad de las personas ante la ley e igualdad de condiciones”. El derecho penal y la política criminal deben estar orientados a la protección de los derechos humanos y de los sectores más afectados por las decisiones de los grupos económicos y políticamente dominantes. Debe haber un control de la selectividad del sistema penal y de la política criminal.²¹

²⁰ *ibídem*

²¹ Acosta Fuentes Maria Elena y otros, análisis de la Política Criminal en el Salvador Tesis UES, 2005, pag. 29

1.5.2.8 Principio de Acción Multitangencial.

Este principio dispone que todas las instituciones del Estado han sido creadas para objetivos diferentes, con roles específicos para cada una, en la lucha contra la criminalidad, a través de las decisiones que estas tomen, deberán coordinarse entre si y prestarse auxilio según la función de cada institución. En este sentido, la política criminal debe ser comprensiva de estas circunstancias y establecer una regla de coordinación en atención a fines, sin que cada institución pierda su específica función dentro de la sociedad delictiva, señalando la obligación de establecer una edad mínima para imputar una responsabilidad penal; y el principio de legalidad penal en conexión con la seguridad jurídica, a fin de prohibir la utilización de conceptos jurídicos indeterminados en la configuración de los ilícitos penales.

La coordinación es básica para la efectividad de un programa político criminal, así la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, la primera respecto a la detención de personas y al mantenimiento de la evidencia, para que la segunda pueda sustentar tanto la teoría fáctica como la jurídica y el trabajo de la primera sea productivo.²²

1.6 POLÍTICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL.

El término control social es básico para comprender de mejor manera el tema de la política criminal por lo que se vuelve necesario establecer la relación existente entre ambos términos.

²² ibídem

En primer lugar el control social abarca cualquier cosa que garantice el orden social. Incluye, por ejemplo, el sistema educativo cuya finalidad, como dice Bertrand Russel no es sólo sino también “la inculcación de una buena conducta”, el sistema sanitario y asistencial del Estado, el sistema penal y en general, todo el sistema de la organización política.

Hay, en consecuencia, en el control social dos cuestiones que son inseparables: por un lado la reacción de los órganos sociales frente a una conducta desviada o no deseada y por el otro, las iniciativas destinadas a prevenir la desviación.

En todo caso, lo cierto es que para hablar de control social hay que reconocer que el Estado ocupa una posición de privilegio, aún cuando hay que hacer la salvedad de que pareciera que en su actual estadio de desarrollo no constituye la única fuente de control.

El control surge ya con el nacimiento del Estado moderno indisolublemente ligado a su legitimación. En el control social se complementan dos aspectos: reacción social frente a una conducta desviada y también estrategia de prevención hacia esa conducta, así por ejemplo en el Estado liberal democrático de Derecho junto a la reacción penal frente a una desviación calificada como delito se formula la idea de contrato social. Por lo tanto, en la medida que la política criminal es una reacción social formal constituye también una parte importante del control social formal²³.

1.7 POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL.

Para poder determinar la relación de estas dos disciplinas jurídicas, hay que establecer la definición más aceptada de derecho penal. El Derecho Penal, generalmente se ha considerado desde dos puntos de vista: el primero se

²³ Bustos Ramírez Juan, Óp. Cit, pág.6,8,35.

refiere al punto de vista objetivo, es decir aquel que se refiere al sistema normativo, dicha vertiente nace de la definición propuesta por Von Liszt, quien establece que el derecho penal consiste “en el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia” a este derecho se le denomina “iuspuniendi”, y establece que el Estado es el legítimo y único titular de este derecho y en donde el control social se encuentra centralizado.

Esta definición es bastante aceptada y utilizada comúnmente; pero es muy cerrada y necesita ser ampliada, ya que el derecho penal no sólo tiene que limitarse a señalar las penas y los delitos, también tiene que incluir otros medios para hacer más efectivos el control de la sociedad.

El segundo punto de vista es el subjetivo, en el cual “el derecho penal es considerado, como el poder que tiene el Estado como sujeto gobernante para determinar los hechos punibles y las sanciones para cada uno de ellos.”

El derecho de castigar es la facultad que tiene un Estado para actuar de conformidad con las normas del derecho (es decir el derecho penal objetivo), al derecho penal subjetivo se le ha señalado una doble característica, “al mismo tiempo de ser un poder, es también un deber.”

De lo anteriormente manifestado, se entiende que el derecho penal subjetivo es un poder, ya que el Estado tiene el monopolio a través del Órgano Legislativo para dictar las leyes penales como derecho de reserva; pero también es un deber por que en un Estado de derecho, el derecho penal subjetivo es su principal garantía y esta obligado a regularlo, en el sentido que las leyes penales deben estar acorde a los principios constitucionales y

normas internacionales, respetando los mas elementales derechos de las personas y haciendo efectiva todas las garantías procesales²⁴.

En definitiva, la definición de derecho penal debe de tener un aspecto objetivo y otro subjetivo, ya que son complementarios y dependientes uno del otro.

En tal sentido retomaremos la siguiente definición para mayor comprensión “El derecho penal constituye el conjunto de normas jurídicas penales establecidas por el Estado con fines preventivos y represivos, que comprenden los hechos punibles y las respectivas sanciones a quienes los cometen”.

Sigue existiendo en la realidad de los países latinoamericanos y en especial, el nuestro, grandes violaciones a los derechos humanos y donde el derecho penal es utilizado como un instrumento represivo en contra de los delincuentes, imponiéndoles penas excesivas que no cumplen con la función rehabilitadora, ni con la prevención.

Es evidente que entre ambas disciplinas debe existir una íntima relación, en cuanto que en el derecho penal, para la aplicación concreta de la ley debe tomarse en consideración la política criminal en el sentido de reflexionar y explicar sobre el efecto que tendrá la pena en la persona condenada para la víctima y para la sociedad.

Pero es necesario aclarar que el derecho penal no es ni la primera, ni la única vía que debe utilizar la política criminal para la solución de conflictos, es decir que esta debe prever otros medios y vías no penales.

²⁴ <http://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal/politica-criminal.shtml>

1.8 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLOGÍA.

A diferencia de la dogmática penal, la criminología se ocupa del estudio del delito en sus diferentes formas de aparición, investigando sus causas, su significación en la vida de la sociedad y del individuo; estudia, asimismo, la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento. Para alcanzar sus objetivos, recurre a los diversos métodos que ofrecen las ciencias naturales y sociales.

Para Juan Bustos Ramírez, “el derecho penal sólo se preocupa por el delito, la Criminología del delincuente y la política criminal, de la reforma legislativa”, de lo anterior se desprende que la criminología y la política criminal, son tomadas como disciplinas accesorias y subordinadas al Derecho Penal. Así, se establece una idea de cómo la Criminología se relaciona con la política criminal, es evidente que en ese contexto, estas son tomadas de una forma secundaria.

Entendida de este modo la criminología, se comprende con gran facilidad la importancia de las relaciones que tiene esta disciplina causal explicativa, con la política criminal y el derecho penal; e igualmente, los innumerables elementos que le proporciona. Una adecuada lucha contra la delincuencia es imposible sin un conocimiento de la realidad criminógena. Así pues estas tres disciplinas se relacionan y complementan recíprocamente.

Frente a las transformaciones indiscutibles de la sociedad moderna, el autor francés Marc Ancel dice: "el problema esencial es de lograr la elaboración de un sistema de derecho penal que no sea anacrónico, que tenga en cuenta la realidad humana y social y que se esfuercen en hacer esto con el máximo de

lucidez y eficacia". Indica que la ciencia criminal moderna se compone de tres elementos esenciales: la criminología, que estudia en todos sus aspectos al fenómeno del delito; el derecho penal, que consiste en la aplicación y explicación de las normas positivas con las que la sociedad reacciona ante dicho fenómeno; y, por último, la política criminal, arte y ciencia al mismo tiempo.²⁵

1.9 HISTORIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL SALVADOR.

Como es conocido, en cuanto a la administración de justicia, El Salvador formó parte, durante casi todo el período colonial, de la Capitanía General de Guatemala. Era gobernado conforme a las leyes generales de Indias y por medio de organismos comunes a todos los países colonizados: ayuntamientos, intendencias, corregimientos y cabildos, principalmente.

En la primera Constitución de El Salvador, de 12 de junio de 1824, se estableció que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales; así, ni el cuerpo legislativo, ni el gobierno, podrían en ningún caso ejercer las funciones judiciales, ni avocarse causas pendientes, ni mandar a abrir juicios fenecidos.

También decía que las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes para todos los tribunales; a estos se les prohibía ejercer otras funciones que no fueran las de juzgar y hacer ejecutar

²⁵ ibidem

lo juzgado, así como suspender la ejecución de las leyes, ni se les permitía hacer reglamento alguno para la administración de justicia.

La misma Constitución decía que, en materia criminal, las leyes arreglarán la administración de justicia de tal manera que el proceso se forme con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos reciban un pronto castigo.

También disponía que la declaración del arrestado fuese sin juramento; que a nadie debía tomarse en materia criminal sobre hecho propio. Al tomar la confesión al reo se le deberían leer íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos, y si por ellos no los conociere, se le darían cuantas noticias pidiere para venir en conocimiento de quiénes son.²⁶

El proceso de allí en adelante sería público, del modo y la forma que determinaban las leyes.

El 29 de abril de 1825 se decretó la Ley sobre Vagos, Coimes y Mal Entretenidos. Esta declaraba que los jefes políticos, los alcaldes y regidores de todas las municipalidades velarían, muy eficazmente y bajo la responsabilidad más estrecha, por quienes no tuvieran empleo, oficio, ni modo de vivir conocido.

Debían perseguir a los vagos, holgazanes, mal entretenidos y coimes, y considerarlos suspensos en los derechos de ciudadanía y reducirlos a prisión, previa sumaria que justificara sus malas cualidades.

²⁶Ramírez Amaya Atilio, El Proceso Penal en El Salvador, artículo de Internet en, <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028377.pdf>

No era preciso realizar esta sumaria para reducirlos a prisión cuando los vagos fueren arrestados por las rondas, ya porque los encontraran ebrios, ya por haberlos sorprendido in fraganti en algún delito, aunque fuese leve, o en virtud de queja de padre, tutor, curador o maestro de oficio; pero dentro de 48 horas tendría lugar el proceso verbal para juzgar el delito de vagancia.

El referido decreto autorizaba a los jefes políticos o a los primeros alcaldes de cada población para que, con la conveniente frecuencia, realizaran "levas" para recoger a los que no tenían ocupación, ni ejercían oficio, ni tenían algún modo conocido de vivir.

A aquellos jefes políticos, alcaldes, regidores y alcaldes auxiliares de barrio que, teniendo noticia de la existencia de algún vago o mal entretenido, no tomaran inmediatamente providencias para justificarle la vagancia, aprehenderle o perseguirle como tal vago, los castigaban con una multa de veinticinco duros la primera vez, con el duplo la segunda, y la tercera vez se los suspendía del cargo de uno a seis meses²⁷.

El 17 de diciembre de 1825 se decretó una ley de carácter federal según la cual correspondería, a las cortes superiores de justicia de los Estados, el conocimiento de las causas de cualquier clase que, al 15 de septiembre de 1821, se hallaban pendientes en último recurso, y que debía conocer en aquella época el "Tribunal Supremo de Justicia de España"; entendiéndose siempre que las causas versaren entre súbditos de un mismo Estado; y que en los mismos casos correspondiera igualmente a las cortes superiores el conocimiento de los negocios de que, antes del sistema constitucional de España, conocía en última instancia el Consejo llamado de Indias.²⁸

²⁷ Ramírez Amaya Atilio. Op . Cit

²⁸ Ramírez Amaya Atilio. Op . Cit

El 13 de abril de 1826, época en la cual El Salvador aun formaba parte de la Federación Centroamericana fue aprobado el primer Código Penal Salvadoreño; inspirado en el Código Penal español de 1822.²⁹

El 24 del marzo de 1827 se dictó el decreto legislativo sobre la manera de sentenciar las causas criminales anteriores al primer Código Penal.

Decía que la Corte Superior de Justicia, sin faltar a la observancia del artículo 52 de la Constitución Federal, debería pronunciar sus fallos en las causas criminales pendientes antes de la publicación del Código Penal (decretado el 13 de abril de 1826), conforme a la práctica recibida en los tribunales, por un prudente arbitrio del juez, considerando las circunstancias de la persona, hecho, lugar y tiempo.

A los reos retenidos en las cárceles desde que debió pronunciarse su sentencia y destinárselos a cumplir sus condenas, se les compensaría por un prudente arbitrio el tiempo corrido hasta la notificación del fallo que recayera por virtud de esa resolución. Lo anterior también tenía aplicación, en similares términos, con los jueces de primera instancia y letrados, al extender su dictamen, cuando se los hubiera consultado

El 24 de julio de 1840 se dictó la primera Ley Reglamentaria para los Tribunales y Juzgados del Estado que facultaba a la Corte Suprema de Justicia, en corte plena, para que conociera de todas aquellas causas que, al 15 de septiembre de 1821, se hallaban pendientes en último recurso.³⁰

Resulta de suma importancia destacar que el decreto ley de las Cortes Españolas del 11 de septiembre de 1820 sobre substanciación de las causas

²⁹ Trejo Miguel Alberto y otros, Manual de Derecho Penal Parte General, 4ª reimpresión, Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, El Salvador 2001, pag 34

³⁰ Ramírez Amaya Atilio. Op . Cit

criminales en las colonias, tuvo vigencia en El Salvador por que lo reconoció así el artículo 122 de la Ley Orgánica del 21 de octubre de 1847.

Esta ley comenzaba diciendo que todos, sin distinción alguna, estaban obligados, en cuanto la ley no los eximiera, a ayudar a las autoridades cuando fuesen interpelados por ellas para el descubrimiento, persecución y arresto de los delincuentes. Entonces, toda persona de cualquier clase, fuero o condición que haya sido, cuando tuviera que declarar como testigo en una causa criminal, estaba obligada a comparecer para ese efecto ante el juez que conocía de ella, luego de ser citada, sin necesidad de previo permiso del jefe o superior respectivo.

Esta ley posee una especial importancia histórica: por primera vez El Salvador cuenta con un cuerpo ordenado de procedimientos penales que guían a los funcionarios judiciales. El artículo 10 decía: "Como el único objeto de los sumarios, es y debe ser la averiguación de la verdad, averiguada que sea plenamente por la comprobación del cuerpo del delito y por la confesión del reo, o por el dicho conteste de testigos presenciales, de modo que se pueda dar cierta sentencia, debe terminarse el sumario y procederse al plenario desde luego"

Se dictó también, el 3 de marzo de 1854, un decreto ley que imponía determinados procedimientos para la persecución y el castigo de los ladrones famosos y demás reos de robos o hurtos calificados.

Luego de una larga enumeración sobre quiénes eran esos ladrones famosos, el artículo primero de la ley concluía diciendo que a ellos se les debía imponer la pena capital. Se indicaba que, para imponer la pena de muerte a los ladrones famosos, era condición indispensable que la cantidad hurtada o robada pasara de 25 colones.

Cuando los reos condenados a muerte pasaban de cuatro, todos debían ser fusilados; pero si el número era mayor, se ejecutaba la pena capital en el cabecilla o cabecillas, y tres más de los que aparecían con circunstancias más agravantes, ya en el hecho que se juzgaba o ya en los antecedentes de su vida pasada; pero si todos tenían igual delincuencia, eran designados por la suerte.³¹

Por acuerdo del 12 de junio de 1854, se nombró al jurista y cura José Isidro Menéndez para que formara una recopilación de todas las leyes que se encontraban vigentes en El Salvador hasta esa fecha.

El gobierno aprobó la recopilación presentada por el padre Menéndez; y la vigencia de las leyes que contenía quedó reafirmada el 1 de septiembre de 1855. En esa recopilación están todas las leyes, decretos e instrucciones vigentes hasta la fecha de su promulgación.

En 1843 el gobierno había encomendado al mismo padre Isidro Menéndez para que redactara un proyecto de Código de procedimientos judiciales y de fórmulas, que dicho jurista elaboró, pero que no se aprobó hasta en enero de 1858, razón por la cual no quedó comprendido en la famosa Recopilación.

Como ley procesal ese cuerpo normativo era unificador, no separaba el procedimiento de los juicios civiles de los procedimientos en causas criminales. El Código se llamó de Procedimientos Judiciales.³²

El 20 de septiembre de 1859 entró en vigencia el segundo Código Penal de El Salvador, que adoptaba, siempre bajo la influencia española, el Código Penal de 1848.

³¹ Ramírez Amaya Atilio, Op. Cit

³² Ramírez Amaya Atilio, Op. Cit

El 19 de diciembre de 1881 entró en vigencia nuestro tercer Código Penal³³

Mediante decreto ejecutivo de fecha 3 de abril de 1882, se tuvo como ley de la República el Código de Instrucción Criminal, que derogó todos los procedimientos penales contenidos en la Recopilación del padre Menéndez y que tuvo como modelo la Ley de Enjuiciamiento española de esa época.³⁴

Nuestro Cuarto Código Penal entró en vigencia como Ley de la República el 8 de octubre de 1904³⁵

El quinto Código Penal Salvadoreño se promulgó el 13 de febrero de 1973 y entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

En la elaboración de este Código, se tomaron en cuenta los principios, preceptos y propósitos contenidos en la Constitución vigente en esa época, desarrollando los principios fundamentales de legalidad, responsabilidad, culpabilidad y otros, con base a los postulados constitucionales³⁶

Por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente de la República, la Asamblea decretó, el 11 de octubre de 1973, el Código Procesal Penal que no entró en vigencia hasta el 15 de junio de 1974; este derogó el de Instrucción Criminal, así como todas las reformas que había sufrido (cerca de 60), las cuales estaban contenidas en múltiples decretos. En esa misma fecha también entró en vigencia un nuevo Código Penal, que derogó el de 1904 (este último tenía como patrón el español de 1870); asimismo entraron en vigencia el Código de Menores y la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

³³ Trejo Miguel Alberto y otros Op Cit pag. 35

³⁴ Ramírez Amaya Atilio, Op. Cit

³⁵ Trejo Miguel Alberto y otros Op Cit pag 36

³⁶ Trejo Miguel Alberto y otros Op Cit pag.38

Toda la reforma del sistema penal formaba parte de una misma corriente reformadora que corrió por América Latina, principalmente por Centroamérica, en donde todos los países conocieron una nueva legislación, al parecer exigida por el gobierno de los Estados Unidos de América (presidido por Kennedy) para poder gozar de los empréstitos y beneficios de la llamada "Alianza para el Progreso". Nuestra estrenada legislación penal no tuvo un desarrollo autónomo, propiamente salvadoreño, sino que fue influida por las corrientes doctrinales de su época, en especial por los trabajos del Código Penal Tipo. La obra de don Luis Jiménez de Asúa tuvo un gran peso en las reformas, que fueron impulsadas en El Salvador por don Manuel Castro Ramírez.

El Salvador se adentró nuevamente en un proceso de reforma del sistema penal. Desde 1986 la desaparecida Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) hizo público un documento de "Políticas Generales" para orientar el trabajo de esa Comisión.

En ese documento se hacía notar que los grandes problemas del sistema radicaban en su ineficacia funcional, originada por: la tardanza en resolver los conflictos, la carencia de investigadores especializados, la insuficiente infraestructura de laboratorios técnicos forenses, la desprotección jurídica del imputado, la pena anticipada por medio de la detención provisional, la falta de programas de readaptación de los reos, el excesivo número de juicios que se tramitan en los juzgados; todo esto repercutía indudablemente en el desamparo de los derechos humanos fundamentales.

El mismo informe consideraba que, a pesar de que el hombre es el destinatario de la ley, en la práctica la administración de justicia era sumamente formalista, circunstancia que deriva de la ausencia de un enfoque humanista, sobre todo en el área penal; por esta razón, nuestro

proceso penal resultaba lento, ineficiente e inadecuado; ignoraba el hecho de que se juzgaba a seres humanos y que los ofendidos debían tener protección de sus derechos por parte del Estado. Esa situación contradecía los tratados internacionales suscritos, de cumplimiento obligatorio.³⁷

Toda esa reforma dio como resultado la elaboración de un nuevo código penal vigente a la fecha desde 1998 el cual ha sufrido una serie de modificaciones y continúa teniéndolas.

1.10 LA TRADICIONAL POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIA EN EL SALVADOR.

Por política criminal autoritaria, puede entenderse aquella tendencia legislativa, institucional y operativa que hace prevalecer el enfoque de “mano dura”, de reversión de garantías y derechos penales, generalmente sólo contra la criminalidad común y algunas expresiones de crimen organizado entre ellas el secuestro, narcotráfico, robo y hurto de vehículos con mercaderías, así como el constante incumplimiento o evasión del principio de legalidad en la actividad legislativa y en las acciones de la administración penitenciaria.³⁸

Después de haber dado una definición de Política Criminal autoritaria podemos afirmar que en los últimos años en nuestro país los anteriores gobiernos al actual, han dado muestras de aplicar una política criminal de este tipo y el actual gobierno no ha dado a la fecha muestras de contar con y aplicar una política criminal diferente a la de sus predecesores.

³⁷ Ramírez Amaya Atilio, Op. Cit

³⁸ Informe “Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador Enero-agosto 2005” de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), a través de su Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES)

CAPITULO 2

CAPITULO II DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO AMBIENTAL.

2.1 NOCIONES CONCEPTUALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Es hasta en el siglo XX, cuando empieza a tomar fuerza el Derecho Ambiental, tanto en el rubro Legislativo, como en el Administrativo y Doctrinal, los temas con respecto al problema ambiental han ido tomando una gran importancia, debido a todos los problemas ambientales que se han desarrollado en los últimos tiempos. La evolución a la que el hombre se ha visto sometido a lo largo de la historia ha tenido una víctima silenciosa, el cual es el medio ambiente, podemos decir esto debido a que, el desarrollo industrial y el uso irracional de muchos de los recursos naturales, han contribuido mucho para el deterioro ambiental a nivel mundial pero antes de adentrarnos al tema en comento es necesario saber o tener una noción de lo que es el medio Ambiente.

Raul Brañes sostiene que el Medio Ambiente es: “el conjunto de variables no pertenecientes al mismo, que interactúan directamente con los elementos de dicho sistema o con el sistema en su totalidad. Con base en esa definición, el ambiente en el sistema humano, estaría configurado por aquellas variables que interactúan directamente. Así por ejemplo si se trata de un sistema humano compuesto por una persona, su ambiente estaría integrado por aquellas variables fisicoquímicas, biológicas, sociales, etc., que interactúan directamente con esa persona.

Pero a la vez, tales variables pueden interactuar con otras que constituyen el ambiente de otros sistemas y que por lo tanto no influyen directamente sobre el sistema humano sino que indirectamente, el ambiente de un sistema humano no puede entonces ser conceptualizado sólo como un conjunto de

variables que interactúan directamente con ese sistema, sino como otro sistema de ambiente, que se integra de tales variables³⁹

Para Raquel Gutiérrez Nájera el ambiente es el conjunto de elementos materiales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados

En la obra escrita de Silvia Jaquenod de Zsogon denominada, “Iniciación al Derecho Ambiental” encontramos la siguiente definición de Medio Ambiente: “Conjunto de condiciones externas que afectan al comportamiento de un sistema. En particular, conjunto de condiciones climáticas, edáficas, bióticas etc., en las que se desarrollan las actividades de los seres vivos”⁴⁰

Como se puede observar el medio ambiente es definido de varias formas pero como grupo hemos escogido, la definición que contiene la Ley del Medio Ambiente la cual es la siguiente:

“Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad en la que viven, determinado su relación y convivencia, en el tiempo y el espacio”⁴¹

2.2 El Medio Ambiente y la Ecología.

“Ambiente no es sinónimo de ecología, la palabra ecología fue acuñada en 1969 por el Biólogo Alemán Ernest Haeckel, para designar una disciplina que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente. La evolución de la

³⁹ Sánchez Gómez, Narciso: Derecho Ambiental, Segunda Edición, Editorial Poirrot, Argentina, 2004, Pag .2

⁴⁰De Zsogon Jaquenod Silvia, Iniciación al Derecho Ambiental, Primera Edición, Editorial DYKYNSON, Madrid 1996, pag. 20.

⁴¹ Ley del Medio Ambiente Art. 5, Decreto Legislativo numero 233, Diario Oficial 79, publicado el cuatro de mayo de 1998, San Salvador

ecología, y del pensamiento que se ha generado al respecto es extraordinariamente rica y compleja y ha sido descrita muchas veces”⁴²

Sin embargo ese término ha sido adoptado de una manera popular y en muchas ocasiones el término ecología es designado como sinónimo de Ambiente, siendo esto un error, ya que el término ecología “es el estudio científico de las interacciones que regulan la distribución y la abundancia de los organismos.”⁴³

El Medio Ambiente se entiende como el espacio en el cual se desenvuelve o se desarrolla la existencia física y los recursos naturales y sociales.

El término de ecología se entiende como una ciencia pero no sólo basada en la biología si no que es una ciencia transdisciplinaria, esto quiere decir que se relaciona con varias ciencias.

“En la historia de la ecología se pueden observar cuatro etapas de evolución, las cuales son:

1. Como parte de la Historia Natural. Los primeros cazadores tenían ya un conocimiento de la cantidad de comida que podían encontrar y donde la podían encontrar.
2. Rama de la Disciplina Biológica, ya que se descubre el crecimiento de los organismos y los distintos componentes físicos y químicos de los organismos vivos.
3. Creación del concepto ecosistema, este concepto fue utilizado primeramente por el botánico A. Tassley en 1935.

⁴² Sanchez Gomez, Narciso: Derecho Ambiental, Segunda edicion, editorial Poirrot, Argentina, 2004, Pag.5

⁴³ Ibídem. Pág. 5

4. Etapa actual, ocupa el papel de una ciencia transdisciplinaria, vinculada entre las ciencias naturales y sociales”⁴⁴

2.3 EVOLUCIÓN DEL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR.

2.3.1 Periodo de la Pre Conquista.

Los pueblos que habitaban los territorios mesoamericanos eran dueños de una cosmovisión que les aseguraba una relación armoniosa con la Naturaleza. Se trataba de una explicación mítica, filosófica y religiosa en la cual la Naturaleza era la madre y el ser humano era el hijo, esta visión establecía un nexo indisoluble entre la persona y la Naturaleza⁴⁵

Aquí se habla de las civilizaciones Toltecas, Olmecas, Aztecas, Tehotihuaca, Mayas, Pipiles, Lencas, Chorotegas, etc. Las concepciones de estas culturas aparecen en el Popol vuh, Maya Quiche, donde se encuentra una visión en donde los 4 primeros seres: Iquibalan, Balam Quitze, Balam Acab y Mau Cuta, eran descendientes del maíz y natura era la madre de todos. En ese estado de las cosas, la relación era entre madre e hijo que tiene que ser armoniosa, de respeto y de consideración⁴⁶

El maíz cuya estructura genética, se sabe hoy, que es muy cercana a la del ser humano, se convirtió en el alimento básico, junto con el frijol. Este ser humano hecha mano de su cultura que forma ese sistema de costumbres, usos, creencias, ideologías, opiniones y conocimientos para construir y

⁴⁴ Ibidem. Pág. 5

⁴⁵ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

⁴⁶ ibidem

adquirir la vida mediante la socialización. Entonces se puede llamar Naturaleza a todo aquello que el ser humano no ha creado.⁴⁷

Las sociedades que existían en esta parte del mundo, antes de la invasión europea de 1492 no atravesaron en su evolución ni los períodos de esclavitud y de feudalismo como en la historia europea. Son las sociedades esclavistas de Grecia y de Roma las que nutren filosófica, jurídica e ideológicamente al mundo occidental. Estas civilizaciones se basaron en la más completa esclavitud y en la negación del ser humano, con natural cautela, se puede asegurar que se trataba de economías de subsistencia, con comercio regional, con formas de economías tributarias y obras de riego. Todo esto fue aniquilado y sustituido de manera especial por el mundo castellano y de Aragón.

2.3.2 Periodo colonial.

La empresa privada de la invasión correspondió a los españoles en los momentos en que estos eran, junto con Portugal, los mayores imperios de la época, dueños de los secretos de la navegación y artífices de las cartas de navegación. Es cierto que el capitalismo le debe a esta invasión sobre nuestras tierras su sustancia vital, su inyección de riqueza y su empuje definitivo.⁴⁸

Puede afirmarse que sin el descubrimiento de América y el ulterior pillaje no podría hablarse del capitalismo voraz que funciona. Esto llevó a Pedro Geoffroy Rivas, notable antropólogo salvadoreño, a escribir Los Nietos del Jaguar haciendo referencia a que las personas representaban al jaguar que no era así en ningún momento un monstruo sino un ser vivo mítico y poderoso. Esto demuestra, qué las civilizaciones originarias americanas

⁴⁷ ibidem

⁴⁸ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

venían de un proceso socioeconómico y Político diferente cuyas cualidades debía tener el ser humano.⁴⁹

Así se conoce como chocaron brutalmente dos mundos diferentes, dos visiones y dos pensamientos sobre la relación del ser humano con la Naturaleza. Esta confrontación continúa con el sistema de deidades porque Europa impone a un Dios vencedor en alianza con los terratenientes feudales europeos. Era el Dios abstracto de los cristianos, el Dios de la historia primero y el Dios de la Naturaleza después.⁵⁰

Centroamérica fue conquistada desde dos lugares: el Valle de Anahuac en México, y el istmo de Panamá. Las expediciones enviadas desde México por Hernán Cortés, al mando de Pedro de Alvarado, tenían la misión de conquistar Cuscatlán, cristianizar a los indios y someterlos a las leyes de la corona de Castilla, integrando el territorio en la Capitanía General de Guatemala.⁵¹

En 1524, Pedro de Alvarado y su hermano Diego invadieron Cuscatlán. Los españoles tardaron quince años en dominar completamente a los pipiles. Los invasores expoliaron sus tierras, destruyeron sus templos y dioses, obligaron a los indígenas a trabajar para su beneficio. Para ello los sometieron a la autoridad de los caciques y de los invasores.⁵²

El asentamiento de estos foráneos, conllevó a cambiar el régimen de propiedad comunitaria, por el de tierras concentradas y apropiadas. Es así que nacieron las haciendas donde se instalaron los españoles y se quedaron por siglos. Este fue el inicio de la acumulación de las tierras que hasta ahora en día persiste, en detrimento de la población autóctona y de las tierras más

⁴⁹ ibidem

⁵⁰ ibidem

⁵¹ ibidem

⁵² ibidem

fértiles. La "encomienda", fue la práctica impuesta por medio de la cual, los españoles se lucraban gratuitamente de las riquezas producidas y acumuladas por los indígenas y del propio trabajo de miles y miles de esclavos.⁵³

La introducción de un sistema económico nuevo, nuevas técnicas de producción como el arado, el uso de la fuerza animal y el hierro, fue una consecuencia de la llegada de los españoles.

Estas novedades costaron la destrucción del orden social que existía y trajo con ello el irrespeto total hacia los recursos de la madre tierra. Todos los nuevos oficios, se dirigían a utilizar sin reparos y de manera extensiva los minerales de la tierra, la madera, el agua y las pieles de animales salvajes.⁵⁴

Esta forma de relación con la naturaleza, marcó hasta hoy las actitudes de la sociedad Centroamericana hacia los recursos naturales. Desde los primeros años a su llegada, los españoles se dieron a conocer por su avidez desenfrenada por la riqueza. A esto se unió la superioridad de sus conocimientos tecnológico-militares. El empleo de sus fuerzas fue utilizado para el avasallamiento y exterminio no sólo de quienes se oponían, sino de poblados enteros. Esta fuerza también fue empleada en las distintas formas de explotación⁵⁵

El 12 de octubre del año 1492, la cultura, medio ambiente (recursos naturales) y formación social de la comunidad indígena, tuvo un giro inesperado e irreparable, al momento del descubrimiento de las tierras americanas por parte de los europeos, y a consecuencia de la conquista los Españoles trajeron consigo su cultura, sus tradiciones, la ciencia y su

⁵³ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

⁵⁴ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

⁵⁵ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

tecnología (armas y maquinaria), insertando un nuevo pensamiento y un nuevo estilo de vida el cual a futuro afectaría los recursos naturales y el Medio Ambiente.

“Entre otros cambios impuestos a los Indígenas encontramos el modo de producción feudal con arraigos del modo de producción capitalista⁵⁶, a partir de estos hechos históricos se da inicio a la propiedad privada de la tierra en El Salvador⁵⁷; también se preparan las condiciones, que abren la ruta al comienzo de la explotación de los recursos naturales y en consecuencia se marca el inicio del deterioro del Medio Ambiente.

Un factor importante a tomar en cuenta, era que los primeros colonizadores Pedrarias y Alvarado, no sólo eran crueles y despiadados. En realidad sus intenciones siempre fueron claras de regresar pronto a la madre España, pero para ello había que apropiarse de la mayor cantidad de riqueza en el más corto de los tiempos. Esa práctica es conocida como economía de rapiña, gracias al geógrafo francés Jean Brunhes (1910). El fin siempre era extraer recursos al costo que fuera, sin reparar en las consecuencias a la naturaleza o a los indígenas.⁵⁸

2.3.3 Las primeras prácticas del Deterioro de los Recursos Naturales.

Los europeos se encontraron con un mundo exuberante y de color verde, con abundante agua, ríos poderosos y lagos impresionantes, con bosques que proporcionaban madera, aves exóticas y animales desconocidos. Para acceder a esta riqueza impresionante e imaginable fue necesario vencer y

⁵⁶ Abarca Alas José Meliton y otros Factores jurídicos, Políticos, Económicos y Culturales que impiden la Aplicación Efectiva de la Legislación Salvadoreña Relativa al medio Ambiente, Tesis Universidad de El Salvador 1996, pag. 8

⁵⁷ Ibid pag. 7

⁵⁸ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

someter a los seres humanos que ahí estaban y que eran los dueños. El acceso a la riqueza natural supuso así la construcción de un nuevo poder político y la práctica de un verdadero genocidio con la población humana.⁵⁹

Durante las primeras décadas del dominio español, el interés se centró en la búsqueda de minerales, sobre todo oro y plata. Los ríos y las fuentes de agua fueron asaltados por bandas que usaban la mano de obra abundante en búsqueda del metal precioso. Se consideraba que esto era lo que España necesitaba para la compra de mercancías suntuosas que los reyes usaban.⁶⁰ Para los invasores la posesión y control del oro significaba una expedición victoriosa y el éxito de su aventura era además, su carta de presentación en las cortes madrileñas.⁶¹

La explotación de oro se practicó en todos los territorios donde llegaron los españoles. En los ríos permanecían extensas horas, los indígenas esclavos quienes buscaban entre las arenas las pepitas del metal. A pesar de que la búsqueda fue en todos los lugares donde llegaron, las áreas más ricas sólo las encontraron en Honduras y Nicaragua. Aunque en cantidades no se conocen cifras, se sabe que las cantidades de oro enviadas hacia España eran enormes.⁶²

En Honduras la minería llegó a ser tan importante que en 1645 la Corona Española, reglamentó el número de indios para cada mina. Toda la extracción del oro fue posible a la técnica que utilizaban los indígenas. Sin embargo, esta actividad siempre estuvo limitada por la falta de mano de obra, ya que el trabajo extenuante mataba muy pronto a los indígenas y a los

⁵⁹ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

⁶⁰ ibidem

⁶¹ ibidem

⁶² ibidem

esclavos negros.⁶³ Después de terminado el oro, continuó la búsqueda hasta encontrar la plata. A pesar que se prefería la fundición para extraer los metales, el amalgamamiento fue una técnica que llegó a ser muy común. Este método requería del uso del mercurio que llegaba desde España o Perú. Junto a las minas, se permitieron otro tipo de actividades, como la ganadería.

Las mulas y los caballos eran necesarios para la carga, pero también se necesitaba el cuero, la carne y hasta el cebo para las velas.⁶⁴

En estas décadas iniciales los europeos no se asentaban en los lugares porque su actividad iba en pos de los metales preciosos. Luego cuando esta actividad no rindió los frutos esperados, apareció la agricultura. Así se construyen los asentamientos en determinados lugares con condiciones favorables para producir alimentos o productos agrícolas intercambiables.⁶⁵

Posteriormente aparecieron cultivos predominantes como el cacao o el añil. Este colorante que resulta del cultivo y procesamiento del jiquilete, era apetecido en los mercados europeos y su producción tenía que salir en grandes caravanas de mulas desde Cuscatlán hasta Veracruz o en otros tiempos hasta Puerto Caballos o Puerto Cortés.⁶⁶

El deterioro de los recursos naturales comienza con el cultivo artesanal de granos básicos; la crianza de ganado y la introducción de líneas férreas son actividades que dan origen a la tala de bosques, apareciendo nuevas actividades económicas que generaron daños al medio ambiente, entre las cuales podemos mencionar, la explotación maderera, desde estas actividades realizadas en esta época se da una destrucción de árboles y

⁶³ ibidem

⁶⁴ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

⁶⁵ ibidem

⁶⁶ ibidem

bosques, que dañan la naturaleza, e influyen en el cambio climático destruyendo la belleza del medio ambiente y el patrimonio cultural.⁶⁷

La tala de los bosques atrae aparejado la desaparición de especies animales y deja otras que están a punto de desaparecer, la degradación de los recursos hídricos tiene su origen también en la época de la colonia, desde entonces el abuso de los recursos naturales ha traído nuevas formas de contaminación⁶⁸.

2.3.4 Afectación de los recursos naturales a través de la agricultura (Introducción de monocultivos).

En los siglos XVI y XVII se amplió la navegación y los puertos principales estaban en Honduras. Con ello florecieron las actividades comerciales, que separaron la agricultura para el consumo, de la exportación para el comercio regional. A cada pueblo le fueron asignadas tierras. Estas fueron utilizadas para la ganadería y la siembra de cultivos que habían traído con ellos, por ejemplo las naranjas.⁶⁹

En 1577, la Corona ordenó que en cada poblado se vendieran las cosechas. Sin embargo, no contentos los españoles con la producción indígena, crearon los Jueces de Milpas, que les obligaba a ampliar sus áreas de cultivos, y a cuidarles el ganado. Luego se fundaron las cofradías, para la producción estricta del ganado. Esa fue la actividad económica fundamental de estos centros, que no sólo vendían la carne, sino también los cueros, los quesos y el sebo.⁷⁰

⁶⁷ Abarca Alas José Meliton y otros *Op.cit* pags 8y 9

⁶⁸ *ibid*

⁶⁹ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

⁷⁰ *ibidem*

En las áreas donde se practicaron los cultivos para el comercio exterior como el añil, las comunidades perdieron todas sus tierras. Este tipo de plantaciones produjo la destrucción de las poblaciones indígenas, ya que las haciendas obligaban a los indígenas a trasladarse a las zonas costeras. Estos a su vez abandonaban sus propios espacios, y como resultado muchas comunidades desaparecieron de esa manera.⁷¹

El algodón, una planta que ya era utilizada por los indígenas, fue sembrada en grandes áreas, y las mujeres eran obligadas a hilar. Con los productos elaborados se pagaban las misas.⁷²

En Guatemala, en el cultivo del trigo europeo, los indígenas eran forzados a trabajar en las áreas cada vez mayores. A las nuevas plantaciones como la caña y el trigo le destinaron zonas vírgenes. Estos cultivos fueron la forma más habitual de explotación de mano de obra esclava y forzada. A la población se le obligaba a trabajar horas extenuantes en la roza, la quema, la siembra, la recolección de las semillas y la construcción de cercos que se asignaban a los cultivos en las haciendas.⁷³

2.3.5 El cultivo del Café.

El cultivo de exportación que mayor impacto ha tenido en la economía salvadoreña es sin duda el café, con la introducción de este cultivo se procedió a la expropiación de tierras comunales indígenas ubicadas principalmente en la parte central del país, ello provocó la concentración de la propiedad de la tierra y el empobrecimiento de muchas comunidades

⁷¹ ibidem

⁷² ibidem

⁷³ <http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

rurales que tuvieron que trasladar sus cultivos de granos básicos a tierras marginales.⁷⁴

Se introdujeron conocimientos, experiencias y habilidades que posibilitaron la producción del café a gran escala, tal situación sentó las bases para la conformación de una nueva clase en El Salvador, los terratenientes cafetaleros, como las familias Hill, Parker, Sol, Schonenberg, Soundy, DAubisson, De Sola, Duke, etc.⁷⁵ Con la plantación del café se forma una aristocracia con poder político. El enfoque fue la agricultura comercial y la eliminación de obstáculos al desarrollo. Considerando que la cotización mundial de este producto era el único indicador del progreso del país.⁷⁶

Con la producción del café, el nuevo producto perfilado para la exportación en la mitad del siglo XIX exigió también su cuota de destrucción, por lo que fueron talados selvas y bosques de la cordillera central, la vegetación de altura y laderas fue prácticamente sustituida, en la actualidad se considera que los cafetos son bosques, dado que estos están acompañados de variedades de árboles de sombra, muchos de los cuales representan flora nativa, aunado que sirve como hábitat a especies animales.⁷⁷

2.3.6 El cultivo del Algodón.

A partir de los años treinta aparecieron nuevos análisis sobre lo arriesgado de poseer un solo sistema agrario, cuyas principales características estaban basadas en las ganancias, la producción privada y la exportación, y nuevamente se experimentan nuevas formas del uso de la tierra,

⁷⁴ ibidem

⁷⁵ ibidem

⁷⁶ <http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>

⁷⁷ ibidem

proporcionadas por un factor clave: la introducción del cultivo del algodón a gran escala en zonas muy fértiles de la costa, cambiando el carácter y la función del concepto de la hacienda que nació con el cultivo del café, aquí, el concepto fue un sistema de monocultivo operado con trabajadores permanentes y eventuales, mecanizado completamente (con excepción de la recolección de la fibra que se hacía a mano), profundizando los cambios en el modelo tradicional de cultivos alimenticios a pequeña escala que a su vez trajo mayor marginación en la población.

No obstante, el cultivo del algodón también trajo otras prácticas como el aumento en el uso de fertilizantes y de los insecticidas, con efectos posteriores, como el bajo rendimiento de la tierra por hectárea, que implicó introducir mayor cantidad de fertilizantes aumentando sus costos por cosecha por hectárea, provocando que para 1966-7 el 50% de los que cosechaban algodón se habían retirado de la producción.

Existen diferentes consideraciones sobre este fenómeno (del cultivo del algodón) entre los cuales podemos mencionar: la introducción de sistemas agrícolas poco conocidos, un ambiente natural cuya estructura no fue considerada, no adaptando sus métodos de cosechas a las condiciones ambientales locales, abusando y destruyendo el equilibrio natural del área, con la única finalidad de la obtención de beneficios máximos e inmediatos sin pensar en los efectos de largo plazo. El cultivo del algodón fue uno de los principales causantes de la desaparición de la cubierta vegetal en zonas costeras y de la degradación de los suelos durante largos períodos, ya que los métodos utilizados fomentaron activamente su agotamiento.

2.3.7 Revolución verde décadas 50 - 70s.

El auge del algodón solamente duró 20 años (50-70), la reorientación agrícola en ese período (revolución verde), implicó el uso de métodos de

producción intensivos para elevar los rendimientos de la tierra, usando en forma indiscriminada los productos químicos: fertilizantes y pesticidas y hubo un cierto grado de mecanización agrícola. Los rendimientos del algodón fueron notables, lo mismo la producción de café y la caña de azúcar.⁷⁸

Con la modernización agropecuaria se introdujo también el cultivo del arroz y concentró las inversiones en las mejores tierras y prescindió de las de menor calidad: la población campesina dedicó éstas al cultivo de granos básicos. Este proceso generó una nueva tendencia a la concentración de la tierra y el crecimiento de los trabajadores agrícolas sin acceso a la tierra.⁷⁹

Actualmente, la producción de granos básicos presenta las mismas características, se realiza aún en pequeñas parcelas arrendadas, y se dedican las mejores tierras a la agro exportación, el cultivo de los granos básicos se ha trasladado a las tierras marginales como son laderas y suelos degradados, en ambos casos, se ha impulsado desenfrenadamente el uso de los agroquímicos.⁸⁰

En El Salvador aún no existen las investigaciones suficientes para determinar los impactos ambientales y sociales que ocasionaron el cultivo del algodón en las zonas costeras, sin embargo, si existen conocimientos de las principales plagas de insectos que atacan el cultivo (el picudo, el bellotero, el medidor, la araña roja, etc.), de lo que aún no se tiene conocimiento es sobre la resistencia de estos a los insecticidas, el efecto de la acumulación gradual de los productos químicos tóxicos en el suelo, sobre la destrucción de otras formas de vida animal, etc..⁸¹ Según cifras reportadas entre 1969 a 1972 se produjeron más de 4,000 casos de intoxicación, los efectos a largo plazo de

⁷⁸ ibidem

⁷⁹ ibidem

⁸⁰ ibidem

⁸¹ ibidem

los pesticidas son difíciles de determinar, dado que hay pocos estudios sobre este tema.⁸²

Un fenómeno importante que alertó sobre la grave situación de los cultivos de algodón fue: la disminución alarmante de camarones y el rechazo de grandes cargamentos de carne por poseer altos contenidos de pesticidas.⁸³

2.3.8 Los fracasos Reformistas décadas de los 70 - 90s, y tendencias Actuales.

2.3.8.1 Los fracasos reformistas.

El Estado, por presiones de la población se ve obligado a revisar la forma de tenencia de la tierra por ser muy desigual e injusta, además de ser un obstáculo para impulsar cualquier proyecto de desarrollo nacional. Según algunos estudios indicaban que el 50% del total de la riqueza de la tierra estaba concentrada por un 8% de la población.⁸⁴

La lucha por el cambio de estructuras ha provocado en el país crisis profundas y esfuerzos sin resultados como es el caso de los intentos de reforma agraria en los años 70s, la cual, se enfrentó a una oligarquía violenta que no cedió ni una sola parte de sus tierras.⁸⁵

Una nueva etapa se da en El Salvador con la agudización de la crisis político-militar, la que tuvo resultados en lo que se refiere a los usos de la tierra, dos esfuerzos cada uno en diferentes momentos; la primera en los años 80s con la reforma agraria que afectó las tierras excedentes de 500 hectáreas. Y todas aquellas parcelas arrendadas con extensión menor a las 7 hectáreas.

⁸² ibidem

⁸³ ibidem

⁸⁴ <http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>

⁸⁵ ibidem

Afectando un aproximado del 19% de las tierras con vocación agrícola del país.⁸⁶

El segundo esfuerzo fue como uno de los resultados de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado, el cual, es el programa de transferencia de tierras (PTT), lo cual afectó una extensión superior a las 245 hectáreas, las tierras estatales, las ocupadas y las ubicadas en antiguas zonas de conflicto. Se cree que este programa afectó un aproximado del 16% de la tierra agrícola.⁸⁷

2.3.8.2 Tendencias actuales.

A medida que el hombre avanza en la tecnología y en su desarrollo son los recursos naturales los que se llevan la peor parte, lo que provoca comodidad a los humanos atrae una degradación al medio ambiente.

La acumulación del impacto de la actividad humana sobre el equilibrio ambiental hace evidente que la preocupación por esta cuestión constituye un rasgo característico de nuestra época; fenómenos como el calentamiento global, la desertificación de las zonas de reserva forestal, la disminución de las fuentes de agua dulce, la extinción progresiva de especies animales y vegetales, la sobreexplotación de los combustibles fósiles y sus emisiones⁸⁸, la deforestación a causa de las urbanizaciones construidas en zonas con gran cobertura forestal entre muchos otros ya son problemas cotidianos.

En la actualidad la mayor presión sobre el medio ambiente se ha derivado de las urbanizaciones sin control.⁸⁹ Los métodos de riego inadecuados han sido otra causa importante del deterioro de los suelos y por ende, de nuestro

⁸⁶ <http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>

⁸⁷ *ibidem*

⁸⁸ Márquez Buitrago Mauricio la Protección del Ambiente y los Limites del Derecho Penal, 2007, Universidad de Caldas Colombia Artículo de Internet

⁸⁹ <http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>

medio ambiente (los drenajes defectuosos de las aguas de riego vuelven salobres las tierras de cultivo)⁹⁰

Las políticas y legislación existentes en El Salvador, si bien es cierto que existen, algunas son elaboradas para justificar actividades de sectores económicamente poderosos o manipuleo de ellas a conveniencia de los sectores con poder político, además de la falta de capacidad institucional para su aplicación.⁹¹

Tales causas han tenido a la base el desmedido interés de lucro a corto plazo por ciertos grupos, provocando la concentración de recursos y generando extrema riqueza, en detrimento de un gran porcentaje de salvadoreños y salvadoreñas que se encuentran en extrema pobreza.⁹²

Los sectores que consumen bienes materiales más allá de lo necesario para subsistir, en especial los que mantienen un alto nivel de consumo, han generado límites que exceden la capacidad de la naturaleza para mantenerse en condiciones de equilibrio; esto ha ocasionado fuertes impactos negativos en el ambiente, como es contaminación generalizada, desertificación, la magnificación de los eventos naturales, y el calentamiento global del planeta entre otros.⁹³

Los efectos provocados por las causas mencionadas anteriormente también son múltiples, sin embargo, aquí se hace alusión a algunas de ellas: Los suelos cada vez están afectados gravemente por la erosión, el uso indiscriminado de agroquímicos y prácticas agrícolas inadecuadas.⁹⁴

⁹⁰ Ibidem

⁹¹ Ibidem

⁹² Ibidem

⁹³ Ibidem

⁹⁴ Ibidem

La erosión está caracterizada de moderada a severa; se estima que esta erosión se hace cada vez más profunda en las tierras con cultivos limpios, es decir, sin implementar técnicas de conservación de suelos y en donde las precipitaciones son intensas y existe poca cobertura boscosa.⁹⁵

La erosión del suelo por obras de construcción urbana es severa, contribuyendo con la sedimentación de los ríos, contaminándolos y causando azolvamiento en los embalses de las Centrales Hidroeléctricas.⁹⁶ Se considera que el 75% del territorio nacional posee pendientes mayores del 12%, factor que influye en la degradación del recurso suelo, al no implementar medidas de conservación.⁹⁷

Otro factor que profundiza el problema es el uso del suelo en forma inapropiado, es decir, sin considerar su vocación, esto sucede en más del 50% del territorio nacional

En el sector agrícola, este recurso es sumamente importante y es necesario señalar que la producción de maíz y frijol en la actualidad significa entre el 68% y 73% respectivamente del consumo nacional; esta producción se obtiene de minifundistas que en su mayoría se ubican en tierras inclinadas.

La erosión de los suelos es un problema que se ha manifestado en el país desde hace muchos años, anualmente se erosionan a nivel mundial 59 millones de toneladas de suelo que equivalen a 4,545 hectáreas de tierras de un metro de profundidad.⁹⁸

⁹⁵ ibidem

⁹⁶ ibidem

⁹⁷ <http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>

⁹⁸ ibidem

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, calcula que esta pérdida le cuesta al mundo 42,000 millones de dólares anuales.⁹⁹

2.4 EL DERECHO AMBIENTAL.

Es necesario para adentrarnos al estudio del Derecho Ambiental, tener bien definido que se entiende por Derecho Ambiental, para "Raúl Brañes, es un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de un efecto, de lo que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos"¹⁰⁰

"Se entiende por Derecho Ambiental, la disciplina Jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad inotrópica (actividad del hombre), orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente."¹⁰¹

"Derecho Ambiental, conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente dentro y fuera de los límites territoriales de los estados"¹⁰²

⁹⁹ ibidem

¹⁰⁰ Ibídem. Pág. 6

¹⁰¹ De Zsogon Jaquenod Silvia, Iniciación al Derecho Ambiental, Primera Edición, Editorial DYKYNSON, Madrid 1996, pag. 57

¹⁰² Besares Escobar Marco Antonio y otros, Derecho Penal Ambiental, Análisis de los Delitos contra el Ambiente en México, editorial Porrúa, México 2001, pág. 7

2.5 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL.

“La cuestión jurídico ambiental tiene origen, probablemente, en la actitud predatoria del ser humano, basada en formas de explotación intensiva y acopio de recursos en el corto plazo, sin atender a la fragilidad y dinámica de las estructuras de los ecosistemas. Por ello, ante el proceso de explotación y degradación de los recursos naturales, los grupos sociales se impusieron controlar su comportamiento frente a la utilización de los diferentes bienes ambientales, a fin de ordenar y armonizar las actividades, y con el propósito teleológico y subyacente de reconsiderar la importancia del sistema natural, como soporte indispensable y determinante de la vida de todos los seres.

Desde los tiempos más remotos el ser humano ha dependido consciente o inconscientemente, directa o indirectamente, de la disponibilidad de recursos naturales. Si bien en un principio su existencia y supervivencia se basó, casi exclusivamente, en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes, su relación con el medio se fue complicando paulatina y progresivamente, acelerando los procesos de deterioro de los elementos naturales.

Se puede considerar que comenzó a intervenir efectivamente sobre procesos naturales, cuando inició la recolección discriminada o selectiva de frutos y semillas, y la elección de animales en sus actividades de caza. Pero, este tipo de intervención sobre la naturaleza, durante milenios de incidencia humana, no provocó un significativo deterioro o destrucción de la biosfera.

La incorporación de prácticas agrícolas intensivas y la domesticación de ganado, con el consiguiente proceso de asentamiento de poblaciones en núcleos, y el aumento de presión demográfica constituye, sin duda, el inicio de una cadena de utilización gradual de los recursos, que conduce a la

situación actual de preocupación por el mantenimiento de los delicados mecanismos, en los que se basan los procesos vitales”¹⁰³ .

El Delito Ambiental como tal, encuentra normas precursoras a la regulación contemporánea en antiguos cuerpos legales como por ejemplo, el título II, de la ley II y III del fuero juzgo, en el que se sancionan de forma múltiple y mixta, al castigar con penas corporales y reparación del daño causado o de tipo pecuniario pagando el valor de lo dañado, incluso con la vida.

En el antiguo derecho Español se pueden encontrar diferentes normas relacionadas con la conservación cuidado y protección de los bienes naturales:

En el Fuero Juzgo, destacan diecisiete normas referidas a los bosques; son los títulos II y III donde con mayor precisión se establecían penas graves para los infractores. Las leyes II y III del título II y la ley VI del título III, disponían una serie de penas combinadas tales como: Cincuenta a ciento cincuenta azotes, reparación del daño causado a los montes, pago del valor de aquello que quemó, o pena de muerte. Por su parte, en el fuero Viejo de Castilla se establecían principios sobre el replantillo obligatorio y responsabilidades por daños.

Cuando los Españoles llegaron a México, capturaron al Emperador Azteca Moctezuma, este tuvo derecho a pedir una sola gracia que le fue concedida, pudiendo así visitar y disfrutar de sus jardines durante su cautiverio. Cervantes de Salazar, relato que Moctezuma cultivaba árboles en la cima del cerro Chapultepec, porque en la base se encontraba su residencia.

¹⁰³ De Zsogon Jaquenod Silvia, Op Cit, pags 40, 41

En la América Colonial, las vicuñas fueron objetos de especial atención, ello al punto de promulgarse una Real Cedula en 1777 que prohibía matarlas en cacería, y sólo podían ser esquiladas delante de un representante nombrado por las autoridades. Tampoco se permitía su caza durante la época de cría o parición.¹⁰⁴

Rastreando los orígenes modernos del Derecho Ambiental, se encuentra en 1868 la demanda dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, formulada por un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje, muy desarrollada a raíz de la moda victoriana que imponía plumas por doquier. Se solicitaba al Emperador Francisco José la suscripción de un tratado internacional para proteger a las aves beneficiosas para la agricultura.

Pocos años más tarde, en 1872, el Consejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo en materia de protección de las aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reunió la comunidad ornitológica internacional en un congreso convocado en Viena.

Con dichos antecedentes se prepararon las bases para que, en 1902, se pudiera firmar en París uno de los primeros instrumentos internacionales sobre conservación: el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura.

Este acuerdo establece normas sobre conservación de fauna, prohibición de captura de determinadas especies, así como obligaciones tendientes al cuidado de nidos y huevos.

¹⁰⁴ De Zsogon Jaquenod Silvia, óp. Cit, pag.40-46.

En 1933 se desarrolló un nuevo concepto: la creación de áreas protegidas como medio eficiente para preservar especies de fauna silvestre, además de una lista de especies protegidas. Esto se consignó en la Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural.

A mediados de la década de los años 40s con el nacimiento de la era nuclear va floreciendo un incipiente nivel de conciencia ambiental colectiva. Esto se refleja en movimientos sociales manifiestos, publicaciones.

A finales de la década de los años 60s, con las primeras visiones espaciales del planeta tierra se comprueban la limitación de los recursos disponibles y la relación entre los sistemas naturales.

2.5.1 Hacia Estocolmo.

Esta etapa se inició con la constitución de las grandes organizaciones internacionales de carácter universal y la creación de sistemas regionales y subregionales de rango internacional, y concluyó con dos hitos importantes para la evolución de la materia:

a) La firma de la primera convención global moderna para la conservación integral de la naturaleza: la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, 1971) y b) la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972).

Los instrumentos internacionales que se gestaron en esta época estaban destinados, en un comienzo, a proteger determinados recursos naturales o ciertas regiones del planeta afectadas por situaciones ambientales críticas. Posteriormente, al afianzarse la doctrina y el pensamiento ambiental, se observó que las acciones internacionales trataban de armonizar economía con protección de especies o ecosistemas.

2.5.2 De Estocolmo a Río de Janeiro.

Diez años después de la cumbre de Estocolmo y por resolución del 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo a través de la Carta Mundial de la Naturaleza, documento no vinculante que refleja las preocupaciones ambientales de ese momento.

Durante estas dos décadas los instrumentos internacionales se fueron adaptando a las ideas globalizadoras e integradoras gestadas, en general, por la interdisciplinaridad ambiental y, en particular, por las teorías ecodesarrollistas

2.5.3 Conferencia de Río de Janeiro.

Por resolución 44/228, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992. Acudieron a dicha conferencia unos 170 representantes estatales para intentar visualizar el problema ambiental en forma integral y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente global.

Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la conferencia o Cumbre de la Tierra, como se la dio en llamar con posterioridad, se basan en la consideración de la diversidad biológica como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible.

2.5.4 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

Diez años después de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo se celebró la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sudáfrica del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

Mientras que en la Cumbre de la Tierra, los Estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, no produjo resultados relevantes, en el sentido de acuerdos que permitieran concertar nuevos tratados.

Sin embargo, se establecieron metas importantes tales como: en el año 2015 reducir a la mitad el número de personas que no tiene acceso a servicios básicos de saneamiento; en el 2020 producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el ambiente; mantener o restablecer, de modo urgente y a ser posible para el 2015, las poblaciones de peces a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible o lograr para el 2010 una reducción importante de la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica.

En Johannesburgo se asumieron también compromisos en materia de acceso y saneamiento al agua potable, energía, mejora de los rendimientos

agrícolas, gestión de los productos químicos tóxicos y conservación de los ecosistemas¹⁰⁵.

2.6 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL SALVADOR.

El Salvador una vez se independizó de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821, no emitió normas, a fin de regular la conducta humana de la población salvadoreña de forma inmediata, fue un proceso de sustitución gradual de la normativa dictada en la época de la conquista por los reinos de Las Indias y las Leyes de Castilla.

Esta normativa se aplicaba de forma supletoria, por las primeras leyes dictadas por la República Federal de Centroamérica instaurada por la Constitución Federal de 1824, pero al disolverse por Decreto del Congreso Federal en 1838, el Estado de El Salvador, esperó hasta 1841, para constituirse como República libre e independiente, es decir como Estado Unitario, con la Constitución de ese mismo año.

En consecuencia, es a partir de aquí, que se dictan en el país las primeras normas de protección ambiental, aunque su propósito primordial es proteger el derecho a la salud, pues en el artículo 62 de la referida Constitución de 1841, prescribía: “Régimen Municipal” que estipulaba el objetivo del poder municipal “la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.” Se entendía por poder municipal el conjunto de vecinos que estuviesen en el ejercicio de los derechos ciudadanos, lo cual era ejercido por el Alcalde municipal que era electo por el gobierno.

¹⁰⁵ Aguilar Rojas Grethel, Derecho ambiental de Centro America, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009, pag 8-16.

Luego con el Acuerdo Gubernamental N° 25 de 1855 se estableció en el numeral 2º “se prohíbe desde ahora y para siempre conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de propiedad de manantiales y fuentes, cuyas aguas podrían evaporarse y desaparecer, con gran perjuicio de la población”, lo cual debe considerarse como unas de las primeras regulaciones para proteger el recurso hídrico.

Asimismo, en el Código de Justicia Criminal de 1859, se protegían bienes como la salud, castigándose penalmente en los (Art. 256, 257 y 258) y los recursos naturales. En el Libro Tercero de las Faltas, se estipulaban multas por cazar y pescar en zonas prohibidas, también infracciones administrativas sobre el irrespeto de los parques, árboles y frutos que estos producían.

Al promulgarse el Código Civil el 14 de abril de 1860, (en adelante CC.) aun vigente hasta la fecha, se regularon las formas de adquirir el dominio de las especies animales, así como de los frutos naturales, en Libro Segundo Título I “De las Varias Clases de Bienes” (Art. 560 y ss. CC.), Título IV “de la Ocupación” (Art. 587 y ss. CC).

El CC en alguna medida reguló de forma genérica el aprovechamiento de los recursos hídricos, suelo, flora y fauna, pero sin ninguna perspectiva ambiental, por concebir de manera absoluta el derecho de propiedad.

En 1906 se dicta una Ordenanza Municipal, sobre aseo, calles públicas y construcción de edificios, en San Salvador, cuya aplicación fue de mucha utilidad, después de los efectos del terremoto de 1917 que azotó a la ciudad, por el aseo de escombros y ripios que dejó el movimiento telúrico de dicha fecha. La Constitución de 1950, introdujo derogaciones tácitas al CC, en cuanto a la propiedad de los ríos, pues éstos eran concebidos como

propiedad de los particulares, siempre que la vertiente naciera y terminara dentro de los límites de la heredad. (Art. 576 CC).

Esto se complementó con la promulgación de la Ley de Riego y Avenamiento de 1970, se estableció por medio del Art. 3, que los recursos hidráulicos serían considerados como bienes nacionales.

En el año de 1973, se dicta la Ley Forestal, la cual puede decirse que era una ley con mayor contenido ambiental, su finalidad era regular el aprovechamiento, explotación y protección de los recursos forestales. El Art. 9 de la ley crea el Servicio Forestal y de Fauna, como dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual se le otorgan como atribuciones todas las concernientes al ramo forestal en la que se destacan, preservar los parques nacionales, las reservas forestales y las zonas protectoras del suelo.

En el mismo año, se promulga el Código Penal, y en los Arts. 346, 353 y 355, se tipifican como delitos las acciones cometidas contra los recursos naturales, entre ellos el suelo, acciones contra la salud pública, la difusión de enfermedades, además sanciona la omisión de dar aviso a la autoridad competente en el caso de apareamiento de cualquier enfermedad, tanto a los particulares como autoridades administrativas.

Al inicio de la década de los 80, se lleva a cabo un proceso de reforma agraria en nuestro país, a través de la Ley Básica de la Reforma Agraria, que reconoce y garantiza la propiedad privada en función social, estableciendo entre los requisitos para establecer que una propiedad esté cumpliendo tal fin, en el Art. 1 letra d: “que se manejen, conserven y protejan apropiadamente el suelo, el agua y demás recursos naturales”.

Posteriormente se dicta la Ley de Actividades Pesqueras, que regula el aprovechamiento de la pesca artesanal, tecnificada, científica, con la debida

autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros (Arts. 31, 34, 46 y 47) y el Reglamento de la ley en los Arts. 25, 28-35, 45,54 y 61 establece las limitaciones al aprovechamiento a los recursos marinos, tales como: vedas y prohibiciones de la utilización de instrumentos de pesca que puedan dañar los ecosistemas marinos.

Con la creación del Código Municipal de 1986, se le confieren atribuciones a las municipalidades (Art. 4 numeral 5,10 y 22) tales como, la promoción de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; incremento y protección de los recursos naturales renovables; la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes. Por lo que el municipio deberá tomar dentro de su circunscripción territorial todas estas medidas necesarias emitiendo las ordenanzas que fueren necesarias.

A principios de la década de los noventa, la problemática ambiental se emprende desde una perspectiva centroamericana, y los gobiernos suscriben el Convenio Constitutivo de la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo, como consecuencia de éste, surge el compromiso de crear en cada uno de los países un organismo responsable de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, por tanto en nuestro país en 1990, se instituye el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), encargado de velar por la coordinación y seguimiento de la gestión ambiental, así como la elaboración, desarrollo y cumplimiento de la estrategia nacional del medio ambiente.

Para un mejor cumplimiento de sus fines, éste en 1994 crea la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, encargada de ejercer la política ambiental en nuestro país, lo cual tuvo vida hasta, el año de 1997 donde el Consejo de Ministros, haciendo uso de su Potestad Reglamentaria reforma el

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y crea el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por tanto, todas estas funciones administrativas de protección del medio ambiente pasan a formar parte al referido Ministerio. Tras cuatro años de discusión en la Asamblea Legislativa, en mayo de 1998, entra en vigencia la LMA (Ley del Medio Ambiente), lo cual tiene como propósito normar la gestión ambiental, como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, así como asegurar la aplicación de los tratados internacionales, celebrados y suscritos por El Salvador. Además de afrontar la problemática de la degradación ambiental de forma integral.

En el mes de marzo de 2000 el Presidente de la República haciendo uso de su potestad reglamentaria, conforme al Art. 168 ordinal 14 emite el Reglamento General de la LMA, a fin de garantizar la aplicación y ejecución de la LMA, en mayo del mismo año el Presidente dicta los Reglamentos siguientes: Reglamentos Especiales de Ejecución de la LMA, los cuales son: Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; Reglamento Especial de Aguas Residuales; Reglamento Especial de Normas Técnicas de calidad ambiental; Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos, y Desechos Peligrosos; Reglamento Especial Sobre Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Finalmente en el año 2004, decretó el Reglamento Especial sobre la Compensación Ambiental, teniendo como propósito el de dictar normas que reconozcan formas directas de compensación ambiental, las cuales faciliten el desarrollo de un sistema de cobros y pagos por servicios ambientales y el marco que corresponde a las actuaciones de los Agentes Especializados, coadyuvando al apoyo de las actividades productivas ambientales sanas y mecanismos de financiamiento de la gestión ambiental.

En el año 2002 se promulga la Ley Forestal, la cual tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera.

Esta ley declara de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la población hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado, y busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación las Áreas Naturales Protegidas y los Bosques Salados.

Esto en virtud, que a inicios de febrero de 2005 se emite la Ley de Áreas Naturales Protegidas, cuyo objeto es uniformar el régimen legal de administración, manejo e incremento de las áreas naturales protegidas, con el propósito de conservar la diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos, perpetuando así los sistemas naturales, a través del manejo sostenible para beneficio de los habitantes.¹⁰⁶

2.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

Los Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional son de gran utilidad, en la determinación de la responsabilidad en esta materia, por ello se explican a continuación los Principios rectores del Derecho Ambiental:

- 1- **Principio de Realidad:** Para que el Derecho Ambiental sea eficaz se debe de partir de problemas evaluados en la realidad de cada país que los aplica, porque no se puede tener los mismos problemas o

¹⁰⁶ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

niveles de contaminación en todos los países, en muchos casos unos problemas son mas graves y en otros son un poco mas leves y es por ello que se debe de aplicar según la realidad de cada país.

- 2- **El principio de quien contamina, paga.** Principio 16 de la Declaración de Río que establece: “las autoridades nacionales deberían de procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”

- 3- **El principio de responsabilidad.** Se presenta bajo dos formas: a) como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y a sus bienes y a personas jurídicas y a sus bienes de parte de personas similares y b) como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte el ambiente de otro Estado, produciéndose un daño significativo. En la primera existen varias convenciones que se refieren a la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros; respecto a la responsabilidad estatal, ésta aparece expresamente establecida sólo en determinados tratados.

- 4- **Principio de corrección o solución en la fuente.** Implica que las medidas preventivas o correctivas deben tomarse directamente en la fuente generadora del daño, mediante el uso de la tecnología más adecuada.

La reparación ideal del medio ambiente es in natura o in pristinum directamente en el ecosistema dañado y únicamente, en el supuesto

que esto no sea posible, se recurrirá a otras formas o vías de reparación compensación¹⁰⁷.

- 5- **Principio de universalidad:** “este principio parte de la idea que los bienes naturales no pertenecen a ningún estado, en el sentido de propiedad clásico que presupone el ejercicio absoluto de esos derechos dentro del ámbito territorial por el contrario el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la tierra”¹⁰⁸

- 6- **Principio de Conjunción:** El principio de conjunción significa la unión, en un mismo orden jurídico, de la norma internacional y la nacional, debido a que la internacional es cada vez mas nacional, mas local de aplicación inmediata¹⁰⁹

- 7- **Principio de Cooperación:** Consiste en la ayuda de unos países a otros para prevenir la degradación ambiental y la colaboración para evitar al contaminación de las aguas, el suelo, y la atmosfera¹¹⁰.

- 8- **Principio de equidad intergeneracional:** este principio debe entenderse que cada generación recibe de las generaciones anteriores un legado natural y cultural, el cual debe mantener y entregar a las futuras generaciones¹¹¹.

¹⁰⁷ Aguilar Rojas Grethel, Derecho ambiental de Centro America, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.pag 109.

¹⁰⁸ Besares escobar Marco Antonio y otros. op. Cit. Pág. 20

¹⁰⁹ Ibídem. pág. 20

¹¹⁰ Ibídem. Pag.21

¹¹¹ Ibídem. Pág.21

9- **Principio de tratamiento de las causas y síntomas:** el tratamiento y análisis, del origen de los diferentes daños ambientales son tan importantes como el tratamiento de los síntomas de éstos. Si se atendiera solamente los síntomas, la conservación de los recursos sería impracticable, ya que generalmente aparecen cuando ya es tarde para atacar las causas del problema¹¹².

10- **Principio de sostenibilidad:** este principio hace referencia al desarrollo sostenible, es decir que el desarrollo es capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas¹¹³.

2.8 FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común: la de la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad, especialmente la objetiva, que procura establecer la de aquel que cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal.

El Derecho Ambiental ha sido definido como el “conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida, en todas sus formas” o “como una combinación de técnicas, reglas e

¹¹² Ibidem.pag.17.

¹¹³ Ibidem.pag.18.

instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente.¹¹⁴

Las Fuentes de Derecho ambiental son todos los actos hechos o fenómenos, acontecimientos, principios y costumbres que sirven de sustento para la creación e interpretación de los preceptos jurídicos en esa materia, siendo abundantes y diversificadas las disposiciones y valores que en forma directa o indirecta contribuyen a la regulación y preservación del medio ambiente.

Como en toda rama del Derecho, aquí tampoco hay uniformidad de criterios, ya que los tratadistas del tema se apoyan en sus propias convicciones personales que son el fruto de distintos estudios, costumbres o prácticas sociales, apreciaciones deontológicas, y sistemas normativos atendibles a través del tiempo y el espacio y conforme al derecho positivo mundial, nacional, local, y municipal, nos permiten conocer, comprender y explicar sus orígenes, razón de ser, campo de aplicación y su sentido didáctico pedagógico.

De manera general, las fuentes del derecho ambiental son las siguientes, La constitución de la república, Las leyes secundarias, Los reglamentos, La jurisprudencia, La doctrina, Los principios Generales de éste (del Derecho Ambiental), El derecho Internacional y La costumbre

¹¹⁴ Aguilar Rojas Grethel, Derecho ambiental de Centro América, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.pag 27.

CAPITULO 3 EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

3.1 TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO.

El moderno pensamiento jurídico reconoce que el fin inmediato y más importante del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos esenciales al individuo y a la comunidad, basado en los principios fundamentales de la personalidad e individualización de la pena, y de la culpabilidad, entre otros.¹¹⁵

Por bien jurídico se entiende: “Todo interés, valor o derecho que merece la tutela del orden Jurídico”¹¹⁶. Más específicamente, por bien jurídico penal, como lo llama Mir Puig,¹¹⁷ se entenderán aquellos intereses, valores o derechos que merecen y tienen la protección de las normas de carácter penal. Estos intereses, valores o derechos resultan relevantes para la armonía y el equilibrio social, sobre ellos está la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la sociedad.¹¹⁸

La noción de bien jurídico supone la realización de un juicio de valor positivo acerca de determinado objeto o situación social y de su relevancia para el desarrollo del ser humano.

¹¹⁵ El ambiente como bien jurídico-penal: aspectos conceptuales y delimitadores Prado Luiz Regis Universidad Estatal de Maringá (Brasil) en <http://www.diritto.it/pdf/26625.pdf>

¹¹⁶ Besares Escobar Marco Antonio y otros, Derecho Penal Ambiental, Análisis de los delitos contra el ambiente en México, Editorial Porrúa, Argentina, 2001, pag. 66

¹¹⁷ Mir Puig citado por Besares Escobar Marco Antonio y otros Op. Cit pag 66

¹¹⁸ Ibid

Según Birnbaum dentro de una Concepción lusnaturalista: “Si el delito quiere considerarse como lesión, este concepto de acuerdo a su naturaleza no está referido a un derecho, sino a un bien”. En otras palabras, para Birnbaum los bienes jurídicos están más allá del derecho, por eso su concepción es trascendente, no se confunden con él, sino que le sirven de fundamento¹¹⁹

Para Binding de acuerdo a una concepción Inmanente Jurídico-Positiva: El Bien Jurídico queda establecido, no reconocido, dentro del contenido de la norma jurídica, es inmanente a la norma, cada norma jurídica lleva en sí su propio bien Jurídico, se trata de términos inseparables, no hay posibilidad de establecer sus bases más allá del derecho o del Estado. Dentro de esta línea de pensamiento para él, Bien Jurídico es: “Todo lo que en sí mismo no es un derecho, pero que en los ojos del legislador es de valor como condición de la vida sana de la comunidad jurídica, en cuyo mantenimiento incólume y libre de perturbaciones tiene interés desde su punto de vista y que por ello hace esfuerzos a través de sus normas para asegurarlo ante lesiones o puestas en peligro no deseadas”.¹²⁰

Fran Von Litz con una concepción Trascendentalista Político Criminal sostiene que: “Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o la comunidad. No es el ordenamiento jurídico el que genera el interés, sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien Jurídico”.¹²¹

Existen otras posturas acerca de la naturaleza del bien jurídico pero sería muy extenso el hablar acerca de ellas, y escogimos hablar acerca de estas

¹¹⁹ ibid

¹²⁰ Bustos Ramirez Juan Op. Cit pag. 110

¹²¹ Bustos Ramirez Juan Op. Cit pags. 111 y 112

tres por su relevancia y consideramos a nivel personal que una de las mas acertadas es la de Fran Von Litz.¹²²

3.1.1 Clasificación de los bienes Jurídicos.

Los bienes jurídicos se clasifican en individuales y en colectivos o supra individuales. Los primeros son fáciles de identificar y de proteger penalmente, pues se trata de intereses, valores o derechos que son ejercidos por una persona en lo individual y que afectan sólo a ésta, mientras que en el caso de los segundos, se asevera que tienen un carácter difuso, ante la imposibilidad de identificación del titular de los mismos y, en consecuencia, ofrece cierta dificultad en su protección. Al respecto estos intereses macro sociales, deben entenderse que están vinculados siempre a un interés humano concreto.¹²³

Tanto unos como otros están referidos a la persona, pues nada se saca con proteger la salud individual si al mismo tiempo no se protege la calidad de los alimentos, de los medicamentos o el consumo en general, si no se protegen las condiciones del medio ambiente. Es decir, hay una serie de bienes que están ligados al funcionamiento del sistema, y que son indispensables para que este permita a la persona su total y pleno desarrollo en todas sus dimensiones.

No hay fundamento, por tanto, para negar conceptualmente la existencia de bienes jurídicos que están referidos a todas y a cada una de las personas de una colectividad o un sistema, y de este modo, desproteger discriminatoriamente a grandes mayorías y reducir la lesividad sólo a determinados sectores.¹²⁴

¹²² Para una mayor información acerca de la teoría del Bien Jurídico se puede confrontar la obra antes citada de Bustos Ramírez Juan en el Capítulo IV, numeral 16

¹²³ Besares Escobar Marco Antonio y otros Op. Cit pag 67

¹²⁴ Bustos Ramírez Juan, Principios Fundamentales de un Derecho Penal Democrático en www.juareztavares.com/textos/bustos_penal_democratico.pdf

Claus Roxin sostiene que en la tercera fase (desde 1975) de la evolución del Derecho penal en Alemania, la determinación de los comportamientos que deben estar conminados con una pena experimentó un desplazamiento desde la protección individual a la protección de la colectividad (esto es, del conjunto de la población o de grandes grupos de la misma).

Objeto de los nuevos tipos penales y del rumbo jurisprudencial pasaron a ser preferentemente los delitos económicos, contra el medio ambiente, responsabilidad por el producto, grandes riesgos industriales, tecnología genética, tráfico de drogas y otras formas de criminalidad organizada y comportamientos similares que se perciben como una amenaza para el conjunto de la sociedad.

Con tales hechos delictivos el bien jurídico protegido sólo puede reconocerse a menudo de una forma difusa, porque los tipos delictivos, en lugar de describir formas concretas de lesión del bien jurídico, tienden a describir situaciones de peligro abstracto que se sitúan en una fase previa a la producción del daño.

En general puede decirse que la acentuación de las orientaciones preventivo generales conduce a una extensión de la penalidad en todos los ámbitos socialmente relevantes.¹²⁵

3.2 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS AMBIENTALES.

La doctrina parece estar de acuerdo en que el medio ambiente se trata de un bien jurídico de carácter supra individual o colectivo, y autónomo. En cuanto que bien jurídico de carácter colectivo, se dice que es múltiple “y el delito en tal sentido pluri ofensivo”¹²⁶

¹²⁵ Roxin Claus La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2000, pags 25,26, 27

¹²⁶ Besares Escobar Marco Antonio y otros Op. Cit pág. 67

La doctrina plantea además algunas tendencias que tienen respectivamente el ser humano o el medio ambiente como eje gravitacional (o punto de partida), de modo a establecer entre ellos relaciones más o menos próximas.¹²⁷

En atención a tal criterio, digamos de forma esquemática que se distingue entre concepciones antropocéntricas o ecocéntricas.¹²⁸

Las primeras de ellas, partiendo de la idea de que los bienes jurídicos colectivos no han de tener protección penal autónoma y tras admitir que el medio ambiente es un bien jurídico merecedor de tutela penal, orientan el Derecho Penal del medio ambiente, en mayor o menor medida, hacia la protección de bienes jurídicos individuales, fundamentalmente la vida, la integridad física y la salud.

Por otro lado, las concepciones ecocéntricas defienden la consideración del medio ambiente como un bien jurídico colectivo que presenta autonomía respecto de determinados bienes jurídicos individuales. La versión moderada y mayoritaria defiende la protección del medio ambiente por las funciones que cumple para el desarrollo de la vida humana en la tierra, mientras que la más radical defiende la protección del medio ambiente por sí mismo, sin referencia antropocéntrica alguna.¹²⁹

3.2.1 El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Ambientales en El Salvador.

El bien jurídico es autónomo, es independiente de cualquier otro incluso el de la salud Pública, aunque se trate de dos conceptos que tienen estrecha

¹²⁷ Prado Luiz Regis op cit.

¹²⁸ Vaello Esquerdo Esperanza, Los Delitos contra el Medio Ambiente en <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/8244/1/Art%C3%ADculo%20delitos%20contra%20%20m.%20ambiente.pdf>

¹²⁹ Vaello Esquerdo Esperanza op cit. Pag 5

relación, siendo el bien Jurídico tutelado el Medio Ambiente, se dice que están en estrecha relación debido a que la afectación del medio ambiente termina siempre en la afectación de la salud de la población en general por eso se dice pertenecer al Derecho Difuso.¹³⁰

El ordenamiento jurídico salvadoreño, ha tomado una postura amplia en cuanto a la definición de Medio Ambiente a través de la LMA (Ley del Medio Ambiente) en el artículo 5, en conceptos y definiciones básicas, contempla, una definición de medio ambiente y dice que se entenderá por Medio Ambiente: "El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobre vivencia, en el tiempo y el espacio."¹³¹

Para la LMA el medio ambiente lo componen no sólo los elementos que conforman el medio ambiente natural como el agua, aire, suelo, (elementos abióticos), y la flora y fauna, (elementos bióticos), sino también el medio ambiente construido por los seres humanos como edificios, vías de comunicación, entre otros y el medio ambiente social compuesto por los sistemas sociales, culturales (donde puede incluirse los monumentos y el patrimonio cultural), económicos y políticos, constituyendo estos dos últimos el medio ambiente artificial, que ha sido creado para la satisfacción de las necesidades humanas fundadas para su existencia, en un determinado tiempo y espacio.¹³²

Se debe comprender al ser humano como parte integral del Medio ambiente en la definición dada de este último en la LMA, por tanto en esa medida los

¹³⁰ Moreno Carrasco Francisco y otros, Código Penal comentado(de El Salvador) Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, pag 880

¹³¹ Ley del Medio Ambiente, decreto Legislativo numero 237, diario oficial 79 tomo 239, publicado el 4 de junio de 1998., San Salvador.

¹³² http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

seres humanos dejan de ser el eje central sobre el cual, gira el concepto de medio ambiente y se convierten en un elemento más del mismo¹³³

De lo expuesto anteriormente somos de la idea que el legislador salvadoreño ha adoptado para la protección del bien jurídico Medio ambiente una teoría mixta, es decir, se protege el Medio Ambiente como un bien Jurídico penal autónomo, pero a la vez se debe valorar en el contexto ambiental el conjunto de condiciones que interesan a la convivencia humana, en la medida en que se relacionan con el hombre, esta afirmación la hacemos debido a que de la misma definición dada por el legislador se desprende que se deben valorar y proteger todos los elementos conformantes del bien jurídico Medio Ambiente en la medida que determinan la relación y sobre vivencia, en tiempo y espacio de los individuos y la comunidad en la que viven.

Si bien es cierto la norma tomada como referencia no es de Carácter Penal sancionadora, sino que es una norma de Derecho Administrativo, hay que destacar que, la mayoría de normas (por no decir todas) Penales Sancionadoras contenidas en el Título X " Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio, La Protección de los Recursos Naturales, y al Medio Ambiente" en su Capítulo II "De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente" de Nuestro Código Penal Vigente, son Normas Penales en Blanco¹³⁴. Por lo que necesariamente el intérprete y aplicador de la Norma tiene que remitirse a la norma de Derecho Administrativo antes señalada para comprender la naturaleza del Bien Jurídico que está siendo protegido penalmente.

¹³³ Ibid

¹³⁴ Con respecto a las normas Penales en blanco este es un tema que más adelante abordaremos en presente Capítulo en estudio

3.2.1.1 Tutela Constitucional en El Salvador del Bien Jurídico Medio Ambiente.

En nuestro país el bien Jurídico Medio Ambiente encuentra su fundamento o tutela constitucional en el Art. 117 de nuestra Constitución Vigente, el cual literalmente manifiesta lo siguiente: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”¹³⁵

Aunque existen otras normas de rango constitucional que tiene relación directa con el bien jurídico Medio Ambiente (Ej.: Arts. 60 inc. 2; 65; 113 todos de la Cn. de la República vigente) por la amplitud misma que el legislador le dio en la definición que hizo del mismo en la norma Administrativa (LMA), nosotros consideramos que principalmente este Bien Jurídico tiene su fundamento Constitucional en el Art. 117 Cn. vigente

3.2.1.2 Teoría de los intereses difusos y su relación con el Medio Ambiente en El Salvador.

La realidad social y económica de nuestros días, ha propiciado la aparición de agresiones que desbordan la esfera jurídica privada de las personas dando cabida, a fenómenos de alcance colectivo debido al surgimiento de

¹³⁵ Constitución de la República de El Salvador Decreto Legislativo S/N del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O N° 234, Tomo 281 del 16 de diciembre de 1983

nuevas categorías de intereses jurídicos dignos de protección: los denominados “intereses difusos”. Que rebasan las demandas contemporáneas relacionadas con la garantía de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos, la protección del entorno urbanístico y paisajístico y por supuesto, la tutela ambiental.

Estos intereses que son ajenos y a la vez comunes, son escogidos por el Estado y transformados en intereses públicos. No obstante, una protección exclusiva pública de esos intereses resulta inadecuada e insuficiente; efectivamente, en primer lugar, los intereses difusos, y entre ellos los ambientales, superan la clásica bifurcación entre lo público y privado para integrar una nueva categoría de la cual es titular la colectividad¹³⁶

Se les denominó intereses difusos, porque el principal obstáculo a superar lo constituía la doctrina procesal de la legitimación al no encontrarse a las personas concretamente afectadas de los daños.

En el lenguaje vulgar (común) se utiliza la expresión “difuso” para referirse a algo dilatado, esparcido, difundido.

De acuerdo a este significado, un interés difuso sería una pretensión colectiva o supra individual. Esta es la posición mayoritaria de la doctrina en cuanto al tema del medio ambiente¹³⁷

“Se consideran difusos los intereses que sin fundarse en un vínculo jurídico se basan en factores de hechos genéricos y contingentes, accidentales y mutables, como habitar en la misma zona, consumir el mismo producto y sufrir el mismo daño al medio ambiente.

¹³⁶ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

¹³⁷ D. Rosatti Horacio, Derecho Ambiental Constitucional, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2,004 pag. 50

En ese sentido el Código de Defensa del Consumidor Brasileño, Ley 8078/90 define como difusos los intereses trans individuales, de naturaleza indivisible de los que son titulares personas indeterminadas y ligadas por circunstancias de hecho. El mismo código define como colectivos los intereses trans individuales de naturaleza indivisible de los que es titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base.¹³⁸

Entre los requisitos que le son inherentes al derecho subjetivo podemos mencionar, que el sujeto que reclama como titular la violación del derecho debe acreditar que le asiste un interés directo, cierto e inmediato, fue entonces que la doctrina comenzó a potenciar múltiples expresiones reformistas, y se incluyeron dentro del ámbito de protección de los intereses difusos, todos aquellos nominados derechos, entre estos se destacan: los derechos de los consumidores, el patrimonio cultural, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano.

La SC (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador) reconoció la teoría de los intereses difusos con el auto de admisión de la demanda de amparo incoado en contra de la Oficina Planificadora del Área Metropolitana de San Salvador y el Servicio Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proveído el 26 de marzo de 1998 en forma sintética, en él se sostuvo: que en los supuestos de protección de los intereses difusos, adquiere legitimación procesal para plantear la pretensión de amparo, cualquier persona que considere que se le ha vulnerado un derecho de naturaleza difusa, sin necesidad que intervengan en el proceso los demás titulares de tal derecho.

¹³⁸ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

Por tanto se cambió con el criterio jurisprudencial de la SC donde sostenía que tienen el interés legítimo de incoar una demanda de amparo solamente el que sufría el agravio directo, real y personal. En consecuencia cualquier ciudadano tiene la acción popular cuando una entidad estatal o empresarial vulnere el derecho fundamental a un medio ambiente sano.¹³⁹

3.2.1.3 Titulares del Bien Jurídico Medio Ambiente en El Salvador.

La SC (Sala delo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador), distingue la titularidad en función de la naturaleza mixta del derecho, es decir como derecho personalísimo y como derecho prestacional:

3.2.1.3.1 Vertiente de Derecho Personalísimo: Aún cuando el disfrute del medio conlleva, además del goce meramente individual, una dimensión colectiva derivada de su ejercicio universal, no es posible reconocer titularidad de este derecho a las personas jurídicas, debido a su naturaleza lo hace indisponible, salvo para las personas físicas pues éstas son las únicas que pueden protagonizar un goce espiritual y material de los bienes ambientales.

3.2.1.3.2 Vertiente de Derecho Prestacional: En cuanto a esta manifestación podría admitirse titularidad respecto de ciertas personas jurídicas. Tal es el caso de las entidades ecologistas cuya actividad se encauza precisamente hacia la protección y preservación del entorno.

En tales supuestos, no debe entenderse que dichas entidades pretenden una concreta defensa del derecho de determinados sujetos; es decir que el grupo ecologista no se está subrogando ninguna

¹³⁹ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

acción individual ni defendiendo un derecho colectivo que como asociación pueda disfrutar.

Lo que se pretende, en último término, con tales acciones es que los poderes públicos mejoren la protección dispensada a los bienes ambientales. Finalmente, en relación con los extranjeros, resulta claro que el ejercicio de este derecho por parte de los mismos estará razonablemente supeditado a las limitaciones de entrada y permanencia en el territorio nacional¹⁴⁰

3.3 POLÍTICA AMBIENTAL.

3.3.1 Definición de Política Ambiental:

Si por política, en sentido amplio, se entiende el conjunto de objetivos que se pretenden alcanzar a nivel de Administración Pública en un proceso de desarrollo dado, o en un sector económico o social (por ejemplo, política de empleo, de vivienda, agraria, de conservación del patrimonio histórico, de protección de la naturaleza).

Por Política Ambiental se puede entender: El conjunto de metas diseñadas y asumidas por el Estado, en el marco de un espacio físico determinado y de una estructura administrativa, para asegurar la conservación, mejora, recuperación y uso sostenible del conjunto de recursos naturales, protegiendo la salud y el bienestar humano, y fomentando la calidad de vida.¹⁴¹

Los problemas ambientales han ido agravándose considerablemente en los últimos años, lo cual ha exigido mayor dedicación en el logro de una buena calidad de vida.

¹⁴⁰ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

¹⁴¹ De zsgon Jaquenod Silvia Op Cit Pag 67

Las complejas relaciones que envuelven a la sociedad, han repercutido negativamente en muchos aspectos ambientales, requiriéndose cada vez mayores y mejores sistemas de cooperación y coordinación entre los poderes públicos y el sector privado.

La gestión pública de los componentes o factores ambientales tenía, hasta la década de los años setenta, una perspectiva política estrictamente sectorial, sin atender a las causalidades y a los efectos extra sectoriales de cada problema. La utilización de aguas, masas forestales y suelos, se realizaba sobre la base de criterios compartidos, sin vinculación alguna con directrices de política ambiental.¹⁴²

Sin embargo, progresivamente y a la luz de las aportaciones de la ciencia ambiental, se advirtió la necesidad y conveniencia de formular políticas específicas destinadas a atender problemas relacionados con el ambiente, concebido éste como un conjunto o sistema.

En algunos países se avanzó en el diseño de un primer estamento de políticas de carácter global como reflejo del conjunto ambiental a que se aspira y, consecuentemente, que condicione en este aspecto las políticas sectoriales dirigidas a cada uno de los componentes o factores ambientales en particular. Se trata de disponer de una política ambiental que, en el marco de una estrategia definida de desarrollo sostenible y de una adecuada planificación ambiental global y sectorial, conserve, mejore, recupere el ambiente y asegure un uso sostenible de los recursos naturales,

En este contexto, surge como prioritaria la afinidad y coincidencia de objetivos de crecimiento y desarrollo social (y los métodos para alcanzarlos), con los objetivos fijados en la política ambiental. Una política de desarrollo

¹⁴² De zsgon Jaquenod Silvia Op Cit Pag. 65

sostenible y ambientalmente razonable, constituye por si misma la mejor garantía de desarrollo integral. Al mismo tiempo, deberá ser capaz de aumentar y mejorar el nivel y calidad de vida, y la disponibilidad de los recursos naturales, para las presentes y futuras generaciones.

La política ambiental exige atender las potencialidades, características, limitaciones y demás consideraciones ecológicas de las diversas regiones. Esto implica realizar inventarios, evaluaciones y diagnósticos de recursos naturales, y establecer sistemas de gestión pública e información ambiental, en base a datos legales, físicos, económicos y sociales actualizados.

También supone ordenar el territorio y los asentamientos humanos, garantizando mejor calidad y nivel de vida de la población urbana y rural, previsión de espacios sujetos a régimen especial por razones ecológicas, desarrollo equilibrado y armónico de las interacciones urbano rurales, localización de las actividades humanas, adecuada distribución de la infraestructura de obras y servicios, aprovechamiento de los recursos y componentes ambientales susceptibles de ser apropiados.¹⁴³

El Estado actúa como gestor administrador en relación al conjunto de los bienes ambientales, debiendo velar por su conservación y su utilización racional y sostenible. Por ello, la mayoría de los países van progresivamente optando por la adopción de una política de protección integral de los recursos naturales, orientada a evitar, prevenir, controlar o, en su caso, corregir daños ambientales.

La administración pública del ambiente presenta tres vertientes de interés: una va dirigida a la preservación y mantenimiento de los recursos naturales, otra se orienta en beneficio de la calidad de vida de los administrados,

¹⁴³ De zsgon Jaquenod Silvia Op Cit Pags 65, 66

asegurando las condiciones adecuadas para una vida sana, y la tercera se dirige a favor del aprovechamiento sostenido de los recursos.

Premisa elemental en política ambiental, es dar respuesta adecuada en el momento oportuno a la situación o al problema ambiental planteado, a través de una aplicación justa y armónica de la norma jurídica ambiental. Pero, ello depende, fundamentalmente, de la voluntad de aplicar leyes ambientales, controlar y sancionar a los infractores, y crear conciencia ambiental desde el propio órgano decisor (incluyendo a éste) hasta los ciudadanos en general y, muy particularmente, educadores, industriales y empresarios.¹⁴⁴

La Política Ambiental se traduce en una serie de actos jurídicos y administrativos relacionados con el control, en el aprovechamiento racional de la naturaleza. Pero también se plasma en la regulación o prohibición de determinadas actividades que son susceptibles de perjudicar o degradar el medio y, en general, en la adopción de un conjunto de normas jurídicas ambientales cuya efectiva aplicación tiene intrínseca la finalidad de defender, conservar, proteger, mejorar y restaurar el ambiente. Consecuentemente, surgen servicios, órganos y organismos institucionales, agencias, corporaciones y asociaciones particulares, cuya finalidad es la protección del entorno y la mejora en las relaciones hombre ambiente.

La Política Ambiental debe quedar reflejada en un conjunto de disposiciones jurídicas específicas, y en una serie de medidas administrativas, financieras y técnicas cuyo objetivo sea la ejecución de los principios políticos en la materia. Debe contar con un aparato administrativo con rango ministerial, especialmente creado para orientar y dirigir la política y administración del ambiente.

¹⁴⁴ De zsogon Jaquenod Silvia Op Cit Pag 68

Cada gobierno debe encontrar sus propias soluciones para los problemas ambientales, en función de las particularidades regionales, integrando la política ambiental en la política general de desarrollo social, y en la ordenación del territorio y de los recursos naturales¹⁴⁵

3.3.2 Política Ambiental en El Salvador.

La Ley del Medio Ambiente de nuestro país nos da una definición de que debemos entender por Política ambiental en su Art. 3 establece lo siguiente.

Política Nacional del Medio Ambiente.

Art. 3.- La política nacional del medio ambiente es un conjunto de principios, estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de Ministros, y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo de esta ley podrá llamarse el Ministerio y por el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

El Ministerio, presentará dicha política al Consejo de Ministros para su aprobación. Esta política se actualizará por lo menos cada cinco años, a fin de asegurar en el país un desarrollo sostenible y sustentable.

La política nacional del medio ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo.¹⁴⁶

De lo establecido en el Art. Anterior podemos determinar lo siguiente:

Que la política Nacional del medio Ambiente debe ser elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero esta debe contar

¹⁴⁵ De zsongon Jaquenod Silvia Op Cit Pag

¹⁴⁶ Ley del Medio ambiente Decreto Legislativo Nº: 233 Fecha:02/03/1998 D. Oficial: 79 Tomo: 339
Publicación DO: 04/05/1998

con la aprobación del consejo de ministros, además tal política deberá ser actualizada como mínimo cada cinco años, esto es así, debido a que como sabemos en nuestro país el período presidencial del gobierno central dura cinco años y de acuerdo al principio de Alternancia en el gobierno es lógico que cada quinquenio llegue un nuevo presidente al poder ejecutivo, por lo que dependiendo de los objetivos planteados en el plan de gobierno quinquenal así será el modelo de Política Ambiental a implementar para dicho período, que deberá estar en sintonía con los planes y programas de desarrollo perseguido tanto por la administración pública central como municipal, esta última afirmación la hacemos según lo que establece el inciso 3 del art antes mencionado de la Ley del Medio Ambiente.

Pero la Ley del Medio Ambiente además establece los principios sobre los cuales debe descansar esta Política Ambiental y así en su Art.2 literalmente manifiesta lo siguiente:

Art. 2.- La política nacional del medio ambiente, se fundamentará en los siguientes principios:

a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza;

b) El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente; tomando en consideración el interés social señalado en el Art. 117 de la Constitución;

c) Se deberá asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como base de un desarrollo sustentable y así mejorar la calidad de vida de la población;

d) Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta ley diere lugar;

e) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;

f) La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley;

g) La formulación de la política nacional del medio ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país;

h) La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;

i) En los procesos productivos o de importación de productos deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los

factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de desechos sólidos, el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materias primas o materiales que pueden reciclarse;

j) En la gestión pública del medio ambiente deberá aplicarse el criterio de efectividad, el cual permite alcanzar los beneficios ambientales al menor costo posible y en el menor plazo, conciliando la necesidad de protección del ambiente con las de crecimiento económico:

k) Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente;

l) Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones minimizantes de los efectos negativos al medio ambiente; y

m) La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente¹⁴⁷

Muchos de los principios (por no decir casi todos) sobre los cuales debe descansar la Política Ambiental en nuestro país no se han cumplido en los últimos años por todos los gobiernos anteriores al actual, no podemos hasta el momento afirmar lo mismo del actual gobierno debido a que tal respuesta la daremos en el Capítulo V del presente trabajo de investigación ya que darle respuesta a esta interrogante es uno de los objetivos de este trabajo de

¹⁴⁷ Ley del Medio ambiente Decreto Legislativo N°: 233 Fecha:02/03/1998 D. Oficial: 79 Tomo: 339Publicación DO: 04/05/1998

investigación, pero más que hacer un análisis de la Política Ambiental del actual gobierno nuestra investigación tiene como objetivo Principal analizar la Efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en relación a los Delitos Relativos al Medio Ambiente.

3.4 EL DERECHO PENAL Y EL MEDIO AMBIENTE.

Una cuestión crucial en la determinación del bien jurídico que se protege en el Derecho Penal del medio ambiente tiene que ver con el protagonismo que se le dé o se le niegue a la protección de bienes jurídicos individuales.

En atención a tal criterio, digamos de forma esquemática que se distingue entre concepciones antropocéntricas o ecocéntricas.

Las primeras de ellas, partiendo de la idea de que los bienes jurídicos colectivos no han de tener protección penal autónoma y tras admitir que el medio ambiente es un bien jurídico merecedor de tutela penal, orientan el Derecho Penal del medio ambiente, en mayor o menor medida, hacia la protección de bienes jurídicos individuales, fundamentalmente la vida, la integridad física y la salud.

El ordenamiento penal ambiental se encuentra en la búsqueda de solución de sus problemas, la tendencia actual refleja una mayor inferencia del derecho penal en de los asuntos ambientales, en ese sentido “la problemática derivada de la tutela jurídico penal del medio ambiente ha sido tratada en los últimos tiempos, desde múltiples foros institucionales y científicos como el congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del

delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Habana en 1990, o el congreso internacional AIDP, celebrado en Rio de Janeiro en 1994,"¹⁴⁸

La protección jurídico penal del Medio Ambiente plantea una rica problemática de carácter multidimensional que entre otros abarca tanto aspectos de tipo competenciales, como jurídico materiales, extendiéndose estos últimos desde la propia determinación de la naturaleza del derecho penal ambiental, pasando por cuestiones de técnica, estructuras normativas, hasta la material plasmación y ubicación del mismo en los textos legales.

Sobre la interpretación y aplicación del derecho penal ambiental, quienes no comparten su nacimiento como una disciplina jurídica reciente, señalan que vive una crisis en virtud de su ineficacia, sin embargo al calificarlo de ineficaz están reconociendo de algún modo su existencia.¹⁴⁹

El conjunto de normas penales que sancionan conductas contrarias a la utilización de los recursos naturales, debe llevar intrínseca la condición formal de sancionar mediante penas tales comportamientos y, fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos y funcionales a fin de lograr una justa y eficaz protección del ambiente; de manera alguna puede pensarse y menos creerse que las disposiciones penales tienen la mítica capacidad de resolver todos los problemas ambientales, puesto que deben cumplirse determinados requisitos o presupuestos antes de recurrir a ella.

La tutela del ambiente es tutela, sobre todo, de la vida de los seres vivientes de ahí, en primer lugar de la vida del ser humano. Esta tutela debe orientarse tanto al aspecto preventivo como al represivo y, sobre todo, a la

¹⁴⁸ Besares Escobar Marco Antonio y otros, Op. cit pag. 59

¹⁴⁹ Besares Escobar Marco Antonio y otros, Op. Cit. pag. 45

coordinación en la gestión de los poderes del Estado, la crisis del derecho trae con si el agravamiento de la crisis ambiental.

La esencia del hecho antijurídico se encuentra en un quebrantamiento del equilibrio ambiental, por tanto del daño al ambiente deviene en consecuencia el injusto, el ilícito ambiental es causa indiscutible del daño y el ordenamiento jurídico tropieza con toda clase de dificultad al definir el modo de reparación de los mismos, al prevenir los delitos mediante la amenaza de una pena, capaz de detener a quien pudiera tentarse a cometerlos o, en su caso, reprimir las conductas agresivas y anti-ambientales, se criminalizan los comportamientos de las personas, dando al ambiente una protección de efectos generales e inmediatos. Paralelamente, la sociedad se informa de aquello que es ilícito o no abriendo paso al conocido principio “nullum crimen sine lege”.¹⁵⁰

3.5 POLÍTICA CRIMINAL AMBIENTAL.

Para adentrarnos al tema, es necesario precisar que tanto el concepto de política criminal como el de política ambiental se refieren en este caso a la “política” en el sentido de conjunto de directrices, prácticas y normas que emanan de uno o de varios actores públicos o que corresponden a una versión de las políticas publicas entendidas como programas de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un escenario geográfico con un contenido orientación normativa, factores de coerción y una competencia social.

¹⁵⁰ De zsgon Jaquenod Silvia, Iniciación al Derecho Ambiental, editorial Dykinson 1996, Madrid, pág. 145-147.

Lo anterior tiene sentido para diferenciar el sentido con que se usa el término de política criminal en el primer caso como la ciencia que estudia el comportamiento estatal y en el segundo a la actividad que desarrolla el Estado, en relación con la protección penal de diversos bienes jurídicos.¹⁵¹

De lo expresado anteriormente, como grupo, podemos dar una definición de Política Criminal Ambiental y esta es: El conjunto de directrices, prácticas y normas que emanan de una o varias instituciones públicas, que corresponden a una parte de las políticas públicas, entendidas estas como programas de acción gubernamental dirigidos específicamente a la protección del medio ambiente, con un contenido, orientación normativa, factores de coerción y competencia jurídica tanto administrativa como penal.

Dentro de la política criminal se ubica en opinión de JESCHEK, la política penal cuya manifestación más clara tiene lugar en el derecho de una sociedad específica.

En este sentido, nos interesa la política criminal que está relacionada con el tratamiento de las conductas que afectan al ambiente y con la orientación de la respuesta punitiva que el Estado formula en torno a ellas. Por ello, en la actualidad muchos estudiosos de la materia penal se interesan por conocer cuál es la orientación de los instrumentos que un Estado en particular utiliza para el tratamiento de la criminalidad.

El derecho penal, en todo caso, cualesquiera que sean sus rasgos característicos será un indicador importante para definir el conjunto estatal, es decir, al Estado, como un Estado democrático o como un Estado autoritario, independientemente de otros indicadores. En tal virtud, por el contenido de las medidas o estrategias públicas o del tratamiento de la

¹⁵¹ Besares Escobar Marco Antonio y otros, Op. cit pag 45

criminalidad ambiental, se pueden diferenciar las políticas estatales de carácter fundamentalmente represivo las de naturaleza preventiva, o bien las mixtas, que utilizan medidas tanto preventivas como retributivas. En virtud del predominio de uno u otro tipo de política criminal, se perfila el contenido de los diversos instrumentos utilizados en esta sección de la política general de un Estado.

En este orden de ideas no se justifica acudir al recurso preventivo o al de la falsa cautela en el uso de medidas represivas, si con ello se generan espacios de impunidad (al renunciar al uso de instrumentos de la política criminal para la protección del ambiente). Desde luego, tampoco es conveniente hacer uso excesivo del derecho penal para solucionar problemas ambientales que tienen orígenes y causas diversas y además cuando no se han agotado soluciones más acordes a la filosofía de una sociedad democrática y participativa.

Política criminal y política ambiental son un binomio que en esta época cobra actualidad por la importancia de los bienes jurídicos que están en juego: biodiversidad, salud pública y recursos naturales, a los que es necesario proteger limitadamente por la ruta penal. Las orientaciones de ambas líneas de políticas, deben partir del perfil específico de la riqueza, en recursos naturales que tenga un país y de la efectividad de las medidas sancionadoras tanto de naturaleza administrativa como de carácter penal.

En conclusión, la forma de concretar las líneas de una política penal en materia ambiental, debe corresponder al modelo político y al grado de desarrollo de dicha sociedad en consecuencia la técnica legislativa en

materia de normas penales en blanco no puede soslayar elementos concretos de respeto a las garantías¹⁵².

3.6 Leyes Penales en Blanco.

“Según Cuello Contreras la doctrina distingue en entre ley penal en sentido amplio, para referirse a toda remisión de la ley penal a otra disposición normativa, y la ley penal en blanco en sentido estricto para referirse a remisiones de la norma penal a normas de rango inferior a ley”¹⁵³

“Binding es el autor de esta expresión, con la cual se designa a aquellas leyes incompletas, que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a otra norma jurídica la misión de completarla, con la determinación del precepto, o sea, la descripción específica de la conducta punible”¹⁵⁴.

La ley penal ordinaria supone primero la descripción de una hipótesis de hecho, y en segundo término, el establecimiento de una consecuencia jurídica para el evento de que tal hipótesis se produzca (El que mate a otro, sufrirá tal o cual pena).

Ocasionalmente, sin embargo, sucede que las leyes penales en blanco no asumen esta forma, sino que únicamente señalan la sanción, y dejan entregada a otra ley o las autoridades administrativas la determinación precisa de la conducta punible, al concebirla en esta forma, la ley en blanco no es presentada como un problema relativo a la constitución.

La materia jurídica ambiental es relativamente nueva y se ha visto altamente influida por ecologistas y científicos que utilizan una técnica muy

¹⁵² Besares Escobar Marco Antonio y otros, Op cit., págs., 45-49.

¹⁵³ Besares Escobar Marco Antonio y otros, Op cit ,pag. 63

¹⁵⁴ www.derechopeña.com

especializada en los delitos contra el ambiente, por ende, requieren un mayor grado de tecnificación que otras categorías del delito.

Tanto para el diseño técnico legislativo de los tipos penales ambientales como para su interpretación y aplicación, la actividad que se exige por parte del legislador o el Juez es más compleja, implica la consulta de diversos textos y un esfuerzo integrador muy importante, sin embargo, se mantiene latente la discusión para de finir la conveniencia del caso de los delitos contra en ambiente de remitirlos a ordenamientos distintos aun cuando pueda significar una falta al principio de legalidad ya que en la práctica ocurre que el interprete de un tipo penal se ve en la necesidad de remitirse a diversas leyes con el fin de lograr una comprensión integral del tipo.

El derecho penal ambiental precisa utilizar los términos técnicos y requiere un instrumentó que facilita a su manejo, ya que si ni se conocen con exactitud dichos términos se corre el riesgo de interpretar de manera errónea la Ley Ambiental en un momento determinado; el problema central radica en que para el debido entendimiento e integración de un tipo penal, se debe de utilizar una ley diferente a la penal se debe de hacer uso de hacer uso del reglamento norma o ley, debido a que si no se hace uso de ellos difícilmente se puede adecuar un delito ambiental.

3.6.1 Clasificación de las leyes penales en blanco.

3.6.1.1 Leyes en blanco propias e impropias:

Esta distinción de las leyes es como se ha dicho la más tradicional y generalizada, al menos en la literatura Latinoamericana. La ley penal en

blanco es propia cuando confía la complementación a un instancia legislativa de inferior jerarquía; en cambio es impropia cuando emite a una misma ley emanada de una instancia legislativa las leyes en blanco impropias a su vez pueden subdividirse en aquellas que hacen un reenvío interno es decir que remite a otro de sus propios artículos; y los que realizan un reenvío externo esto es remiten a otra ley formal.

La clasificación es importante porque existen problemas que son específicos de una u otra categorías que la componen e incluso, la fundamentación de su necesidad práctica no puede intentarse de manera unitaria para todas ellas algunos problemas comunes a todas ellas son:

- 1- Las imprecisiones: como se ha destacado provoca cualquier reenvío incluso cuando se lo realiza dentro de una misma ley y disposición penal, este riesgo se acentúa cuando la ley en blanco remite a normas extrapenales, pues las técnicas usadas para estas últimas favorecen una redacción más comprensiva pero a la vez menos por memorizada que la empleada en los tipos penales.
- 2- Todas las leyes penales en blanco ocasionan dificultades hermenéuticas, porque las emisiones obligan a efectuar una reconstrucción preliminar, de las de los contenidos del sentido que serán objeto de interpretación. También estos problemas se agudizan cuando el reenvío se realiza a una norma extra penal pues los criterios de interpretación que se emplean con las disposiciones punitivas son diferentes a los usados en los otros ordenamientos. Esto tiene proyecciones en lo referente a la apreciación de los elementos subjetivos del delito, una materia en la cual la explotación de soluciones privatistas es frecuentemente perturbativa.

3- Las leyes penales en blanco en general pueden ocasionar dudas relativas a la aplicación temporal de sus prescripciones.

a) Leyes en blanco en sentido estricto y leyes en blanco al Revés: se denominan leyes penales en blanco en sentido estricto las que establecen la sanción por imponer y sólo requieren que otra disposición complemente su precepto. En cambio la ley en blanco al Revés es aquella cuyo precepto está completo pero confía a otra norma la determinación de la sanción¹⁵⁵

3.6.1 Características y Delimitación de las Leyes Penales en Blanco.

a) Sólo son leyes en blanco las que tipifican delitos. Por consiguiente, quedan fuera de consideración los preceptos de la parte general, cuyo carácter es eminentemente complementario y tienen una estructura diferente. Asimismo hay que destacar aquellas disposiciones de la parte especial que no están destinadas a configurar delitos sino que tienen por objeto también regular en forma particularizada para un hecho punible o grupo de ellos, cuestiones pertenecientes a la parte general.

b) La ley penal sólo está en blanco cuando lo que se le confía a la norma jurídica es la determinación de la conducta punible o su resultado. Por eso no es de todo preciso caracterizarlas como aquellas cuyo precepto requiere de complementos debido a que en el precepto de todas las normas penales hay una remisión implícita a las

¹⁵⁵ Cury Enrique, La Ley Penal en Blanco, Editorial Temis, Colombia 1998, pág. 40-43.

normas penales de la aparte general que constituye el complemento obligado de cualquiera de ellas,

c) Lo más particular de la ley penal en blanco es el empleo de uso de reenvío, por eso no se les debe de confundir con los tipos abiertos o los tipos que emplean elementos normativo de contenido indeterminado ya que esto genera problemas a la vigencia del principio de legalidad y en muchos casos lo quebrantan; en muchos casos los tipos penales indeterminados vulneran las exigencias de certeza más profundamente que las leyes en blanco pues a fin de cuentas respecto de estas últimas siempre es posible que estén bien configuradas y que la disposición complementaria precise el hecho punible con propiedad.

d) El reenvío de la ley penal en blanco puede ser expreso o tácito, en la mayoría de los casos es de manera explícita, pero no puede excluirse la posibilidad de que se sobre entienda en alguna otra forma.¹⁵⁶

3.6.2 Justificación del empleo de las leyes penales en blanco.

Las leyes penales en blanco presentan problemas de constitucionalidad y cabría preguntarse si no es posible prescindir de ellas por completo; en la doctrina se destacan dos causales en la que se justifica la existencia de ella:

a) La variedad de las lesiones, de las cuales depende la lesión del bien jurídico protegido por el tipo en blanco; existen en efecto bienes jurídicos cuya integridad dependen de circunstancias coyunturales, de manera que una conducta que en cierto momento no le afecta, en otro puede lesionarla gravemente.

¹⁵⁶ Ibídem Pág.48-50.

- b) La necesidad de someter a una sanción penal el conjunto de infracciones a la regulación de una materia más compleja.

CAPITULO 4 REGULACION JURÍDICA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

4.1 Marco Jurídico Nacional.

4.1. 1 Constitución.

Breve referencia constitucional:

El Salvador una vez se independizó de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821, no emitió normas, a fin de regular la conducta humana de la población salvadoreña de forma inmediata, esto fue un proceso de sustitución gradual de la normativa dictada en la época de la conquista por los reinos de Las Indias y las Leyes de Castilla.

Esta normativa se aplicaban de forma supletoria, por las primeras leyes dictadas por la República Federal de Centroamérica instaurada por la Constitución Federal de 1824, pero al disolverse por Decreto del Congreso Federal en 1838, el Estado de El Salvador, esperó hasta 1841, para constituirse como República libre e independiente, es decir como Estado Unitario, con la Constitución de ese mismo año.

El artículo 62 de la Constitución de 1841, prescribía: “Régimen Municipal” que estipulaba el objetivo del poder municipal “la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.” Luego con el Acuerdo Gubernamental N° 25 de 1855 se estableció en el numeral 2º “se prohíbe

desde ahora y para siempre conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de propiedad de manantiales y fuentes, cuyas aguas podrían evaporarse y desaparecer, con gran perjuicio de la población”, lo cual debe considerarse como unas de las primeras regulaciones para proteger el recurso hídrico. La Constitución de 1950, introdujo derogaciones tácitas al CC, en cuanto a la propiedad de los ríos, pues éstos eran concebidos como propiedad de los particulares, siempre que la vertiente naciera y terminara dentro de los límites de la heredad. (Art. 576 CC).

La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida.¹⁵⁷ En nuestro país adquiere rango constitucional, la protección del mismo pues, en el art. 117 de nuestra constitución vigente se establece que: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Asimismo no sólo se establece como un deber del Estado la protección del medio ambiente si no que además: “se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley”.

El art. 1 Cn., reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado, de este mandato de viene la obligación del mismo para realizar acciones que contribuyen al goce y respeto de los derechos inherentes a cada persona entre ellos el Derecho al Medio Ambiente, establecido en el art 117 Cn. es una norma constitucional programática ya que para su aplicación es necesario remitirse a “los términos que establezca la ley”, ¿a que ley se refiere la constitución?, a una ley Especial reguladora del medio ambiente, que como sabemos, ésta fue creada posteriormente esta ley es la “Ley del

¹⁵⁷ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander-mejia.html

Medio Ambiente”, si bien es cierto existen otras leyes que regulan también aspectos relativos al medio ambiente y que algunas de ellas fueron creadas con anterioridad a la Ley del medio ambiente”.

Como lo señala la misma Ley del Medio Ambiente en su art. 1, ésta viene a desarrollar lo dispuesto en el segundo inciso del art. 117 de la Cn. El tercer inciso del art 117 Cn., tiene implicaciones internacionales ya que en él se está prohibiendo la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Se ha señalado que el inciso segundo del art 117 Cn., asegura la protección estatal de los bienes ambientales, mediante la vinculación de los poderes públicos a lo principios ambientales, de lo cual surge la responsabilidad que el Estado tiene de proteger el medio ambiente, como también, la de responder por el daño ocasionado a éste cuando el Estado sea quien lo dañe, cuando sus instituciones o funcionarios no ejerzan esa tutela en debida forma o cuando los particulares atenten contra el mismo; Una de las mayores transformaciones que se está generado en el derecho ambiental es la responsabilidad que deviene del estado en la protección al medio ambiente.¹⁵⁸

Existen otras normas de carácter constitucional que también regulan aspectos relacionados con el medio ambiente tal es el caso de los siguientes arts. : Art. 65 Cn. en el cual se establece lo siguiente: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El

¹⁵⁸ Revista, que hacer Judicial, Abril 2009, numero 73, Escobar Canjura Dora Alicia articulo “La responsabilidad del Estado por el daño Estatal” pag. 10.

Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.¹⁵⁹

La razón por la cual decimos que el anterior art. está relacionado con la protección del Medio Ambiente a pesar que expresamente en ninguna parte del art. 65 Cn., se hace alusión en forma directa a éste es la siguiente: la consideración del medio ambiente como bien jurídico protegido es merecedor de la tutela Jurídica para el ser humano, ya que su protección resulta esencial no sólo para la salud y el bienestar de éste, sino también para la propia existencia del mismo. En otras palabras al conservar nuestro medio ambiente estamos contribuyendo a conservar la salud de las personas y su existencia en la vida.

Merece también que se mencione como una norma más de rango constitucional que regula aspectos relacionados al medio ambiente, el siguiente art. de la Cn.: Art. 69 “El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos, y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo, el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.”¹⁶⁰

Para cerrar este apartado de nuestro trabajo vamos a finalizar diciendo que una política de protección medio ambiental está íntimamente ligada a una política de salud.

En nuestro país se lleva a cabo, para la aplicación de la legislación ambiental un procedimiento administrativo, el cual es un proceso interno de cada institución esto de conformidad al art. 14 Cn. Para darle cumplimiento

¹⁵⁹ ibidem

¹⁶⁰ ibidem

al debido proceso, lo cual es hacer del conocimiento a la parte denunciada para que se pueda defender y presentar pruebas de descargo, que las sentencias emitidas se legalicen, y que la pena a aplicar esté en la ley que se pretende aplicar.

En los delitos contra el medio ambiente se aplica el proceso penal común, estamos hablando de las tres fases del proceso penal como lo son la fase preparatoria, la fase de instrucción y la fase el juicio.

4.1.2 Ley del Medio Ambiente:

A principios de la década de los noventa, la problemática ambiental se emprende desde una perspectiva Centroamericana, y los gobiernos suscriben el Convenio Constitutivo de la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo, como consecuencia de éste, surge el compromiso de crear en cada uno de los países un organismo responsable de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, por tanto en nuestro país en 1990, se instituye el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), encargado de velar por la coordinación y seguimiento de la gestión ambiental, así como la elaboración, desarrollo y cumplimiento de la estrategia nacional del medio ambiente.

Para un mejor cumplimiento de sus fines, éste en 1994 crea la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, encargada ejercer la política ambiental en nuestro país, lo cual tuvo vida hasta, el año de 1997 donde el Consejo de Ministros, haciendo uso de su Potestad Reglamentaria reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y crea el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales,

En mayo de 1998, entra en vigencia la LMA, lo cual tiene como propósito normar la gestión ambiental, como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, así como asegurar la aplicación de los tratados internacionales, celebrados y suscritos por El Salvador. Además de afrontar la problemática de la degradación ambiental de forma integral

La Ley del Medio Ambiente define los aspectos más importantes de la gestión pública, pues en ella se define la política nacional del medio ambiente, los principios y la organización responsable de la realización y la creación del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, además define la participación de la población y su derecho a estar informados; define los instrumentos de la Política del Medio Ambiente y el ordenamiento ambiental dentro de los planes nacionales o regionales de desarrollo.¹⁶¹

Esta ley fue creada mediante decreto legislativo número 223, de fecha 02/03/1998, publicado en el diario oficial 79 tomo 339, tuvo reformas mediante decreto legislativo número dos treinta y siete de fecha 08/02/07, publicado en el Diario Oficial numero 389, tomo 347 de fecha 16/05/2000, teniendo una prórroga hasta el doce de mayo del 2001.

Esta ley en su considerando número tres establece lo siguiente:

III.- Que para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social. Y además en su art. 1 en el cual se establece el objeto de regulación de ésta ley manifiesta lo siguiente:

¹⁶¹ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

Objeto de la Ley.

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

En síntesis esta ley de carácter administrativo viene a desarrollar la disposición constitucional que es la base jurídica fundamental para la regulación del medio ambiente. Pero también se ha tomado en consideración para la creación de esta ley, el respeto a los tratados internacionales celebrados por El Salvador en materia medio ambiental.

Algunos de los aspectos más importantes de esta ley son los siguientes:

a) Se establecen trece principios dentro de los cuales se deberá fundamentar la Política Nacional del Medio Ambiente. Esta es, según la define la misma ley en su art. 3 inciso 1º: “Un conjunto de principios, estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de Ministros, y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Además el Ministerio, deberá presentar dicha política al Consejo de Ministros para su aprobación. Esta política deberá actualizarse por lo menos cada cinco años, a fin de asegurar en el país un desarrollo sostenible y sustentable.

Esta política deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo. Dentro de los principios se pueden mencionar los siguientes:

- Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática.
 - El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente; tomando en consideración el interés social.
 - Se deberá asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como base de un desarrollo sustentable.
- Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo,
 - En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución.

Existen otra serie de principios pero no es la intención del grupo en este apartado del trabajo hacer una exposición tan extensiva y detallada de la Ley del Medio Ambiente:

b) Se crea el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente

Este según el art .6 de la Ley: estará formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e

instituciones del sector público los principios, normas programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

c) Se señalan cuales serán los Instrumentos de la Política del Medio Ambiente en el art. 11 de la Ley, estos son según dicho art.:

- El Ordenamiento Ambiental dentro de los Planes Nacionales o Regionales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- La evaluación Ambiental.
- La Información Ambiental;
- La Participación de la población;
- Los Programas de Incentivos y Desincentivos Ambientales;
- El Fondo Ambiental de El Salvador y cualquier otro programa de financiamiento de proyectos ambientales.
- La Ciencia y Tecnología aplicadas al Medio Ambiente;
- La Educación y Formación Ambientales
- La estrategia nacional del medio ambiente y su plan de acción

d) Se regula la obligación de crear Programas de Prevención y Control de la contaminación en el art. 43 de la Ley, esta deberá ser elaborada por El Ministerio en coordinación con el Ministerio de salud Pública y Asistencia Social y los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

e) Se establece el Sistema de Aéreas Naturales Protegidas en el art. 78

f) En las disposiciones finales de la Ley se regula lo referente a la responsabilidad administrativa y civil por las infracciones que se cometan en contravención a la ley, asimismo se establece el procedimiento administrativo sancionador y se remite a la normativa penal en caso que los hechos cometidos entren a la esfera jurídica de los delitos.¹⁶²

4.1.3 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Fue creada por medio de decreto legislativo número 579, del 08/02/05, publicado en el Diario Oficial 32, tomo 336, publicado el 15/025/05. La ley tiene por objeto establecer el régimen e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Asimismo se fijan competencias y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Ley en sus considerandos II Y III Establece lo siguiente:

II. Que el conocimiento, protección y uso sostenible de la biodiversidad representada en las Áreas naturales es fundamental para lograr el desarrollo social y económico del país, siendo necesario un régimen especial de conservación y mejoramiento de dichas Áreas;

III. Que la poca cobertura boscosa original con que cuenta el país se encuentra en continuo deterioro y contiene diversas especies de vida silvestre en proceso de extinción local y que ésta, en su mayor parte, está representada en las Áreas naturales que contribuyen a la conservación de suelos, recarga de acuíferos, protección de la biodiversidad y otros beneficios ambientales para la sociedad.

¹⁶² Ley del Medio ambiente Decreto Legislativo Nº: 233 Fecha:02/03/1998 D. Oficial: 79 Tomo: 339
Publicación DO: 04/05/1998

En síntesis en el considerando II la Ley reconoce la necesidad de crear un régimen especial de conservación y mejoramiento de las Áreas Naturales Protegidas a fin de salvaguardar la biodiversidad representada en dichas Áreas. Por otra parte el considerando III señala los beneficios ambientales que tiene para la sociedad la protección de estas áreas.

El objeto principal de regulación de esta Ley es: el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

Autoridad Competente: La autoridad competente para la aplicación de la Ley es según el art 5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que las contraríen. Constitución del Sistema: El art 9 de la ley regula la creación del sistema de Áreas Naturales Protegidas el cual estará constituido por: Áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas. Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado.

Los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados

forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales. Por lo tanto, el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema.¹⁶³

Esta Ley, al igual que la Ley del Medio ambiente en caso que la infracción constituya delito, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales se abstendrá de seguir conociendo del asunto, debiendo remitir los autos a la Fiscalía General de la República para que inicie la acción correspondiente.

4.1.4 Ley de conservación de la vida silvestre.

Fue creada por medio de decreto legislativo número 844, de fecha: 14/04/1994D. Publicado en el tomo: 323 Diario oficial 96 publicado en fecha 25/05/1994. Tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso

Esta Ley en sus considerandos II, III Y IV establece lo siguiente:

II.- Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables;

III.- Que debido a la falta de conocimiento y al uso inapropiado por la población, diferentes especies de la vida silvestre están amenazadas de extinción, lo que redundará en la disminución de obtención de medios de vida de las comunidades que viven de ellos;

¹⁶³ Ley de Áreas Naturales Protegidas Decreto Legislativo Nº: 579 Fecha:08/02/2005 D. Oficial: 32 Tomo: 366 Publicación DO: 15/02/2005

IV.- Que es urgente que el Estado emita una legislación que facilite la protección, conservación y mejoramiento de la vida silvestre, al igual que fortalezca el cumplimiento de acuerdos y tratados entre nacionales relacionados con la misma.

Lo que se establece en estos considerandos es lo siguiente: En primer lugar se señala importancia que tiene para el medio ambiente la conservación de la vida silvestre. En segundo lugar se justifica la necesidad de crear una ley que regule la protección, conservación, y mejoramiento de la vida silvestre.

Según el art. 2 de esta Ley se entiende por vida silvestre: las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.

El objeto de regulación de la ley es según el art. 1 de la ley: la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.

Autoridad Competente: Según el art 5 de la Ley, la autoridad competente para la aplicación de la misma es: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de

comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos¹⁶⁴

4.1.5 Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

Esta ley en su considerando IV establece lo siguiente:

IV.- Que para optimizar permanentemente los beneficios provenientes del aprovechamiento de los recursos pesqueros, fuentes de proteína, empleo e ingresos, se debe establecer una regulación que asegure su uso ordenado para una mejor calidad de vida de actuales y futuras generaciones;

En resumen en este considerando se reconoce la necesidad de aprovechar los recursos pesqueros de una forma ordenada, de forma tal que, se asegure un uso racional de los mismos, a fin de preservar los mismos para las actuales y futuras generaciones

El objeto principal de regulación de la ley es Según el art. 1: la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Autoridad Competente: La autoridad competente es según el art.7 de la misma: El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el ente rector de la política y la planificación de la ordenación y promoción de la pesca y la acuicultura.

Para la aplicación de la ley la autoridad competente es según el art. 8 El Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, CENDEPESCA, el cual es una Dirección General del MAG y será la autoridad competente de aplicar la

¹⁶⁴ Ley de Conservación de Vida Silvestre Decreto Legislativo N°: 844 Fecha:14/04/1994 D. Oficial: 96 Tomo: 323 Publicación DO: 25/05/1994

presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, el cual estará sujeto a un plan de desarrollo institucional para una adecuada aplicación de la presente Ley.¹⁶⁵

4.1.6 Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

El considerando III del reglamento establece lo siguiente:

III. Que es una necesidad urgente para la preservación del medio ambiente y la salud pública, dictar medidas que minimicen los riesgos de la contaminación por sustancias, residuos y desechos peligrosos.

En este considerando se establece la necesidad de crear una normativa que adopte medidas que permitan minimizar los riesgos de la contaminación por sustancias, residuos y desechos peligrosos.

Objeto y Ámbito de Aplicación del reglamento: en el art. 1 del reglamento, se establece el objeto principal de regulación del reglamento y su ámbito de aplicación este es: reglamentar la Ley del Medio Ambiente, en lo que se refiere a las actividades relacionadas con sustancia, residuos y desechos peligrosos.

Autoridad Competente: la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento es según el art. 2 del mismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las demás instituciones que tengan competencia, de acuerdo a sus leyes respectivas, sobre la materia que regula este Reglamento.¹⁶⁶

¹⁶⁵ LEY General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura Decreto Legislativo N°: 637 Fecha:13/12/2001 D. Oficial: 240 Tomo: 353 Publicación DO: 19/12/2001

¹⁶⁶ Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos Decreto Ejecutivo N°: 41 Fecha:31/5/2000 D. Oficial: 101 Tomo: 347 Publicación DO: 01/06/2000

4.1.7 Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

El principal objeto de regulación del presente reglamento es según el art 1 del mismo: desarrollar las disposiciones legales para regular el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres o "CITES."

Ámbito y Sujetos de aplicación: según el Art. 2.- el presente Reglamento es de aplicación dentro del territorio nacional y estarán sujetos a sus disposiciones toda persona natural o jurídica que realice actividades de posesión, transporte o comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora silvestres protegidas por la Convención.

Autoridad competente: la autoridad competente para la aplicación del reglamento es según el inciso 2º del art. 2: la aplicación del presente Reglamento corresponde, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres; y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que respecta a la regulación de las actividades de comercialización de dichas especies, basándose en las disposiciones que en materia científica sobre conservación y uso sostenible de las mismas, emita el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de

4.1.8 Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus Anexos:

El presente reglamento en su considerando I establece lo siguiente:

I. Que el manejo y la disposición de los desechos sólidos constituyen uno de los principales objetivos ambientales nacionales, los que dañan la salud y causan problemas de contaminación, cuando no son confrontados con una política preventiva y global; En este considerando se reconoce la importancia del establecimiento de una política preventiva y global en lo que respecta al manejo y la disposición de desechos sólidos con el fin de evitar daños en la salud y problemas de contaminación al medio ambiente.

Objeto y Alcance: El objeto y el alcance del reglamento según el art. 1 del mismo son los siguientes: regular el manejo de los desechos sólidos. El alcance del mismo será el manejo de desechos sólidos de origen domiciliario, comercial, de servicios o institucional; sean procedentes de la limpieza de áreas públicas, o industriales similares a domiciliarios, y de los sólidos sanitarios que no sean peligrosos.

Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación del reglamento es según lo dispuesto en el art. 2 del reglamento: todo el territorio nacional y será de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

Autoridad competente para su aplicación: la autoridad competente para la aplicación del reglamento según se desprende de la lectura del art. 4 del reglamento es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁶⁸

Fauna y Flora Silvestres Decreto Ejecutivo N°: 35 Fecha:15/04/2009 D. Oficial: 89 Tomo: 383
Publicación DO: 18/05/2009

¹⁶⁸ Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus Anexos Decreto Ejecutivo N°: 42 Fecha:31/5/2000 D. Oficial: 101 Tomo: 347 Publicación DO: 01/06/2000

4.1.9 Código de Salud: El Código de salud en su sección siete tiene disposiciones que regulan aspectos medio ambientales:

Saneamiento del Ambiente Urbano y Rural.

Art. 56.- El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades;

Nos remitiremos a señalar los literales de este art. que tienen directamente relación con la regulación de aspectos medio ambientales es por eso que no aparecen lo siguientes literales en orden alfabético.

- a) El abastecimiento de agua potable;
- b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas;
- c) La eliminación de basuras y otros desechos;
- f) El saneamiento de los lugares públicos y de recreación
- h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire;
- i) La eliminación y control de otros riesgos ambientales.¹⁶⁹

4.1.10 Ley Forestal.

Esta ley fue creada mediante decreto legislativo número 852, de fecha 22/05/2002, publicado en el Diario Oficial 110 tomo 355, tuvo reformas mediante decreto legislativo numero dos treinta y siete de fecha 17/06/02.

¹⁶⁹ Código de Salud Decreto Legislativo N°: 955 Fecha:28/04/1988 D. Oficial: 86 Tomo: 299 Publicación DO: 11/05/1988

Esta ley en su considerando I establece lo siguiente:

I- “Que el Art. 101 de la Constitución establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos”.

Objeto principal de regulación de esta ley:

El objeto principal de regulación de esta ley, lo encontramos en el art. 1 de esta ley y este es: establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.

La presente ley lo que busca es, la regulación de los bosques, pero para su uso comercial, es decir, que lejos de buscar una protección de este recurso natural su objetivo principal es regular el uso de los bosques pero con fines comerciales, por lo que esta ley se saldría del esquema de ser una ley de protección medio ambiental y más bien es una ley permisiva de la explotación de los recursos naturales, específicamente la explotación de los bosques.

Lo anterior queda evidenciado con lo que se encuentra establecido en los incisos 2º y 3º del art.1 de la Ley que a tenor literal dicen lo siguiente:

“Declárase de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la población hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado”.

“Asimismo, esta Ley busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación las Áreas Naturales Protegidas y los bosques Salados.”

Autoridad Competente: la autoridad competente para la aplicación de esta ley es según el art. 3 de esta ley la siguiente: .- El Ministerio de Agricultura y ganadería, el que en el texto de esta ley será denominado MAG, será el responsable de la aplicación de esta normativa y la autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva, creando la Comisión Forestal, para el desarrollo tecnológico e industrial.¹⁷⁰

4.2 Normativa Penal Sancionadora Código Penal.

Después de haber abordado en primer lugar la normativa primaria, base fundamental para la protección del medio ambiente en nuestro país y haber abordado también leyes administrativas secundarias, reguladoras de aspectos medio ambientales y en cuyo contenido se establece también su correspondiente proceso administrativo sancionador, es fundamental que pasemos a desarrollar la normativa secundaria de carácter penal la cual tipifica y sanciona aquellos hechos que por su gravedad no están directamente previstos ni regulados en una norma administrativa, estos hechos son conocidos como delitos ambientales.

Los delitos ambientales están regulados en el Capítulo II de los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente que comprende de los

¹⁷⁰ Ley Forestal Decreto Legislativo N°: 852 Fecha: 22/05/2002D. Oficial: 110 Tomo: 355 Publicación DO: 17/06/2002

Arts.255 al 263 de nuestro Código Penal vigente, los delitos tipificados y sancionados en dichos arts. son los siguientes:

Contaminación Ambiental Art. 255.-

“El que contaminare o realizare directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”.

Se castiga contaminar o realizar, directa o indirectamente, el contaminar se puede extraer del art. 5 de la ley del Medio Ambiente, y es hacer presente o introducir al ambiente elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, la realización directa o indirecta de lo que luego dicta la norma significa el castigo tanto de las conductas mediatas de ejecución del delito como la sanción de la ejecución; dentro de las conductas mediatas se incluyen los comportamientos previos es decir los que no se consideran nocivos pero sus efectos secundarios si lo serán.

La realización ha de ser de emisiones radiaciones o vertidos de cualquier clase, la amplitud de la acción, así como la ultima mención a todas las clases posibles implican voluntad omnicomprensiva de la norma, verter, significa derramar o vaciar líquidos o cosas menudas, radiar hace mención a, enviar formas de energía a través del espacio sin necesidad de soportes materiales y emitir es arrojar exaltar o echar hacia afuera una cosa.

Para que la acción sea penalmente reprobable no es necesario que constituya infracción contra la normativa administrativa. Los ámbitos administrativos y penales son distintos y este último se debe de determinar

según los requisitos típicos de cada delito. La emisión radiación o vertido, debe producirse en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres superficiales, subterráneas o marinas, lo que configura un concepto de máxima amplitud en el que sólo cabe echar en falta la cita de los espacios extra atmosféricos, pensando en el futuro.

La comisión dolosa del tipo permite tanto, el dolo directo como el dolo eventual, que existe cuando, el sujeto no está seguro del potencial contaminante de su comportamiento.

Fases de Ejecución del Delito.

La conducta así vista, debe poner en peligro grave, la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente. Por tanto estamos ante un delito de peligro, en el que la conducta típica debe tener como resultado la producción de un peligro concreto que ha de ser consecuencia a aquella conducta a la que debe de estar unida por la relación de causalidad.

La formulación del resultado es alternativa; basta que se produzca una de las posibilidades para que haya delito, en la primera modalidad puede tratarse de un peligro grave de entidad suficiente para destacar en otros riesgos y ha de referirse a la salud de las personas, es decir, debe de afectar a la colectividad, o a las condiciones de vida. En la segunda modalidad también se requiere que el peligro sea grave y la única referencia real es el objeto sobre el que recae el riesgo, también es distinto, haciendo referencia a las condiciones naturales del ecosistema, como el suelo, el aire, el agua la flora y la fauna.

Puede haber por supuesto, tentativa, cuando el sujeto por ejemplo no logre llevar a efecto la emisión o vertido que intenta o cuando no se produzca resultado.¹⁷¹

Contaminación Ambiental Agravada Art. 256.-

“En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión si el hecho se atribuyere a persona jurídica pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las directrices expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiera impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente”.

Contempla las agravaciones del delito de contaminación ambiental, siempre que el sujeto activo, tenga la cualidad de persona jurídica, por la mayor capacidad lesiva que suelen alcanzar esta clase de sujetos. Tales agravaciones que en todo caso precisan las concurrencias de los elementos del tipo básico son:

1. Que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente. No basta con que la empresa actúe clandestinamente o sin permiso ambiental, sino que es preciso, en todo caso, que, además, realice alguno de los comportamientos sancionados en el delito del medio ambiente.
2. Que haya desobedecido directrices expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones. Supone una previa actuación de la autoridad ambiental, concretada en una orden expresa a

¹⁷¹ Moreno Carrasco Francisco y otros, Código Penal comentado(de El Salvador) Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura

cuyo contenido debe adecuar su actividad la persona jurídica que, sin embargo, no acata tal mandato. Así viene a ser una modalidad del delito del artículo 338, siendo especial la norma ahora considerada, por lo que se aplica con prioridad.

3. Que haya aportado información falsa para obtener el permiso ambiental. Al igual que el número anterior, puede ser una modalidad agravada y especial del delito de falsedad, cuando concurren los elementos típicos de estas infracciones y también es de aplicación el principio de especialidad.

4. Que hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente. Puede ser, también, una modalidad especial del delito de resistencia, por lo que, si se produce el caso, debe aplicarse el mismo principio.¹⁷²

Contaminación Ambiental Culposa Art. 257.-

“En los casos a que se refieren los artículos anteriores si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

A pesar de la dicción del precepto, que hace referencia a los artículos anteriores, no son posibles supuestos de contaminación ambiental agravada cometidos por culpa, pues todos ellos implican la intención, en unos casos de desobedecer, y, en otros, de falsear, impedir u obstaculizar.

Sólo se podría discutir en torno a la actividad clandestina o sin el correspondiente permiso ambiental, pero, en tal caso, si el sujeto ignoraba la necesidad de los mismos, incluso aunque debiera haber conocido tal obligación, falta el dolo, siendo impune su comportamiento por el tipo

¹⁷² ibidem

agravado, aunque reconducible al básico si concurren los elementos de éste. Por tanto hay que entender que el precepto castiga la comisión de la conducta del tipo básico cuando la modalidad de la acción es culposa.¹⁷³

Depredación de Bosques Art. 258.-

“El que destruyere, quemare, talare o dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas, será sancionado con prisión de tres a seis años. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales.”

a) Bien Jurídico Protegido.

Es, al igual que en los artículos precedentes, es el medio ambiente, este bien genérico se concreta en determinados elementos, que son los bosques, la flora y la fauna, la alteración de los cuales ataca al equilibrio ecológico y afecta al medio ambiente.

b) sujetos.

El delito es común, puede ser cometido por cualquier persona. El sujeto pasivo es la comunidad, todos cuyos integrantes se encuentran por igual interesados en la permanencia de esenciales sistemas constituidos por los bosques y por otras formaciones vegetales, cuyo mantenimiento es imprescindible para la subsistencia de la vida vegetal, animal y, aún, humana.

c) Conducta Típica.

El entendimiento de las expresiones destruir, quemar, talar o dañar no presenta dificultad ninguna, por cuanto son propias del habla usual. Se pena

¹⁷³ ibidem

por igual que tal destrucción, quemazón, tala o daño sea total o parcial, pero, en este último caso, por respeto al principio de proporcionalidad, es necesario que la parte afectada lo sea en tal entidad que equivalga a una destrucción completa.

d) Objeto Material.

Son los bosques o formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estuvieren legalmente protegidas.

Esta última mención remite a la normativa administrativa para determinar el objeto material del delito y lo convierte en ley penal en blanco. Junto a los bosques son objeto de protección todas las formaciones vegetales, como las arboledas, los pastos, arbustos y demás, siendo indiferente que su nacimiento y existencia se hayan producido por acción de la naturaleza o de la mano del hombre.

e) Tipo Subjetivo.

No se castigan las infracciones culposas, por lo que, si no ha habido intención de destruir, quemar, talar o dañar, el hecho es impune.

El dolo del sujeto activo tiene que abarcar el elemento de que los bosques o formaciones vegetales contra las que actúa se encuentran tejidas, extremo que puede ser muy difícil de demostrar, salvo en casos notorios.

f) Fases de Ejecución del Delito.

Este delito es de resultado, y su consumación requiere la producción de la lesión descrita en el texto legal: destruir, quemar, talar, dañar, de modo que,

cuando el sujeto activo no haya logrado producir tales resultados, su comportamiento será punible como delito tentado.

g) Concursos.

Las conductas sancionadas en el presente artículo se diferencian de alguna de las sancionadas en el inciso primero del artículo siguiente, con las que coinciden, por recaer sobre diferentes objetos materiales. En este precepto se castiga, con mayor pena, atacar de las formas descritas, todas las especies vegetales, e incluso, las animales con ellas asociadas, presentes en un bosque o formación vegetal.¹⁷⁴

Depredación de Flora Protegida Art. 259.-

“El que cortare, talare, quemare, arrancare, recolectare, comerciare o efectuare tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora protegida o destruyere o alterare gravemente su medio natural, será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien en espacio natural protegido dañare gravemente alguno de los elementos que hubieren servido para calificarlo como tal.”

a) Bien Jurídico Protegido.

Es el mismo del artículo anterior, aquí plasmado, en las especies o subespecies de flora protegidas o en los espacios naturales protegidos.

b) Sujetos.

El delito es común y puede ser cometido por cualquier persona y el sujeto pasivo es el mismo mencionado en el primer artículo de este.

¹⁷⁴ ibidem

c) Conducta Típica.

No existe ninguna dificultad a la hora de interpretar los conceptos relativos a cortar, talar, quemar, arrancar, recolectar, comerciar o traficar de modo ilegal, así como los consistentes en destruir o alterar gravemente el medio natural. La gravedad de esta alteración tiene que ser determinada por los tribunales, debiendo, por razón de la equiparación de la pena a la destrucción, acercarse a ésta.

El segundo inciso del artículo, sí presenta problemas en cuanto a la determinación de la conducta sancionada, porque, en cada caso, los elementos que han justificado la calificación de un espacio natural protegido pueden haber sido diversos y, además, la norma que ha decidido tal protección, puede haberlos expresado o no, y, además, porque la Ley del Medio Ambiente, al mencionar las Áreas Naturales Protegidas, tampoco aporta criterios utilizables.

d) Objeto Material.

La conducta típica tiene que recaer sobre especies o subespecies de flora protegida, directamente o a través de la destrucción, o grave alteración de su medio natural. La exigencia de la protección convierte el artículo, en una norma penal en blanco, pues la determinación de la tipicidad de la conducta obligará a constatar que recae sobre un objeto previamente clasificado como protegido.

Tal protección puede derivar de la normativa salvadoreña o de la normativa internacional en la que El Salvador sea parte, pero no parece que se pueda extender a especies o subespecies que, en un momento concreto o por razones determinadas, puedan requerir protección. e) Tipo Subjetivo El

sujeto activo tiene que actuar con dolo directo o eventual, bastando para éste último que el sujeto activo se represente como posible que la especie o subespecie se encuentre protegida, y, a pesar de ello, lleve la conducta a cabo.

En el supuesto del segundo inciso el dolo del sujeto activo tiene que abarcar que está dañando gravemente los elementos que han servido para calificar un espacio natural como protegido, extremo que, como ya se ha dicho, puede ser de muy difícil prueba.

f) Fases de Ejecución del Delito.

Al igual que en el caso anterior y, a diferencia de lo que ocurre en los tres primeros artículos del Capítulo, éste es un delito de resultado o lesión, cuya consumación exige que se produzca la modificación descrita en la ley, como cortar, talar, y demás, en el objeto en el que se plasma el bien jurídico protegido, por lo que si tal alteración no llega a tener lugar, el delito se encuentra en grado de tentativa.¹⁷⁵

Depredación de Fauna Art. 260

“El que empleare para la caza o la pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes susceptibles de generar una eficacia destructiva semejante, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

a) Bien Jurídico Protegido y Sujetos.

No hay especialidades en el bien jurídico protegido o en los sujetos, en relación con el artículo anterior.

¹⁷⁵ ibidem

b) Conducta Típica.

La conducta típica consiste en cazar o pescar mediante veneno, explosivos o instrumentos o artes susceptibles de generar una similar eficacia destructiva. El motivo del castigo es, que el uso de tales medios, genera para las especies cazadas o pescadas un gran riesgo de esquilmación, por lo que, en relación con los instrumentos o artes similares, como pueden ser, en ciertos casos, las sustancias corrosivas, debe acreditarse que su capacidad lesiva para las especies cazadas o pescadas es la misma que la de los venenos o explosivos.¹⁷⁶

Depredación de Fauna Protegida Art. 261

“El que cazare o pescare especies amenazadas, realizare actividades que impidieren o dificultaren su reproducción o contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, comerciare con las mismas o con sus restos, será sancionado con prisión de tres a cinco años. La sanción se aumentará en un tercio del máximo de lo señalado en el inciso anterior, si se tratare de especies catalogadas en peligro de extinción.”

a) Bien Jurídico Protegido y Sujetos.

Respecto del bien jurídico protegido y de los sujetos, nos remitimos a lo expresado en los artículos anteriores.

b) Objeto Material.

El objeto material del delito son, en el primer inciso del artículo, las especies amenazadas, y, en el segundo inciso, las que se encuentren en peligro de extinción, cuya situación haya sido reconocida normativamente, pues ese significado tiene la expresión "catalogadas".

¹⁷⁶ ibidem

c) Conducta Típica.

En primer lugar se sanciona cazar o pescar. Para entender que se ha cazado o pescado, no es preciso que el sujeto activo haya llegado a cobrar ninguna pieza, pues lo proscrito es la acción de cazar o pescar, que existen aunque el cazador o pescador no haya tenido éxito y, por tanto, aunque no haya logrado cazar o pescar algo.

En segundo lugar se castiga realizar actividades que impidan o dificulten la reproducción de las especies amenazadas, siendo indiferente que el sujeto activo busque precisamente este fin, o que, como ocurre con más frecuencia, actúe con otra finalidad, como puede ser el aprovechamiento agrícola de una zona, aceptando que su comportamiento, necesaria o posiblemente, va a impedir o dificultar la reproducción de tales especies.

En tercer lugar se sanciona comerciar con especies de la fauna silvestre o con sus restos, contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de tales especies. La mención a estas leyes y reglamentos, que en gran cantidad de casos serán reflejo de textos internacionales, convierte la norma, también en este aspecto, en una ley penal en blanco.

Frecuentemente los objetos de comercio serán, precisamente, los restos de los especímenes concretos, como en el caso de pieles, marfil y otros elementos.

d) Tipo Subjetivo.

Como se ha dicho antes, será frecuente la comisión de la conducta consistente en impedir o dificultar la reproducción de las especies amenazadas con dolo eventual, cuando el sujeto no busque directamente este resultado pero lo acepte como posible consecuencia de su actividad, pero esto no excluye que el dolo eventual pueda estar presente en todos los

supuestos, como cuando el sujeto activo, sin estar plenamente seguro de que está cazando o pescando especies amenazadas o en peligro de extinción, acepta esta posibilidad.

e) Fases de Ejecución del Delito.

La conducta consistente en cazar o pescar, es un delito de mera actividad, pues no se exige que se cobre ninguna pieza y no es posible el castigo de la tentativa.

El comportamiento consistente en impedir o dificultar la reproducción, es una infracción de resultado, cuya consumación requiere la efectiva producción del mismo, lo que permitirá, en su caso, el castigo de la tentativa.

Para el castigo de los actos de comercio no es necesario que se haya llegado a un acuerdo de voluntades o a un intercambio, bastando el ofrecimiento o el reclamo, y, normalmente, la tentativa, aunque posible, será inviable.¹⁷⁷

Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Art. 262.-

“Los funcionarios y empleados públicos que estén obligados en el ejercicio de sus funciones, a informar sobre la comisión de los delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, omitiendo hacerlo o informaren ocultando los mismos, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo.

¹⁷⁷ ibidem

La misma sanción se impondrá al funcionario o empleado público que en el ejercicio de sus funciones conceda permisos, autorizaciones, licencias o concesiones, para la ejecución de obras o proyectos que no hayan obtenido de conformidad a la Ley del medio Ambiente al correspondiente permiso ambiental.”

a) Bien Jurídico Protegido.

Este artículo protege el mismo bien jurídico ya repetidamente mencionado, pues, aunque pueda plantearse si tiene naturaleza mixta, protegiendo tanto este bien jurídico como el cumplimiento por parte del sujeto activo de sus funciones propias, la comparación entre la penalidad de este delito y la de los delitos de funcionarios se opone a esta conclusión, que vedaría la aplicación de concursos de delitos y tendría efectos criminógenos.

b) Sujetos.

Sólo pueden ser sujeto activo los funcionarios o empleados públicos que, en el cumplimiento de sus funciones, tengan que efectuar alguno de los actos mencionados en el precepto: informar acerca de la comisión de delitos relativos al ámbito que estamos comentando, o conceder permisos, autorizaciones, licencias o concesiones.

No son sólo funcionarios directamente conectados con la protección del Medio Ambiente, sino que, por ejemplo, en el primer supuesto, se encuentran incluidos también los agentes de la policía, entre cuyas funciones se encuentra la persecución de toda clase de delitos, mientras que, en el segundo supuesto, podrá tratarse de toda clase de funcionarios que deban conceder tales permisos y demás, pues el punto central es que la obra o proyecto carezca del permiso ambiental, pudiendo ser el autor del delito un

funcionario de obras públicas o portuario o de otra clase. El sujeto pasivo es la comunidad, en el sentido ya dicho.

c) Conducta Típica.

En el primer inciso se castiga una conducta omisiva y otra positiva, consistiendo la primera, en la mera no presentación del informe debido acerca de la comisión del delito, mencionado en el artículo, mientras que la segunda se ejecuta mediante la presentación de un informe, el cual no dé constancia de ese delito, de tal modo que las dos posibilidades se unifican al significar ambas que el funcionario, por conducta activa o pasiva, no da cuenta de la comisión de ese delito. En el segundo inciso, se castiga sólo una conducta activa, el punto central es la inexistencia del permiso ambiental, pese a lo cual el sujeto activo concede los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones.

d) Tipo Subjetivo.

Las dos conductas mencionadas en primer lugar sólo pueden ser llevadas a cabo mediante dolo directo, pues implican el conocimiento de la comisión del delito y la voluntad intencional de ocultar este, mientras que la conducta sancionada en segundo lugar puede ser cometida tanto con dolo directo como con dolo eventual, éste último en el caso de que el sujeto activo no sea plenamente consciente de la falta del permiso ambiental, pero, aceptando que pueda faltar, lleve a cabo conducta tí

e) Fases de Ejecución del Delito.

El delito es de mera actividad, sin que sea preciso ningún resultado para su consumación. En ciertos casos se puede presentar algún supuesto de tentativa, como cuando el funcionario ha preparado un informe ocultando la

comisión del delito, que, por motivos ajenos a su voluntad, no llega a presentar.

f) Concursos.

El inciso primero del precepto opera como un subtipo especial agravado del tipo del inciso primero del artículo 312, pues, en uno y otro caso, el sujeto activo incumple sus obligaciones al no dar cuenta de la comisión de un delito, pero por los motivos expresados al tratar del bien jurídico protegido, en este caso se impone mayor pena, desplazando por razón de especialidad el artículo 262 al 312.

En el supuesto de que el sujeto activo cometa falsedad en documento al ocultar la existencia del delito, procederá la aplicación de los artículos 283 y siguientes, en concurso ideal con el del artículo 262. La conducta del segundo inciso se podrá presentar, en ciertos casos, en concurso real de delitos con el de cohecho, cuando el motivo de la conducta del sujeto activo sea una dádiva o presente, sin perjuicio de que, también, pueda concurrir con otros delitos propios de funcionarios.¹⁷⁸

Quema de Rastrojos Art. 262.- A

“El que intencionalmente quemare rastrojos o cultivos de cualquier naturaleza será sancionado con multa entre diez a doscientos días multa; equivaliendo cada día multa, al salario mínimo diario, según la capacidad económica del infractor. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales”.

¹⁷⁸ ibidem

El artículo pretende sancionar la quema de rastrojos u otros cultivos, cuando se realice al margen de las prácticas agrícolas habituales, realizadas por los agricultores.

El delito ha sido concebido como de peligro abstracto, ya que no se exige que el comportamiento sancionado presente riesgo de transmisión a otros lugares o cultivos, bastando con la realización de la conducta, ya que la ley presume que, cuando es ajena a las labores agrícolas citadas en el artículo, produce tal peligro.

El delito sólo puede ser cometido con dolo directo, pues se exige que la conducta sea intencional, no siendo posible la punición cuando el comportamiento se realice con dolo eventual. El hecho sólo es susceptible de castigo en fase de consumación, no siendo posible la punición de la tentativa.

Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas Art. 262.-B.

“El que comercializare, transportare o introdujere al país sustancias o materiales calificados como peligrosos en los tratados internacionales o la Ley del Medio Ambiente, con infracción de las reglas de seguridad establecidas, incurrirá en pena de prisión de seis a diez años.”

Al igual que en el caso anterior, estamos ante un delito de peligro abstracto, en el que la ley presume, sin prueba en contra, que la realización de la conducta comporta un peligro para el bien jurídico protegido. El punto central del artículo está en el objeto material, que son las sustancias o materiales que hayan merecido la consideración de peligrosos, para los tratados internacionales en los que la República sea parte, o para la Ley de Medio Ambiente. El artículo 5 de esta Norma define las sustancias peligrosas como

"Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividades biológicas". Por esta remisión, se trata de una ley penal en blanco. Las conductas no presentan dificultades, consistiendo en el ejercicio de actos de comercio, transporte o introducción al país.¹⁷⁹

Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias Art. 263.-C

"En los casos previstos en este Capítulo, cuando así procediere, si el autor voluntaria y oportunamente reparare el daño ocasionado, no incurrirá en pena alguna. El juez o tribunal, motivadamente, ordenará que a cargo del autor del hecho, se adoptaren las medidas encaminadas a restaurar, en lo posible el equilibrio ecológico perturbado, así como adoptar cualquiera de las medidas accesorias, necesarias para la protección de los bienes tutelados en este Capítulo."

El artículo contiene, como su propio nombre indica, dos preceptos de muy diverso alcance: en el inciso primero una excusa absoluta, y en el segundo una serie de medidas encaminadas a la reparación del daño causado.

La excusa absoluta es plena, en el sentido de que exime completamente de responsabilidad criminal y, a la vista de la redacción del texto legal, el único problema lo plantea la mención "cuando así procediere", pues no es fácil entender qué quiere decir la ley con estas palabras.

En realidad parece que se está haciendo referencia a los dos requisitos que a continuación se requiere para que la exención de responsabilidad tenga lugar: que el autor del daño proceda voluntariamente y que la reparación sea oportuna, es decir, eficaz.

¹⁷⁹ ibidem

La exigencia de que la reparación del daño sea voluntaria parece reclamar que el sujeto activo del delito tome la decisión de enmendar el mal causado de manera autónoma y, por tanto, al margen de estímulos exteriores, de tal modo que si repara el mal en contra de su voluntad pero para evitar males mayores, como el verse descubierto y perseguido, no parece que la excusa absolutoria sea aplicable, lo que, además implica que si la reparación del daño se hace a requerimientos o exigencias de la correspondiente autoridad administrativa, no es tampoco aplicable la excusa.

En segundo lugar la reparación del mal debe ser oportuna, es decir, ha de producirse en momento en el que todavía pueda recuperarse el medio ambiente del mal causado, de tal modo que si éste es irreparable desde un primer momento, o si se ha dejado pasar el tiempo en el que se pudo reparar o, aún, si el comportamiento del sujeto no es eficaz para lograra esa reparación, tampoco será aplicable la exención de pena.

El segundo inciso concede a los tribunales un amplísimo margen de actuación para restaurar el equilibrio ecológico a costa del responsable, así como para tomar todas las medidas tendentes a la protección de los bienes tutelados en el Capítulo.

La exigencia de que la resolución de adopción de estas medidas sea motivada obligará a los integrantes del órgano judicial a recurrir a los informes y dictámenes técnicos necesarios para fundamentarlas, así como a observar la proporcionalidad entre las medidas a adoptar y el mal o peligro a combatir.

La característica esencial del bien jurídico protegido en este tipo de delitos es que este afecta a la colectividad, siendo llamado este tipo de bien jurídico de intereses difusos, que son los que están presentes de un modo informal y que afectan a nivel de masa en ciertos sectores de la sociedad, en la mayoría de estos delitos para poder determinar el objeto material de delito, es necesario remitirse a la normativa administrativa, por lo que eso la convierte a cada norma en una ley penal en blanco.¹⁸⁰

4.3 Marco normativo internacional (Tratados y/o convenios protectores del medio ambiente).

No es la intención del grupo hacer un desarrollo bien detallado y extenso de todos los tratados y convenios celebrados a nivel internacional en materia medio ambiental trataremos sin embargo abordar aquellos tratados y convenciones internacionales más significativos en cuanto a la protección del medio ambiente se refiere.

Desde finales del siglo XIX-principios del siglo XX hasta 1945, es decir a finales de la segunda guerra mundial, la etapa inicial que se califica como la prehistoria del Derecho Internacional del Medio Ambiente (algunos autores le llaman la etapa del utilitarismo ambiental. está caracterizada por la aparición de tratados multilaterales de propósitos medio ambientales específicos y la celebración de tratados bilaterales, tales como: el Convenio de Paris de 1902, el Convenios de Washington del 7 de febrero (celebrado entre Reino Unido y Estados Unidos), y el del 7 de julio (entre Estados Unidos, Reino Unido, Rusia y Japón) sobre la protección de focas para peletería, (ambos de 1911), y diversos tratados bilaterales fronterizos dirigidos a combatir la contaminación, que tomaron como modelo el Convenio sobre la Protección

¹⁸⁰ ibidem

Contra la Contaminación de los Ríos Fronterizos del 11 de enero de 1909, celebrados entre Estados Unidos y Canadá; desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas en 1945.

Sin embargo el impulso trascendental a nivel mundial que facilitó el tratamiento a los problemas de la conservación del ambiente, fue la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas preparatoria de la Conferencia de Estocolmo en 1968, que dio lugar a la celebración cuatro años después, de la primera “Cumbre de la Tierra”:

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972, hasta llegar a la Conferencia de Río de Janeiro de 1992; en el año de 1997 fue adoptado el 10 de diciembre en la tercera Conferencia de las Partes celebrada en Kyoto, por lo que es conocido como “el Protocolo de Kyoto”, la Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó la celebración de la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible, en Johannesburgo Sudáfrica en el año 2002¹⁸¹

4.3.1 Convenio para la protección de la Flora y Fauna y de las Bellezas Escénicas Nacionales de los Países de América (vigente del 1-5-1953).

En este Convenio los Estados Partes se comprometen a proteger y conservar ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna indígena en su medio ambiente natural. Esto incluye las aves migratorias en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción provocada por cualquier medio al alcance del ser humano.¹⁸²

¹⁸¹ http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html

¹⁸² Broen Carvallo Alma, Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus Principios Rectores, CESTA, San Salvador 1998 pag. 32

4.3.2 Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, CITES (29 de Julio de 1987).

Este Convenio reconoce que la fauna y la flora silvestre en sus numerosas bellezas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable en los sistemas naturales.¹⁸³ La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

En el momento en que se esbozaron por primera vez las ideas de la CITES, en el decenio de 1960, el debate internacional sobre la reglamentación del comercio de vida silvestre en favor de la conservación era algo relativamente novedoso. A posteriori, la necesidad de la CITES es indudable.

Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de animales y plantas.

El comercio es muy diverso, desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, como los productos alimentarios, los artículos de cuero de animales exóticos, los instrumentos musicales fabricados con madera, la madera, los artículos de recuerdo para los turistas y las medicinas. Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del hábitat, es capaz de mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción. Muchas de las especies objeto de comercio no están en peligro, pero la existencia de un acuerdo encaminado a garantizar la

¹⁸³ *Ibidem*

sustentabilidad del comercio es esencial con miras a preservar esos recursos para las generaciones venideras.

Habida cuenta de que el comercio de animales y plantas silvestres sobrepasa las fronteras entre los países, su reglamentación requiere la cooperación internacional a fin de proteger ciertas especies de la explotación excesiva. La CITES se concibió en el marco de ese espíritu de cooperación. Hoy en día, ofrece diversos grados de protección a más de 30.000 especies de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos, como abrigos de piel o hierbas disecadas.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975.

La CITES es un acuerdo internacional al que los Estados (países) se adhieren voluntariamente. Los Estados que se han adherido a la Convención se conocen como Partes. Aunque la CITES es jurídicamente vinculante para las Partes en otras palabras, tienen que aplicar la Convención, no por ello suplanta a las legislaciones nacionales. Bien al contrario, ofrece un marco que ha de ser respetado por cada una de las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.¹⁸⁴

La CITES somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación,

¹⁸⁴ [http:// www.cites.org/esp/dis/what.shtml](http://www.cites.org/esp/dis/what.shtml)

reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias. Cada Parte en la Convención debe designar una o más Autoridades Administrativas que se encargan de administrar el sistema de concesión de licencias y una o más Autoridades Científicas para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten.

Apéndices I y II.

En el Apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales. En el Apéndice II se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

La Conferencia de las Partes (CoP), que es el órgano supremo de adopción de decisiones de la Convención y está integrada por todos sus Estados miembros, ha aprobado la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), en la que se enuncian una serie de criterios biológicos y comerciales para ayudar a determinar si una especie debería incluirse en el Apéndice I o II. En cada reunión ordinaria de la CoP, las Partes presentan propuestas basadas en esos criterios para enmendar estos dos Apéndices. Estas propuestas de enmienda se examinan y se someten a votación. Asimismo, la Convención prevé lo necesario para adoptar enmiendas mediante el procedimiento de

votación por correspondencia entre reuniones ordinarias de la CoP, pese a que apenas se recurre a este procedimiento.

Apéndice III.

En este Apéndice se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio. Los cambios en el Apéndice III se efectúan de forma diferente que los cambios a los Apéndices I y II, ya que cada Parte tiene derecho a adoptar enmiendas unilaterales al mismo.

Sólo podrá importarse o exportarse (o reexportarse) un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES si se ha obtenido el documento apropiado y se ha presentado al despacho de aduanas en un puerto de entrada o salida. Aunque los requisitos pueden variar de un país a otro y es aconsejable consultar las legislaciones nacionales que pueden ser más estrictas, a continuación se exponen las condiciones básicas que se aplican a los Apéndices I y II.

Especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

Se requiere un permiso de importación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de importación. Este permiso sólo se expedirá si el espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales y si la importación no será perjudicial para la supervivencia de la especie. En el caso de especímenes vivos de animales o plantas, la Autoridad Científica debe haber verificado que quien se propone recibirlo podrá albergarlo y cuidarlo adecuadamente.

Se requiere un permiso de exportación o un certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación.

Sólo podrá expedirse un permiso de exportación si el espécimen fue legalmente obtenido; el comercio no será perjudicial para la supervivencia de la especie; y se ha expedido previamente un permiso de importación.

Sólo podrá expedirse un certificado de reexportación si el espécimen fue importado con arreglo a lo dispuesto en la Convención y, en el caso de especímenes vivos de animales o plantas, si un permiso de importación ha sido previamente expedido.

En el caso de especímenes vivos de animales o plantas, deben ser acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

Se requiere un permiso de exportación o un certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación.

Sólo podrá expedirse un permiso de exportación si el espécimen fue legalmente obtenido y si la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie.

Sólo podrá expedirse un certificado de reexportación si el espécimen fue importado con arreglo a lo dispuesto en la Convención.

En el caso de especímenes vivos de animales o plantas, deben ser acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

No se requiere un permiso de importación, excepto si así se especifica en la legislación nacional.

En el caso de especímenes introducidos procedentes del mar, la Autoridad Administrativa del Estado de introducción debe expedir un certificado para las especies incluidas en los Apéndices I o II.

Especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.

En el caso de comercio con un Estado que haya incluido una especie en el Apéndice III, se requiere un permiso de exportación expedido por la Autoridad Administrativa de dicho Estado. Sólo se expedirá el permiso si el espécimen se obtuvo legalmente y, en el caso de especímenes vivos de animales o plantas, si se acondicionan y transportan de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. En el caso de exportación de cualquier otro Estado, se requiere un certificado de origen expedido por la Autoridad Administrativa. En el caso de reexportación, se requiere un certificado de reexportación expedido por el Estado de reexportación.¹⁸⁵

4.3.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador. 1988).

El art. 11 de este protocolo establece el derecho a un medio ambiente sano:

¹⁸⁵ <http://www.cites.org/esp/disc/what.shtml>

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.¹⁸⁶

4.3.4 La Agenda 21 año 1992.

Su cumplimiento requiere, en cada país, del consenso y el compromiso político del más alto nivel para la cooperación en el desarrollo y medio ambiente.

Al interior de los Estados, el cumplimiento de la Agenda 21 es responsabilidad, en primer lugar, de los gobiernos. Obviamente, resulta esencial la participación pública y especialmente de las organizaciones sociales y las no gubernamentales.¹⁸⁷

La Agenda21, se propone crear fuentes mundiales de información acerca de la biodiversidad del planeta y regiones específicas, crear programas gubernamentales que protejan la biodiversidad, crear programas de cooperación de los habitantes locales para que contribuyan a la protección de la biodiversidad, proteger y reparar los hábitats dañados alrededor de todo el mundo, conservar las especies en riesgo de extinción, y evaluar el impacto ecológico de cualquier proyecto en el mundo.

4.3.5 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo 1992.

Durante el año 1992, al cumplirse el vigésimo aniversario de la conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolvió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y

¹⁸⁶ *Ibidem*

¹⁸⁷ *Ibidem*

Desarrollo denominada la Cumbre de la Tierra, la cual se reunió en Río de Janeiro en el mes de junio de 1992.¹⁸⁸

En la Declaración de Río, llevada a cabo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se habló de las cuestiones referentes a los cambios inminentes en el clima del planeta. El objetivo de tal reunión fue “establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, para preservar el entorno natural de la Tierra”.

En la Declaración de Río se establecieron 27 principios que consideraban los siguientes aspectos: el ser humano, su entorno, los principios de derecho internacional, las políticas ambientales, el desarrollo sostenible, la preservación de los recursos para las generaciones futuras, las evaluaciones de impactos ambientales, y las resoluciones de forma pacífica.

4.3.6 Protocolo de Montreal.

El Protocolo de Montreal, se desarrolló en los años de 1987, 1990 y 1992, con el fin de determinar qué tipo de sustancias eran las que causaban el agotamiento de la capa de ozono.¹⁸⁹

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan el ozono es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables por el agotamiento de la capa de ozono. El acuerdo fue negociado en 1987 y entró en vigor el 1º de enero de 1989.

¹⁸⁸ Alsina Bustamante Jorge Derecho Ambiental Fundamentación y Normativa Editorial Abeledo- Perrot Buenos Aires Argentina pag 26

¹⁸⁹ www.ciceana.org.mx

La primera reunión de las partes se celebró en Helsinki en mayo de ese 1989. Desde ese momento, el documento ha sido revisado en varias ocasiones, en 1990 (Londres), en 1991 (Nairobi), en 1992 (Copenhague), en 1993 (Bangkok), en 1995 (Viena), en 1997 (Montreal) y en 1999 (Beijing). Se cree que si todos los países cumplen con los objetivos propuestos dentro del tratado, la capa de ozono podría haberse recuperado para el año 2050. Debido al alto grado de aceptación e implementación que se ha logrado, el tratado ha sido considerado como un ejemplo excepcional de cooperación internacional

Términos y propósitos del Tratado.

El tratado se enfoca en la eliminación de las emisiones mundiales que agotan el ozono (el agotamiento se refiere a la disminución de los niveles de ozono por la destrucción química del mismo).

Las sustancias que agotan el ozono (poAO) son aquellas que contienen cloro y bromo (ya que aquellas halogenadas con fluor únicamente no dañan la capa de ozono). Cada grupo de sustancias tiene establecido un cronograma (llamado calendario en el tratado) de reducción en su producción y consumo hasta llegar a la eliminación parcial.

Medidas para la eliminación de los CFCs.

Según los Estados signatarios del acuerdo, el objetivo del tratado es:

"Reconociendo que la emisión en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente, decididas a proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de los

adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos y teniendo presentes las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países en desarrollo"

A estos fines aceptaron reducir sus niveles de consumo y producción de cloro fluorocarbonos (CFCs) según el nivel de desarrollo de sus economías. A los países en vías de desarrollo, definidos según el artículo 5.1, se les aplicó un nivel básico y un cronograma diferente al de los países desarrollados (conocidos también como países que no están dentro del artículo 5, No-A5)¹⁹⁰

4.3.7 Convenio sobre la diversidad Biológica: Decreto Legislativo No. 833, mayo 1994.

Su objetivo es el de conservar la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes. El texto establece medidas de protección ante la amenaza de reducción o pérdida sustancial de biodiversidad.¹⁹¹

Los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos".

¹⁹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Montreal

¹⁹¹ Broen Carvallo Alma, Op Cit pags 28 y 29

El Convenio es el primer acuerdo global cabal para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, son la base de esta asociación 2009 es el año Internacional de la Diversidad Biológica.

Conferencia de las Partes.

La Conferencia de Partes (COP) es el máximo órgano del Convenio, el cual reúne a los representantes de todos los países que lo han ratificado (Partes). La COP dirige, supervisa y decide sobre el proceso de implementación y futuro desarrollo del Convenio, mediante el análisis y discusión de los temas de la agenda y con la asesoría proporcionada por el SBSTTA.

Por tanto, debe mirarse con mucho cuidado a las mismas para no cometer errores por delegados oficiales a las Conferencias de las Partes y así no creer que las decisiones allí adoptadas representen obligaciones para los Estados Partes de la convención.

Desde 1994 hasta 1996, las reuniones ordinarias se celebraron anualmente, pero a partir de 1998 y luego de un cambio en las reglas de procedimiento se acordó que éstas se celebrarían cada 2 años.

Secretaría Ejecutiva del Convenio.

La Conferencia de las Partes designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como la organización internacional competente para desempeñar las siguientes funciones secretariales:

Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y prestar los servicios necesarios.

Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos.

Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones, para presentarlos a la Conferencia de las Partes. Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes, y en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones¹⁹²

4.3.8 Protocolo de Kioto 1997.

El objetivo principal del Protocolo de Kioto es conformar una alianza global en las que participen las naciones, con el propósito de nivelar sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero e implementar mecanismos de Desarrollo Limpio e implementación conjunta y Comercio Internacional de Emisiones.¹⁹³

En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), conocida con el nombre de “Protocolo de Kyoto (PK)”; el cual cuenta con medidas jurídicamente vinculantes de reducción de emisiones de gases a efecto invernadero.

El Protocolo de Kyoto persigue el principio fundamental de la CMNUCC de “responsabilidad común pero diferenciada”, que reconoce que la carga de responsabilidad, debería ser mayor para los países que históricamente han

¹⁹² http://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_la_Diversidad_Biol%C3%B3gica

¹⁹³ www.ciceana.org.mx

emitido la mayor cantidad de Gases de Efecto de Invernadero (GEI). Por esto el PK requiere a los países industrializados (conocidos como los países del Anexo 1), alcanzar reducciones cuantitativas de las emisiones de GEI. Los países menos industrializados (Países no anexo 1), los cuales históricamente han contribuido menos a las emisiones de GEI, y que son los más vulnerables a los riesgos climáticos, no tienen objetivos obligatorios de reducción de emisiones.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), es uno de los componentes claves del Protocolo de Kyoto. Los objetivos establecidos para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), son ayudar a los países no anexo 1, a alcanzar un desarrollo sustentable y asistir a los países anexo 1, en cumplir los compromisos de reducción de emisiones asumidos.

El Salvador ratificó la CMNUCC, en agosto de 1995, y el Protocolo de Kyoto en septiembre de 1998. A fin de dar cumplimiento a CMNUCC y al PK, fue nombrado Autoridad Nacional Designada, el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales. Para este fin, creó la oficina de cambio climático basado en el Maco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Aplicación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

El propósito del Mecanismo para un Desarrollo Limpio MDL, según se define en el artículo 12 del Protocolo, consiste en: (i) ayudar a las partes del no-Anexo I a contribuir al objetivo de la Convención; es decir, lograr a mantener niveles de concentración de GEI en la atmósfera, que no impliquen una interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático, y lograr actividades de desarrollo sostenible a través de la ejecución de proyectos, y

(ii) ayudar a las Partes del anexo I a cumplir con sus compromisos de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero (GEI).

El MDL representa, una importante contribución voluntaria por parte de los países del Anexo I de manera efectiva en el cambio de la tendencia del calentamiento global en conformidad con la Convención, el Protocolo de Kyoto y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. A través del MDL, los países en desarrollo continuarán desarrollando de manera sostenible, la lucha contra la pobreza y, al mismo tiempo, contribuir al esfuerzo mundial para mitigar el efecto invernadero.

El MDL se basa en el desarrollo de proyectos, y parte de su éxito se debe al carácter emprendedor de la comunidad empresarial. Las actividades de proyectos de MDL en países en desarrollo deben estar directamente relacionadas con los GEI y producir beneficios a largo plazo reales, medibles. Estos proyectos por lo tanto deben dar lugar a una reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero o un aumento de la absorción neta de CO₂, y puede implicar la sustitución de combustibles fósiles por las renovables, la racionalización del uso de energía (Eficiencia Energética), la repoblación forestal y actividades de reforestación y servicios de transporte público más eficientes, entre otros.¹⁹⁴

4.2.9 Cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible Johannesburgo.

Esta cumbre fue celebrada en Sudáfrica en el año 2002 y también es conocida como Rio + 10. Acá se revisaron los compromisos adquiridos en Rio, se acuerda el plan de acción para el mismo y se hace un llamamiento a agotar un enfoque diferente del desarrollo y otra clase de cooperación internacional; se reconoce que las decisiones que se adoptan en un parte

¹⁹⁴ www.marn.gob.sv

del mundo pueden afectar a los habitantes de otras regiones; requiere medidas con visión de largo plazo para promover las condiciones que apoyen el progreso y los beneficios para todos asimismo garantizando el desarrollo de futuras generaciones. Es una gran oportunidad para que el mundo avance hacia un futuro sostenible, en el que la gente pueda satisfacer sus necesidades sin perjudicar el Medio Ambiente.¹⁹⁵

CAPITULO 5 ASPECTOS GENERALES, ANÁLISIS DOCUMENTAL E INVESTIGACIÓN DE CAMPO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO PAÍS.

5.1 GENERALIDADES SOBRE LAS INSTITUCIONES.

5.1.1 Generalidades sobre el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

En el año de 1997 el Ejecutivo, considera que es necesaria una Secretaría de Estado que se encargue de formular, planificar y ejecutar las políticas de Gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales y crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creando mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 16 de mayo de 1997, publicado en el diario Oficial No.88, Tomo No.335 de la misma fecha.

Las funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son establecidas en el Art. 45 A del Reglamento Interno del

¹⁹⁵ Revista, que hacer Judicial, Abril 2009, numero 73, Escobar Canjura Dora Alicia artículo "La responsabilidad del Estado por el daño Estatal" pag. 10.

Órgano Ejecutivo, el cual fue reformado por Decreto No. 30 del 19 de mayo de 1997, publicado en Diario Oficial No. 89 de esta misma fecha.

Con el fin de unificar todas las actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración, y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, mediante Decreto No. 72 de fecha 31 de julio de 1997 se traslada la relación del Fondo Ambiental de El Salvador al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales y para dotar al país de una legislación ambiental que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social, mediante Decreto No. 233 de fecha 02 de marzo de 1998, se emite la Ley del Medio Ambiente y es publicada en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998. Atendiendo el Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, el primer Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio fue emitido por Acuerdo Ejecutivo No. 16, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 14 de febrero de 2000.

Considerando que la Ley del Medio Ambiente establece quien es la autoridad ambiental, mediante Decreto No. 441 de fecha 7 de junio de 2001, publicado en Diario Oficial No.133, Tomo No.352 de fecha 16 de julio de 2001, se reforma la Ley de Conservación y Vida Silvestre, a fin de que las competencias que ésta confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería sean trasladadas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, teniendo en consideración que es necesario conocer los factores constitutivos del riesgo, amenazas y vulnerabilidad, como base para adoptar medidas que garanticen niveles adecuados de seguridad para la población frente a los eventos y procesos de riesgo de desastres, se crea el Servicio Nacional de Estudios Territoriales SNET, como una entidad desconcentrada, adscrita al

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Decreto No. 96 del 14 de septiembre de 2001, publicado en Diario Oficial No. 197, tomo No. 353 de fecha 18 de octubre de 2001, por Acuerdo No. 74 de fecha 30 de julio de 2002 se reformó el Reglamento de Organización y Funciones, para separar las Funciones Financieras de las Administrativas¹⁹⁶

Se emite el 20 de enero de 2003 el Acuerdo No. 6 para incorporar nuevas funciones y responsabilidades al Ministerio y finalmente el 04 de junio de 2003, se emite el Acuerdo No. 52 con el propósito de ajustarse a las necesidades para el cumplimiento de sus objetivos, considerando que es necesario que las autoridades ambientales, organizaciones no gubernamentales y empresariales deben concretar alianzas estratégicas, a fin de buscar soluciones a los problemas ambientales, se crea el Consejo Nacional del Medio Ambiente CONAMA y se definen sus atribuciones, a través de Decreto Ejecutivo No. 40 de fecha 29 de septiembre de 2004.

Se modificó la estructura del Ministerio, mediante Acuerdo No. 50 de fecha 04 de noviembre de 2004, con el propósito de que existiera dentro de la organización, una Dirección responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales orientadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales y atender oportunamente los requerimientos ciudadanos e institucionales sobre acciones u omisiones en contra de la naturaleza y el medio ambiente.

Posteriormente para incorporar funciones que garanticen el logro de los objetivos planteados de acuerdo a las prioridades establecidas, se emite el Reglamento de Organización y Funciones por Acuerdo No. 30 de junio de 2006

¹⁹⁶ Herrador Majano Nora Carolina, La Eficacia de la Fiscalía General de la República en la Persecución de los Delitos Medio Ambientales en los Distritos Judiciales de San Salvador y Cuscatlán periodo 1998-1999, Tesis, Universidad de El Salvador, PAGS, 69-70

El 2 de mayo de 2007 mediante Decreto Ejecutivo No. 41, se deroga el Decreto Ejecutivo No.96 de fecha 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se creó el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), como una unidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo mediante Decreto Ejecutivo No. 42 se asignan al MARN las competencias establecidas para el Ministerio de Agricultura y Ganadería en los numerales 3, 4, 13 y 14 del Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y las competencias que en su momento fueron asignadas al SNET.

Desde la emisión del Acuerdo No. 30, se han realizado siete modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones, las modificaciones realizadas son:

(1) la Unidad de Informática pasó a ser Gerencia de Informática, mediante Acuerdo No. 80 del 19 de junio de 2007; (2) las competencias que en su momento fueron asignadas al Servicio Nacional de Estudios Territoriales se asignaron a la Dirección General del Servicio de Estudios Territoriales, la cual se crea como una Dirección General en el Nivel Operativo a través de Acuerdo No. 129 del 06 de diciembre de 2007; (3) la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), pasa a ser Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) mediante Acuerdo No.135 del 18 de diciembre de 2007 y (4) se reorganiza la Dirección General de Patrimonio Natural a través de Acuerdo No.61 del 23 de septiembre de 2008; (5) se creó la Dirección General de Planificación y Asuntos Estratégicos mediante Acuerdo No. 54 de fecha 01 de julio de 2009, (6) la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pasa a depender de la Gerencia Administrativa como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante acuerdo No. 87 del 15 de julio de 2009

; (7) la Gerencia Administrativa pasa a ser Dirección General Administrativa y pasa a depender de ésta la Gerencia de Informática, mediante Acuerdo No. 97 del 12 de agosto de 2009.

Para adecuar este Ramo de la Administración Pública a la nueva visión del estado y para desarrollar de una manera eficiente sus competencias, se está realizando un proceso de estructuración interna y mediante el Acuerdo Número 47 del 20 de abril de 2010 se emitió el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio.¹⁹⁷

5.1.2 Generalidades sobre la Fiscalía General de la República.

Se promulgo la ley Orgánica del ministerio público el día cuatro de marzo del año de 1952, publicada en el diario oficial numero 154 de fecha 7 de marzo del año de 1954; el fiscal General de la República tiene sus atribuciones reguladas en el art. 193 Cn. Las cuales son:

- Defender los intereses del Estado y la sociedad.
- Promover de oficio o a petición de parte, la acción de justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados en la ley
- Dirigir la investigación del delito e intervenir en la misma, desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones.

¹⁹⁷ www.marn.gob.sv

En la ley orgánica de la Fiscalía General de la República en su art. 18 hace referencia a otras atribuciones conferidas las cuales son:

- Defender los intereses de la sociedad y del Estado.

- Demandar y ser demandados en representación del Estado.

- Ejercer, de oficio o a petición de parte, toda clase de acciones en defensa de la legalidad y oponer toda clase de excepciones e interponer los recursos que la ley franquee.
- Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación.
 - Recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.
 - Promover el enjuiciamiento de los indiciados por delitos y faltas, ejerciendo la acción penal de oficio o a petición de parte, según la ley.
 - Representar a las víctimas, para garantizarles el goce de sus derechos.
 - Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado.
 - Representar al Estado y a otras entidades públicas en toda clase de juicios, con facultades de transigir, así como en la suscripción de contratos sobre adquisición de inmuebles y de bienes muebles sujetos a licitación. Para tales efectos, las entidades interesadas solicitarán la intervención del Fiscal General, quien actuará en representación del Estado o de dichas entidades cuando tal atribución no le haya sido conferida por ley a otros funcionarios.

- Velar porque se cumplan los requisitos, condiciones y finalidades establecidos en las concesiones otorgadas por el Estado, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar.
- Ejercer las acciones que sean procedentes para hacer efectivas las responsabilidades civil, penal o administrativa, en las que incurrieren los funcionarios y empleados públicos o municipales.
- Requerir actividades de colaboración a las autoridades de cualquier clase, a sus agentes y a los particulares, para el mejor desempeño de sus funciones públicas.
- Nombrar comisiones o fiscales especiales para el ejercicio de sus atribuciones, oyendo al Consejo Fiscal.
- Celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional.
- Organizar y dirigir las Unidades Especiales de Investigación.
- Las demás funciones que le asignen las leyes.¹⁹⁸

La Institución del Ministerio público surge de la necesidad que se extendiera un ente controlador de toda actividad administrativa y jurídica del Estado para asegurar la vigencia del Estado de Derecho, velando por el cumplimiento de la ley; la cual actualmente le corresponde a la Fiscalía General de la República la cual esta organizada de la siguiente manera:

- ✓ Fiscalía General de la República: Unidad de Planificación, Auditoría Interna, Unida financiera Institucional, Información y Estadística, Fiscal General Adjunto
- ✓ Fiscal General Adjunto de Derechos Humanos.
- ✓ Secretario General

¹⁹⁸ Ley Orgánica de la Fiscalía General De La República, decreto Legislativo 1037 de fecha 27/04/2006, publicado en el diario oficial número 95 de fecha, tomo 331, de fecha 25/05/2006.

- ✓ División de la Defensa de los Intereses de la Sociedad: Delitos Generales del menor Infractor
- ✓ División Administrativa: Servicios Generales, Proveeduría, Recursos Humanos
- ✓ División de la defensa de los intereses del Estado, Procuración, Control de bienes, Gestión de cobros
- ✓ Fiscalía Regional: Fiscalía Subregionales¹⁹⁹
- ✓ La unidad de Salud y Medio Ambiente.

5.1.3 Generalidades Sobre la Policía Nacional Civil.

Dentro del contexto de los acuerdos de paz firmados por nuestro país, y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, el día dieciséis de enero del año 1992, en Chapultepec México, se propone la creación del a Policía Nacional Civil, de acuerdo con el marco constitucional y a la vez se establece la estructura funcional y territorial. Dentro de esta se crea la subdirección General Operativa, de la cual dependen las divisiones y entre ellas se encuentra la del medio ambiente la cual estaría bajo la dirección funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se encargaría de combatir los delitos y faltas contra el Medio Ambiente.

Para cumplir con lo estipulado en los acuerdos de paz, se adicionaron dos incisos en el art. 59 Cn., en los cuales se establece la base legal para la creación de la Policía Nacional Civil, cuyos principios son garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública con apego a la ley y el estricto respeto de los derechos humanos.

¹⁹⁹ Herrador Majano Nora Carolina, la eficacia de la Fiscalía General de la República en la persecución de los delitos Medio Ambientales en los distritos Judiciales de San Salvador y Cuscatlán periodo 1998 - 1999, TesisUniversidad de el Salvador, pág. 69-70.

El acuerdo firmado incluía también la creación de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la cual se encargaría de entrenar y capacitar académicamente a todos los ciudadanos salvadoreños que conformarían la nueva Policía Nacional Civil, el entonces Presidente de la República de El Salvador Lic. Alfredo Cristiani Burcard, dio el primer paso firme en cumplimiento de la firma de los Acuerdos Paz, cuando en 1993 nombro como primer Director de la Policía Nacional Civil al Lic. José María Monterrey.

Este, junto al Subdirector General de Operaciones y Subdirector General de gestiones, se encargaría de todo el proceso de expansión y transición de la nueva Policía Nacional Civil en todo el país. En este contexto y mientras se preparaban los nuevos agentes y oficiales de policía, que suplantarían a la Policía Nacional de aquel entonces, se creó la Policía Auxiliar Transitoria (PAT) integrada por alumnos de la naciente Academia Nacional de Seguridad Publica, por fin llego el primer histórico despliegue de la recién nacida Policía Nacional Civil el 13 de marzo de 1993, en el norteño Departamento de Chalatenango, lugar que fue sede de la primera reunión entre representantes del FMLN y el ex Presidente de la República José Napoleón Duarte en 1986 por la búsqueda de la Paz; el segundo y tercer despliegue de la Policía Nacional Civil, se dio en octubre de 1993, en Morazán y la Unión, lugares que fueron testigos de fuertes combates entre militares e insurgentes guerrilleros.

Extendiéndose posteriormente a San Miguel, Usulutàn, San Vicente y La Paz. Y finalmente en 1994, se extendió hasta San Salvador en todos sus diferentes municipios.

En este mismo año fue designado por el Presidente de la República Alfredo Cristiani como nuevo Director de la Policía Nacional Civil al ing., Rodrigo Ávila Avilés, quien terminó el despliegue de la Policía a nivel nacional.

Este a su vez fue ratificado en el cargo como Director General por el entonces Nuevo Presidente de la República de El Salvador Dr. Armando Calderón Sol.

El Presidente Calderón Sol creó el Ministerio de Seguridad, designando como Ministro al empresario Don Hugo Barrera, y como Viceministro de Seguridad, al Sr. Alberto Carranza, quienes juntos como equipo trabajaron al lado del Director General para lograr el despliegue policial en todo el país.²⁰⁰

En este marco, la Policía Nacional Civil inició su proceso interno de profesionalización, con fuertes cursos de adiestramiento en el extranjero, en donde la comunidad internacional jugó un papel muy importante con nuestros policías.

Así, la Policía Nacional Civil, inició su proceso de creación de Áreas Especializadas, como la División de Fronteras, Finanzas, Antinarcóticos, Medio Ambiente, Investigación Criminal, (apoyada por el Laboratorio Científico del Delito, Transito Terrestre, Seguridad Publica, (apoyada por la Unidad de Mantenimiento del Orden), dentro de la estructura de la Policía Nacional Civil se Ubica la Dirección del medio Ambiente como una sub dependencia de la subdirección general operativa , el objetivo principal de esta unidad es garantizar el cumplimiento de las funciones relativas a la conservación y protección del medio ambiente.

²⁰⁰ www.pnc.gob.sv

5.1.4 Generalidades sobre la Unidad Ecológica Salvadoreña.

La Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES) es una organización no gubernamental, formada en 1987 por organizaciones ambientalistas, universidades y organizaciones de desarrollo. Sus estatutos fueron aprobados en 1992 y la personería jurídica en junio de 1998.

- Visión: UNES se consolida como una institución federativa, amplia y comprometida con la defensa del medio ambiente y la promoción de la sustentabilidad.

- Misión: UNES defiende la naturaleza y mejoramiento de la calidad de vida de la población,

UNES cuenta con un Plan Estratégico 2007-2011 que contiene cuatro Áreas Programáticas:

1. Programa de Gestión de Política Ambiental
2. Programa de Gestión Ecológica del Riesgo
3. Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Organizativo e Institucional
4. Programa de Género y Medio Ambiente.

Estructura y funcionamiento

En la actualidad UNES cuenta con veinte organizaciones miembros. El carácter de las organizaciones miembros es diverso y multidisciplinario.

Organizaciones miembros de UNES

1. Oikos Solidaridad
2. Amigos del Medio Ambiente de Sonsonate (AMAS)
3. Asociación para el Desarrollo Municipal de Atiquizaya (ADEMUZA)
4. Asociación para el Desarrollo Integral con productos Naturales (ADIPRON)
5. Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales (ASIMEI)
6. Centro de Orientación Radial para la Mujer Salvadoreña (CORAMS)
7. Concientización para la Recuperación Espiritual y Economía del Hombre (CREDHO)
8. Comité para el Desarrollo Integral de Tonacatepeque (CODITO)
9. Coordinadora para la Reconstrucción y el Desarrollo (CRD)
10. Escuela de Agronomía de la Universidad de El Salvador (UES)
11. Programa de Nutrición y Soya (PNS)
12. Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo para la Mujer (IMU)
13. Organización de Mujeres Salvadoreñas (ORMUSA)
14. Sociedad de Agrónomos Egresados de la Escuela Nacional de Agronomía (SAENA)

15. Sociedad de Ingenieros Agrónomos de El Salvador (SIADES)

16. Universidad de El Salvador (UES)

17. Universidad Luterana Salvadoreña (ULS)

18. Universidad Técnica Latinoamericana (UTLA)

19. VAMOS

.20. Intercomunal del Sur de Ahuachapán.


UNES cuenta con tres niveles de dirección: el primero, la Asamblea General; el segundo nivel denominado Junta Directiva, quién es la instancia que conduce el quehacer de la Federación, plasmado en una Planeación Estratégica. Por último, el tercer nivel está conformado por la Coordinación de Programas y Proyectos, quien es la instancia que ejecuta las orientaciones operacionales de los planes de acción de la UNES.

A nivel nacional, la actuación de UNES, a través de redes y alianzas, se relaciona con:

 Red Ciudadana frente al Comercio e Inversión Sinti Techan


 Red contra los Transgénicos?

 Red de Ambientalistas en Acción?

 ?La Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS)

 Mesa Permanente de Gestión de Riesgos?

 Mesa frente a la Minería

 Foro nacional del Agua?


En el nivel internacional, UNES coordina con organizaciones y participa en las siguientes redes regionales:

 Foro Mesoamericano de los Pueblos?

 Bloque Popular Centroamericano

 Jubileo Sur?

 Alianza Social Continental?

 Campaña Justicia Climática?

 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)²⁰¹

La principal estrategia de UNES es la educación ambiental con enfoque de género, con la cual pretende lograr la defensa del medio ambiente, igualdad y justicia entre hombres y mujeres y, entre éstos con la naturaleza, tanto en el campo y la ciudad, a partir de esta estrategia, UNES lleva a cabo acciones de abogacía, movilización social, capacitación, formación de redes, difusión de información, promoción de la participación comunitaria, desarrollo de campañas ambientales y producción de publicaciones, entre las que se encuentra la Revista Ecotopía.

En el área de comunicación local de prevención, mitigación y preparación para enfrentar los desastres, la principal herramienta de trabajo es la radio.

²⁰¹ <http://www.comminit.com/es/node/44655>

Por medio de Radio Estéreo Sur, 92.1 FM, emisora de la Intercomunal de la zona Sur de Ahuachapán, UNES apoya la planificación, investigación y producción de programas que fortalezcan la participación y construcción de ciudadanía, desde el enfoque de gestión ecológica de riesgo, para reducir las vulnerabilidades, para el desarrollo sustentable de la zona.

5.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL.

5.2.1 Resumen de la parte relativa al medio ambiente del Informe de FUSADES para el año 2009 denominado Como Está El Salvador.

A continuación presentamos una parte del informe de FUSADES para el año 2009 el cual fue denominado Como Está El Salvador, específicamente la parte que nos interesa desarrollar es la parte que se refiere a la situación del medio ambiente en nuestro país, como una manera de dar a conocer en el presente trabajo, el punto de vista de una gremial empresarial de la sociedad civil a cerca de cómo ellos percibían que se encontraba la situación medio ambiental, hasta antes de que entrara a asumir el poder el actual gobierno central del Estado Salvadoreño, gobierno cuya gestión en materia de Política Criminal referente a los delitos relativos al medio ambiente dentro del periodo comprendido de junio del año 2009 a junio del año 2010 va dirigido nuestro principal tema de investigación, sin alargarnos más en esta pequeña introducción presentamos el resumen de una manera literal. A continuación presentamos la situación hasta el año 2009 del estado del medio ambiente en nuestro país según las propias palabras del informe:

En diciembre de 1990 se creó, mediante Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) y la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA). Con base en el documento Agenda Ambiental y Plan de

Acción, elaborado en 1992, la SEMA elaboró, en septiembre de 1994, la primera Estrategia Nacional del Medio Ambiente (ENMA).

La LMA(Ley del Medio Ambiente) define los aspectos más importantes de la gestión pública, pues en ella se definen la política nacional de medio ambiente y sus principios, y la organización responsable de realizarla (Art. 2 y 3) y la creación del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) (Art. 6). Además, define la participación de la población y el derecho a estar informada (Art. 8, 9 y 10).

De igual forma, define los instrumentos de política del medio ambiente (Art. 11): ordenamiento ambiental dentro de los planes nacionales o regionales de desarrollo y ordenamiento territorial; evaluación ambiental; información ambiental; participación de la población; programas de incentivos y desincentivos ambientales; ciencia y tecnología aplicadas al medio ambiente; y la educación y formación ambiental.

Con respecto a la estructura organizacional, financiera y administrativa pública encargada de la gestión pública, se puede constatar que el MARN ha contado, desde su creación, con limitaciones presupuestarias y técnicas, en donde la cooperación internacional ha sido clave para la puesta en marcha de la mayoría de acciones ambientales. Desde 1997 hasta la fecha, el MARN ha contado con cinco ministros para darle continuidad y aplicar lo establecido en la LMA (un promedio de dos años por ministro). De todos los ministerios, el MARN se encuentra entre las carteras de Estado que han contado con los presupuestos más bajos, sino el último. Desde su creación, el presupuesto asignado al MARN ha variado en un rango de US\$2.7 a US\$13.6 millones. Esto significa que el MARN no ha alcanzado ni el 1% del presupuesto total asignado al Órgano Ejecutivo. Para 2009 se espera un aumento del 31%

(0.6% del total presupuestado). El aumento observado en 2002, de cerca de US\$1 millón se debe a la creación del SNET.

Si el país cuenta con un Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), una política y legislación ambiental que contienen las reglas de juego, funciones, obligaciones y derechos relacionados con la gestión adecuada de nuestros recursos naturales, ¿por qué persiste la dinámica de degradación ambiental? Este cuestionamiento obliga a pensar y pasar a una nueva fase del desarrollo de nuestra gestión ambiental.

En efecto, es importante destacar la imperante y urgente necesidad que tiene el país de avanzar hacia una fase de gobernabilidad efectiva asociada a la gestión de recursos naturales, es decir, de lograr que las "reglas del juego" sobre la gestión del medio ambiente sean socialmente aceptadas, y que se tenga la capacidad nacional de hacerlas cumplir.

Por lo tanto, es importante, mediante un proceso de gobernabilidad efectiva, continuar consolidando nuestro marco normativo para realizar importantes reformas, como la reforma del sector hídrico, entre otras; implementar instrumentos de mercado que permitan fomentar la innovación y eficiencia en el logro de objetivos ambientales (cerca del 70% de las actividades del MARN se concentran en la implementación de instrumentos de mandato y control). También, es imperante continuar fortaleciendo las capacidades técnicas y financieras del MARN para que cumpla eficientemente su papel de regulador y facilitador; y continuar mejorando el sistema de información ambiental, clave para la toma de decisiones y evaluar los avances en materia de protección ambiental.

A pesar de los desarrollos y avances de la institucionalidad asociada a la gestión ambiental del país, la realidad e información disponible nos muestran

el delicado estado en que se encuentran nuestros recursos hídricos, calidad del aire, suelos y cobertura vegetal, recursos energéticos, biodiversidad, recursos marinos y costeros, y la situación de desechos sólidos y peligrosos, y vulnerabilidad ambiental de nuestro territorio, es por lo cual que se ha elaborado un estudio para conocer la situación actual de los recursos naturales ya mencionados²⁰².

Sobre lo anterior, se proponen una serie de propuestas de política pública agrupadas en cuatro áreas estratégicas para el período 2009-2014: a) gestión ambiental; b) financiamiento interno basado en la gestión del recurso hídrico; c) agua y cambio climático; y d) sistema de información ambiental.

A pesar de los avances en la institucionalidad, asociados nuestros recursos naturales y medio ambiente todavía nos muestran el débil estado en que éstos se encuentran. La degradación ambiental ha avanzado a un ritmo más rápido que nuestra capacidad institucional de enfrentarla. En ese sentido, en el contexto de la gestión ambiental a mediano plazo, se debe²⁰³:

- Avanzar hacia una fase de gobernabilidad ambiental efectiva.
- Fortalecer las capacidades del MARN para aplicar la ley.
- Aprobar legislación complementaria (recursos hídricos, agua potable y saneamiento, reciclaje, manejo de cuencas hidrográficas, transporte, áreas naturales protegidas).
- Implementar una reforma del sector de recursos hídricos liderada por el MARN

²⁰² La preparación de este informe concluyó el 31 de julio de 2009 por el Departamento de Estudios Económicos y Sociales, con la colaboración del, Departamento de Estudios Legales –DEL– de FUSADES El Salvador C.A

²⁰³ Informe de FUSADES como esta el salvador 2009.

- Fortalecer con recursos financieros y técnicos al MARN para que pueda cumplir con su papel de regulador y facilitador de proceso de coordinación y negociación.

5.2.2 Análisis del plan de gobierno del FMLN Parte 3 denominada Sustentabilidad ambiental

En este apartado del presente capítulo haremos un análisis en primer lugar de la parte 3 del plan de gobierno del FMLN denominada sustentabilidad ambiental, partido en el poder actualmente y cuya gestión en materia de la efectividad de su política criminal relativa a los delitos medio ambientales en el área metropolitana de San Salvador durante el periodo de junio del año 2009 a junio del año 2010 es el principal objetivo de estudio del presente trabajo de investigación, a fin de poner en perspectiva la situación del medio ambiente en nuestro país, abordaremos este estudio mediante un enfoque cronológico de la evolución de la problemática ambiental, iniciando con la descripción de la situación encontrada por el actual gobierno, cuales fueron las propuestas de solución ofrecidas durante su campaña electoral, continuando luego con el análisis del plan de gobierno del Estado Salvadoreño para el período 2010- 2014 a fin de establecer la concordancia entre este Plan y el elaborado en la etapa de campaña por el partido ahora en el poder, para finalizar analizaremos la memoria de labores de MARN(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) para el año 2010 que comprende exactamente el período a evaluar por nuestro grupo de trabajo, a fin de establecer un primer grado de acercamiento acerca de la efectividad de la política criminal de este gobierno en relación a los delitos medio ambientales en el área Metropolitana de San Salvador, para complementar el estudio realizaremos un análisis de las memorias de labores de la Fiscalía

General de la República correspondiente a los años 2009 y 2010, además se analizara el documento denominado política de persecución penal lanzado por la Fiscalía General de la República. Este estudio documental será complementado con un análisis de la investigación de campo que más adelante desarrollaremos.

a) Situación Encontrada por el Gobierno Actual en materia medio ambiental, según Palabras del Plan de gobierno del FMLN. A continuación señalaremos la problemática medio ambiental encontrada por el actual gobierno, según lo señalan las propias palabras expresadas en el plan de gobierno del partido en el poder, las cuales trasladamos a continuación:

“A pesar de los convenios internacionales ratificados en materia medioambiental y no obstante el marco legal vigente, la institucionalidad es ineficiente, la política pública es cosmética, permisiva y estimulante de la impunidad en este campo. De tal manera, somos ahora el país con mayor contaminación de sus recursos hídricos, con uno de los más bajos accesos al agua potable, los más pobres niveles de inversión pública y cobertura en saneamiento básico, las tasas más altas de deforestación y de mala calidad ambiental.

Todos nuestros ecosistemas han sido severamente erosionados, casi la totalidad de las aguas superficiales están contaminadas y no son aptas para el consumo humano. Apenas se conserva un 12% de la cobertura boscosa del territorio nacional, mientras muchas especies nativas, animales y vegetales, se han extinguido o están amenazadas de desaparecer, al tiempo que se experimentan cambios en el uso del suelo sin tener en cuenta su vocación ambiental”.²⁰⁴

²⁰⁴ Plan de Gobierno del FMLN

Por su parte, las ciudades crecen de manera caótica y desordenada, el manejo de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos continua siendo ineficiente y contaminante. A la vez que el avance de la “modernidad” aumenta la contaminación electromagnética y visual, así como aquella generada por el ruido, ocasionando toda esta situación, severos impactos a la salud, desequilibrios sociales y económicos.”

Es una situación desastrosa en materia medio ambiental la que encontró el actual gobierno según lo expresado anteriormente y que se encuentra a manera de preámbulo en plan de gobierno del partido en el poder, queremos destacar puntualmente de lo ahí señalado lo siguiente: que se menciona que en nuestro país, “a pesar de los convenios internacionales ratificados en materia medio ambiental y no obstante el marco legal vigente, la institucionalidad es ineficiente, y la política pública es cosmética, permisiva y estimulante de la impunidad en este campo, es decir que, el partido ahora en el poder estaba reconociendo dos cosas principalmente, la primera de ellas es que las instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente venían desarrollando su labor de manera ineficiente y en segundo lugar que la política pública(la Política medio ambiental) aplicada por los anteriores gobiernos no fue la más adecuada ya que no abordaron la problemática ambiental de manera estructural, pues se señala que esta(la política medio ambiental) tiene un carácter cosmético y permite y estimula la impunidad en este campo.

Corresponde analizar ahora cuales fueron las propuestas de solución que se ofrecieron por parte del partido ahora en el poder y si estas propuestas iban enfocadas a darle respuesta a los dos puntos arriba señalados, para ello comenzaremos con el planteamiento de los objetivos formulados en plan de gobierno de este partido, los cuales presentamos a continuación :

Propuestas de solución ofrecidas en materia ambiental dentro del plan de gobierno del FMLN:

“Objetivos Generales de la Gestión Ambiental

1. Frenar los procesos del deterioro ambiental y lograr niveles efectivos de protección, conservación, restauración, recuperación gradual y uso sostenible de los ecosistemas y el ambiente, a través de una política pública consistente y de largo alcance, un marco normativo e institucional eficaz, la coordinación interinstitucional, la participación de la ciudadanía y el potenciamiento de una cultura para la edificación de una sociedad sustentable.

2. Diseñar e impulsar una gestión integral, participativa y sustentable del agua con enfoque de cuenca, que garantice el derecho humano al acceso universal, la calidad y disponibilidad de la misma, priorizando a los sectores excluidos de este derecho. Garantizando, en consecuencia, la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y de los recursos naturales, procurando el equilibrio ecosistémico.

3. Institucionalizar y dinamizar un sistema de gestión del ordenamiento ambiental y desarrollo del territorio con visión de cuenca, como elemento indisociable de la planificación, que integre gestión de riesgo enfocada en la sustentabilidad y basada en la prevención, mitigación, adaptación y efectiva protección civil frente al cambio climático.

4. Inaugurar una Estrategia Nacional para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos ordinarios y especiales, aguas residuales, otras fuentes contaminantes y aguas lluvias, a fin de mejorar y salvaguardar

sustancialmente la salud humana, la calidad de vida de la población y recuperar un ambiente sano, en colaboración con los municipios.”²⁰⁵

Mencionados ya los cuatro principales objetivos generales de la gestión ambiental del plan de gobierno en análisis podemos manifestar lo siguiente: que en efecto, mediante la formulación de estos objetivos se pretendía a nivel de planteamiento, darle respuesta a los puntos que nos atañen tratar, como lo es, que se mejore la efectividad de la institucionalidad y que se cambie el rumbo de las políticas públicas en materia medio ambiental, principalmente queremos hacer énfasis en el primer objetivo que se plantea pues en este se pretende lograr niveles efectivos, de protección, conservación, restauración, recuperación gradual y uso sostenible de los ecosistemas y el ambiente esto se pretende lograr mediante la elaboración y puesta en práctica de una política pública consistente y de largo alcance, un marco normativo e institucional eficaz, la coordinación interinstitucional, la participación de la ciudadanía.

Queremos destacar además que en el presente plan de gobierno en análisis no sólo se han planteado únicamente estos objetivos sino que también para darle cumplimiento a cada uno de ellos se diseñaron una serie de políticas públicas en materia ambiental cada una con un objetivo específico y lineamientos estratégicos a seguir, sería muy extenso el hablar de cada una de ellas, sin embargo las mencionaremos a todas a continuación y haremos énfasis en la última por considerar que tiene relación directa con el principal tema en estudio de nuestro trabajo.

A continuación mencionaremos cada una de las políticas en materia medio ambiental planteadas en el plan de gobierno en análisis:

²⁰⁵ ibidem

Política de gestión integral y sustentable del agua.

Política de gestión integral de recursos naturales, bio diversidad y eco sistemas.

Política de ordenamiento ambiental y desarrollo sustentable del territorio.

Política de gestión de riesgos y protección civil.

Política frente al cambio climático.

Política nacional de gestión integral de desechos sólidos.

Política para el control de fuentes contaminantes.

Política de educación para una cultura ambiental.

Política de fortalecimiento institucional.

Como habíamos dicho anteriormente haremos hincapié en la última política planteada la cual escribimos íntegramente a continuación:

“Política de fortalecimiento institucional: Fortalecer integralmente y reorientar toda la institucionalidad (política, técnica, financiera) hacia los objetivos visión de sustentabilidad del país. Hacer cumplir la normativa legal existente frente a las necesidades y urgencias del país. Elevar el compromiso de todas las instituciones públicas, autónomas y municipales en la ejecución de la Política Nacional Ambiental Promover y crear mecanismos para la participación organizada de la ciudadanía.

Objetivo

Fortalecer el marco legal e institucional, la transversalidad de las políticas ambientales, la integración interinstitucional, la coordinación con los municipios y la participación ciudadana a fin de elevar el impacto de la nueva gestión, en beneficio de la calidad de vida y de la sustentabilidad del territorio.

Lineamientos Estratégicos

1. Reorientar y fortalecer la política pública y la institucionalidad ambiental del país.
2. Promover el mejoramiento de la normativa ambiental y asegurar su aplicación eficaz.
3. Fortalecer la coordinación sistémica de toda la institucionalidad pública y conjuntar esfuerzos con la sociedad civil, a fin de viabilizar y agilizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
4. Asignar progresivamente más recursos financieros, humanos, técnicos y logísticos al ente rector ambiental y distribuirlos equitativamente.
5. Promover la instalación de Tribunales Agroambientales.²⁰⁶

Queremos señalar que en esta última política pública en materia medio ambiental planteada, se lograba visualizar un verdadero compromiso por parte del partido ahora oficial, por darle un nuevo rumbo a la institucionalidad rectora del medio ambiente, así como se buscó fortalecer la política pública en materia medio ambiental aunque no se establece de manera expresa en esta parte del plan, si de manera tácita se logra ver elementos

²⁰⁶ ibidem

correspondientes a la Política criminal relativa al medio ambiente especialmente lo correspondiente al componente represivo de esta, si bien es cierto toda política criminal debe contar con un componente preventivo y otro represivo, consideramos que, debido a la esencia e importancia del medio ambiente para la existencia del hombre en el mundo, toda política criminal relativa al medio ambiente deberá ser preponderantemente represiva.

Las partes que consideramos corresponden a la política criminal relativa al medio ambiente y que se encuentran implícitamente en el contenido de esta política pública relativa al medio ambiente la que fue denominada “Política de fortalecimiento institucional” son las siguientes: en la parte inicial de esta política en su enunciado cuando se menciona que se pretende hacer cumplir la normativa legal existente frente a las necesidades y urgencias del país, es lógico pensar que se refiere a toda la normativa legal existente incluyendo, tanto la de derecho administrativo como la de derecho penal.

También en el mismo enunciado de esta política cuando se dice que se pretende fortalecer integralmente y reorientar toda la institucionalidad, igual que anteriormente creemos que se refiere a toda la institucionalidad en su conjunto encargada de la materia medio ambiental, tanto aquellas encargadas de la aplicación del derecho administrativo como las encargadas de la aplicación del derecho penal relativo a los delitos medio ambientales,

Otro punto a destacar sería el planteamiento del objetivo general de esta política cuando se señala que se pretende fortalecer el marco legal e institucional, por último otro aspecto relevante a destacar dentro de esta política sería el planteamiento de los lineamientos estratégicos especialmente los números 4 y 5 en los que se dice que, se pretendía asignar progresivamente mas recursos, financieros, humanos, técnicos y logísticos al

ente rector ambiental y distribuirlos equitativamente, merece especial atención la propuesta de la promoción de la instalación de tribunales agroambientales algo que a nuestro juicio vendría mejorar el desarrollo del proceso penal sancionador en lo que respecta a los delitos relativos al medio ambiente.

Para finalizar queremos decir que este plan de gobierno lanzado en la etapa de campaña electoral, especialmente en lo que respecta a materia ambiental fue bastante completo y ambicioso falta ver luego, si eso se quedo nada más en buenas intenciones y si trascendió en su puesta en práctica dentro del plan de gobierno ya en el poder, algo que analizaremos más adelante.

5.2.3 Análisis del Plan de Gobierno del Estado Salvadoreño para el Período 2010-2014 relativo a la parte del medio ambiente denominada: “Política ambiental y de reducción de riesgos.”

Dentro del plan de gobierno del Estado Salvadoreño para el quinquenio podemos encontrar una parte denominada:

Las principales apuestas estratégicas para el año 2024 y en lo que respecta al tema del medio ambiente esto es lo que ahí se plantea: Revertir el proceso de degradación ambiental y convertir El Salvador en un país ambientalmente ejemplar y, por consiguiente, con menos condiciones de vulnerabilidad frente a los fenómenos naturales y a las acciones humanas.²⁰⁷

Aunque es muy ambiciosa esta propuesta puesto que está formulada a muy largo plazo, cabe hacerse la pregunta ¿qué posibilidades reales tendría de alcanzarse esta meta?, ¿ Se podría en El Salvador revertir todo el proceso de

²⁰⁷ Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 Gobierno del Salvador

degradación ambiental originado por cientos de años, de daños al medio ambiente?. Sería bueno que esto fuera materialmente posible de alcanzar, sin embargo consideramos que, bastaría con que se fortalezca la institucionalidad rectora del medio ambiente, que se mejore y se haga cumplir toda la normativa existente, relativa a la protección del medio ambiente y se mejore el proceso penal sancionatorio referente a los delitos relativos al medio ambiente.

Dándole continuidad al análisis del Plan de Gobierno del Estado Salvadoreño falta ahora determinar si dentro del plan existen planteamientos encaminados a una verdadera formulación de una Política Criminal con respecto a los delitos relativos al medio ambiente, falta además analizar si la propuesta del plan quinquenal del actual gobierno del Estado Salvadoreño en lo que respecta al tema medio ambiental es coherente con la propuesta que fue planteada como plataforma electoral por lo que continuamos con su análisis a continuación:

Dentro del plan de gobierno del Estado salvadoreño para el período 2010-20014 se encuentra el apartado IV denominado: Las políticas públicas macroeconómicas y sectoriales en este apartado se haya esbozada de una manera muy general la llamada Política ambiental y de reducción de riesgos, es precisamente esta parte del plan la que será nuestro principal objeto de análisis, el cual será complementado con un análisis con otra parte del plan que a nuestro criterio tiene relación directa con una planteamiento de lo que se perfila sería la Política Criminal general del Estado Salvadoreño para el quinquenio 2010-2014.

Para dar inicio al análisis de la denominada política ambiental y de reducción de riesgos, como su nombre lo indica, queremos destacar de una manera precisa que, esta política pública está diseñada con un enfoque principalmente de reducción de riesgos, es decir, con énfasis en la parte preventiva. El

planteamiento de esta Política, inicia con el establecimiento de una serie de premisas las cuales se desarrollan en una cierta cantidad de párrafos los cuales están enumerados de forma correlativa, ya que así está diseñado todo el plan, estas premisas son el punto de partida de este gobierno y destacan porque es necesario a criterio de sus diseñadores la formulación de una nueva política ambiental, una de estas premisas que se encuentra en el párrafo 153 y la cual queremos destacar dice lo siguiente: Las políticas económicas del pasado tampoco contemplaron seriamente la dimensión ambiental y más bien profundizaron los riesgos²⁰⁸, queremos aclarar que lo de “tampoco” no parece coherente como lo estamos planteando aquí, pero así esta formulada la premisa porque, en las precedentes se señalan una serie de situaciones, que a criterio de los diseñadores de este plan, también contribuyeron en el pasado a afectar el medio ambiente.

Queremos resaltar que el plan de gobierno oficial, difiere en gran medida en cuanto a su estructura y contenido con el ofrecido como plataforma electoral por el partido actualmente en el poder, en lo que respecta a la política pública que estamos analizando, sin embargo la premisa señalada en el párrafo anterior de este trabajo es coherente con lo que se señalaba en el inicio del plan de gobierno diseñado como plataforma electoral porque en ambos se señala que los anteriores gobiernos no abordaron la problemática ambiental de una manera estructural y de una forma responsable puesto que fueron permisibles en cuanto a la degradación causada al medio ambiente.

En la misma premisa antes mencionada se plantea que una forma de darle solución a este problema sería mediante, un fiel cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente, lo cual exige realizar evaluaciones ambientales estratégicas

²⁰⁸ Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 Gobierno del Salvador

de las políticas, planes y programas, lo que permitirá no sólo reducir sus impactos sino también propiciar mejoras ambientales y reducir los riesgos.

Este aspecto del plan, también coincide, en parte con lo planteado en el enunciado de una de las políticas públicas en materia ambiental del plan de gobierno de campaña electoral pues allá se planteaba que era necesario hacer cumplir la normativa legal existente, es decir, que era más amplio el campo de acción planteado en plan de gobierno lanzado en la campaña electoral pues al decir que era necesario hacer cumplir la normativa legal existente es de suponer que se hacía referencia a toda la normativa legal existente en materia ambiental tanto la de derecho administrativo como la derecho penal.

Las áreas prioritarias de trabajo en materia ambiental de este Gobierno serían según lo señalado en el párrafo 154(del plan de gobierno oficial): La descontaminación de sitios, la prevención y control de la contaminación y el manejo integral de los desechos sólidos.²⁰⁹

En el párrafo 155 se establece que: “Esta nueva visión requiere transformar y fortalecer el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que pueda liderar una gestión ambiental pública articulada, enérgica, eficaz, eficiente y transparente.”²¹⁰ Este planteamiento Se asemeja un poco con el lineamiento estratégico número 1 de la denominada Política de fortalecimiento institucional del plan de gobierno de campaña en el cual se señalaba que se pretendía reorientar y fortalecer la política pública y la institucionalidad ambiental del país aunque este último parecía ser más amplio puesto que al decir toda la institucionalidad ambiental del país se entendía que se refería a todas las instituciones encargadas del tema medio ambiental y en el plan de

²⁰⁹ ibidem

²¹⁰ ibidem

gobierno oficial se señala de una forma clara que lo que se pretende es fortalecer de manera específica al MARN.

Otros lineamientos generales de la política ambiental del plan de gobierno oficial son los siguientes: en el párrafo 156 se señala que “para estimular este cambio y visibilizar los avances se establecerá un sistema de indicadores de desempeño ambiental de las empresas, se instaurarán programas de incentivos y desincentivos económicos y morales para empresas y consumidores, se apoyará la reconversión de los procesos de producción, distribución y consumo”²¹¹.

En el anterior lineamiento lo que el gobierno pretende es vincular el aspecto económico, principalmente lo referente al consumo y producción con el aspecto medio ambiental, al igual que con todo lo ya señalado tiene que ver más con aspectos preventivos que represivos, pues en ningún momento se menciona que se haría en el caso que las empresas aun cuando sean clasificadas de acuerdo a los indicadores de desempeño ambiental y con todo los programas de incentivos y desincentivos económicos y morales estas continúen ocasionándole daños al medio ambiente.

Por último para finalizar con el análisis de lo que nosotros hemos dado en llamar premisas que son enunciados generales o lineamientos que van enfocados a justificar que es lo que el gobierno pretende hacer en política ambiental, a continuación trasladamos lo que se establece en el párrafo 160 : “La centralidad que adquiere lo ambiental cuando se mira bajo el lente de la reducción de riesgos exige acciones en muchas direcciones, un fortalecimiento institucional significativo y un esfuerzo de coordinación con otras instancias del Estado.”²¹²

²¹¹ ibidem

²¹² ibidem

Es importante destacar en este punto del plan de gobierno la importancia que se le asigna al fortalecimiento institucional pero como ya dijimos anteriormente cuando aquí se hace mención a la institucionalidad se hace referencia específicamente al MARN, lo que si es bueno señalar es que, aun cuando lo ideal sería que se pretendiera fortalecer toda la institucionalidad encargada de la protección al medio ambiente, aquí se menciona que se necesita un esfuerzo de coordinación con otras instancias del Estado, nosotros creemos que sería adecuado que dentro de estas instancias del Estado se incluyeran aquellas instituciones que a nuestro criterio tienen que ver con la creación y aplicación de la política criminal como lo son la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y el Sistema Judicial(específicamente al ente rector Corte Suprema de Justicia) para que de esta forma se elabore una verdadera política criminal relativa a los delitos medio ambientales.

Para concluir con el análisis de esta parte, haremos un estudio de lo que nosotros consideramos más relevante de lo que se le ha denominado “principales líneas de trabajo y acciones medioambientales”, queremos aclarar que este punto difiere bastante con lo planteado en el plan de gobierno lanzado como parte de la plataforma electoral ya que allá se hizo un diseño, que a nuestro criterio, fue más completo, puesto que, en ese momento se le denominó a esta parte “políticas” que esa es a nuestro juicio la denominación correcta que se le debe de dar, pero no sólo por el nombre, sino que se plantearon también objetivos y lineamientos estratégicos a seguir situación que no ha sido retomada por el plan de gobierno oficial sino que en su lugar se elaboraron líneas generales a seguir en materia medio ambiental.

A continuación seguimos con el análisis de lo más relevante a nuestro criterio de “Las principales líneas de trabajo y acciones medio ambientales” del plan de gobierno oficial:

En el párrafo 162 se encuentra la línea de trabajo denominada “Sistema de evaluación ambiental” dentro de la cual se establece lo siguiente: “se desarrollará la evaluación ambiental estratégica como instrumento para contribuir a la integración de perspectiva ambiental y de reducción de riesgos en políticas, planes y programas. Se fortalecerá el sistema de evaluación ambiental de proyectos para minimizar los riesgos socioambientales y asegurar su agilidad y transparencia. Se emitirán directrices ambientales para asegurar que los proyectos de inversión, públicos y privados, incorporen la perspectiva de reducción de riesgos.

Párrafo 164, en este se encuentra la línea de trabajo denominada: “Ecosistemas” en ella se establece que: “se promoverán acciones de protección, restauración y aprovechamiento sostenible de ecosistemas críticos para amortiguar los impactos de fenómenos extremos asociados al cambio climático y así fortalecer la capacidad de recuperación y adaptación. Recibirán especial atención las cuencas más degradadas y los bosques salados en la zona costera, particularmente las zonas de manglares. Se consolidará el sistema nacional de áreas naturales protegidas bajo un nuevo modelo de gestión inclusiva vinculado a un esquema más amplio de gobernanza territorial. El informe nacional del estado del medio ambiente será una herramienta de diagnóstico y planificación que vincule las tendencias de los ecosistemas y de sus funciones con el bienestar humano en El Salvador.”

Línea de gestión denominada: “Prevención y control de la contaminación” esta se encuentra en el párrafo 165 y en ella se establece principalmente lo siguiente: “Se fortalecerán las capacidades institucionales y se desarrollarán los instrumentos para lograr la aplicación efectiva de la normativa ambiental en materia de contaminación de agua, suelo y aire”.

Y por último en el párrafo 167 se encuentra la línea de trabajo denominada: “Apoyo a la gestión ambiental local y territorial” en esta se establece lo siguiente: “se estrecharán las relaciones con los gobiernos locales para atender conjuntamente sus problemas e impulsar agendas ambientales integradas incluida la reducción de riesgos en los territorios.

Para apoyar ese esfuerzo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales desconcentrará su accionar a través de oficinas regionales o delegaciones en diversas zonas del país y apoyará la activación y fortalecimiento de las unidades ambientales municipales y del gobierno central. Se abrirán espacios de diálogo para atender conflictos ambientales, fortalecer la gobernanza territorial y atender temas de especial interés (riesgos, minería, transgénicos, gestión de cuencas, entre otros).²¹³

Como ya lo habíamos indicado anteriormente todos los esfuerzos de este gobierno van encaminados hacia la prevención o reducción de riesgos en cuanto a materia medio ambiental se refiere, y no vamos entrar en análisis de cada de una de las líneas de trabajo puesto que resultaría muy redundante y extensiva esta parte de nuestro estudio, sin embargo queremos desatacar que, dijimos anteriormente que nuestro análisis se iba a enfocar a determinar principalmente dos aspectos: si dentro del plan existen planteamientos encaminados a una verdadera formulación de una Política Criminal con respecto a los delitos relativos al medio ambiente, y si la propuesta del plan quinquenal del actual gobierno del Estado Salvadoreño en lo que respecta al tema medio ambiental es coherente con la propuesta que fue planteada como plataforma electoral.

Con respecto al primer punto de análisis queremos ser enfáticos que, en cuanto a una formulación de una verdadera política criminal relativa los

²¹³ Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 Gobierno del Salvador

delitos medio ambientales, encontramos una pequeña parte dentro de las líneas de trabajo a nuestro juicio y esta sería la línea de trabajo denominada “Prevención y control de la contaminación” puesto que en ella se establece que “Se fortalecerán las capacidades institucionales y se desarrollarán los instrumentos para lograr la aplicación efectiva de la normativa ambiental en materia de contaminación de agua, suelo y aire”.

La razón por la cual decimos que en esta línea de trabajo encontramos una pequeña parte de la formulación de una política criminal relativa a los delitos medio ambientales es la siguiente: una política criminal tiene que ver con el tratamiento que se le da, a la prevención y represión de los delitos en este caso a los delitos relativos al medio ambiente y como anteriormente señalábamos por la esencia misma del medio ambiente y por la importancia que tiene este para la salud y existencia misma del hombre, esta debería ser preponderantemente represiva, y queremos pensar que cuando en esta línea de trabajo se habla de fortalecer las capacidades institucionales y de desarrollar los instrumentos para la aplicación efectiva de la normativa ambiental en materia de contaminación de agua, suelo y aire se haga referencia a la búsqueda de un fortalecimiento de todas las instituciones que tienen que ver con el tema del medio ambiente y cuando se habla de una aplicación efectiva de la normativa medio ambiental en materia de contaminación de agua, suelo y aire se haga referencia a toda la normativa medio ambiental tanto la de derecho administrativo como la de derecho penal, aunque este planteamiento sería un poco corto puesto que los delitos medio ambientales no sólo se reducen al tema de la contaminación del medio ambiente.

En cuanto al segundo punto, respecto a si hay una coherencia con la propuesta que fue planteada como plataforma electoral queremos destacar

que aunque hay pequeños aspectos comunes, lo planteado dentro de la propuesta electoral fue a nuestro juicio mejor elaborado, en cuanto al contenido y profundidad de temas abarcados y la manera en que estos fueron desarrollados, pues en el plan oficial se ha hecho un planteamiento de una forma general y no se ha profundizado en cuanto a como se pretenden desarrollar las cosas pues no se han elaborado objetivos, ni planteado líneas estratégicas a seguir (solo se han planteado las líneas generales a seguir), por ejemplo en el plan elaborado como plataforma electoral se propuso la creación de tribunales agroambientales que a nuestro juicio fue una propuesta muy acertada para dar mejor tratamiento al tema de los delitos relativos al medio ambiente por ser una materia bien especializada, queremos cerrar esta parte diciendo que el plan formulado en la etapa de campaña electoral fue mas ambicioso y aunque fueron retomados aspectos generales de este plan en el del gobierno actual, fue mejor elaborada la propuesta lanzada como plataforma electoral en lo que respecta a materia ambiental a nuestro juicio.

5.2.3.1 Análisis del Plan de Gobierno del Estado Salvadoreño para el Período 2010-2014 relativo a la parte de la Política Criminal General denominado: “V. Políticas de seguridad, convivencia democrática y proyección internacional. Política nacional de justicia, seguridad pública y convivencia”.

Para dar inicio al análisis de esta apartado queremos manifestar que este lo haremos con la finalidad de identificar cual es la propuesta del Estado Salvadoreño en cuanto a una Política Criminal General se refiere y si de alguna forma está formulada de tal manera que involucre una política criminal relativa al medio ambiente o no.

Queremos manifestar que para esta política se ha hecho un desarrollo igual que para la política medio ambiental, es decir que se han establecido una serie de premisas que son un preámbulo para justificar el porque de la necesidad de elaborar una política determinada, en esta caso de una política criminal general, estas premisas se han desarrollado en una serie de párrafos enumerados de manera correlativa de los cuales retomaremos los que a nuestro criterio son los mas relevantes en cuanto a su relación con nuestro tema en estudio .

En el párrafo 190 se encuentran, a nuestro criterio, planteados los lineamientos generales de la política criminal del Estado salvadoreño par el quinquenio 2010 -2014 y en este se establece lo siguiente:

“Las políticas propuestas son de carácter integral e interinstitucional (de los organismos responsables de la justicia y de la seguridad pública), y están orientadas a resolver las deficiencias que se arrastran desde hace muchos años en la prevención social de la violencia y del delito, en la planificación y gestión administrativa de la policía, en la investigación científica del delito, en los estudios criminológicos, en la coordinación eficaz con el sector justicia, en la atención a las víctimas, en el fortalecimiento institucional y acceso a la justicia y en la sanción, rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad”.²¹⁴

Los componentes generales de esta política criminal son según se establece en el párrafo 191, los siguientes: El control y la represión del delito; la prevención social de la violencia y del delito; la ejecución de penas y medidas; la sanción, la rehabilitación y la reinserción social; la atención a víctimas y, finalmente, la reforma institucional y legal.²¹⁵

²¹⁴ Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 Gobierno del Salvador

²¹⁵ ibidem

En el párrafo 192 se establece lo siguiente: “Esta política asigna igual importancia y esfuerzo a las acciones de prevención, de represión y de rehabilitación, pues constituyen un todo congruente y armónico. Las medidas de prevención y de reducción de la violencia y del delito se deben emprender desde una perspectiva democrática en la que se potencie el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas con la más amplia participación social e interinstitucional (en especial de los gobiernos locales en el ámbito preventivo y de convivencia) y con el fortalecimiento técnico, científico y humano de las áreas de justicia y seguridad pública del gobierno central”.²¹⁶

Con lo establecido en los dos párrafos anteriores, que hemos retomado del plan de gobierno oficial queremos manifestar que de la forma en que se ha planteado esta propuesta de política criminal parece ser una propuesta de política criminal muy completa puesto que se abarca el aspecto tanto preventivo y el represivo, así como la rehabilitación del delincuente, la atención a las víctimas y las reformas tanto institucional como la legal, falta analizar si esto ha tenido una aplicación en la práctica en el periodo que estamos evaluando, en cuanto a la efectividad de la Política Criminal del Estado salvadoreño respecto a los delitos relativos al medio ambiente durante el período de junio 2009 a junio 2010 dentro del Área Metropolitana de San Salvador.

En el párrafo 193 se encuentra lo que se ha denominado premisas que según lo consideran las personas que elaboraron el plan de gobierno son las fundamentales de esta política, si bien habíamos señalado anteriormente que, esta política se basa inicialmente en premisas aunque en la Política medio ambiental no fueron llamadas así por los que elaboraron el plan de gobierno no obstante nosotros así las denominamos, en esta otra política en

²¹⁶ ibidem

análisis, así se les ha dado en llamar y estas son las que trasladamos a continuación: “La política nacional de justicia, seguridad pública y convivencia se fundamenta en tres premisas: a) las acciones son parte de un sistema integrado donde el Estado implementa la política desde las instituciones gubernamentales, pero con participación ciudadana; b) los esfuerzos deben basarse en la complementariedad de las instituciones y de las políticas públicas y c) debe ser sostenible e irreversible y no coyuntural.”²¹⁷

Un aspecto que nosotros consideramos necesario destacar en estas premisas es con respecto a las la premisas b y c, en las cuales, se indica que, los esfuerzos deben basarse en la complementariedad de las instituciones y de las políticas públicas y que esta política debe ser sostenible e irreversible y no coyuntural, sería bueno que en esta complementariedad de las instituciones y políticas publicas se tomara en cuenta por parte del actual gobierno la necesidad de coordinar esfuerzos en materia de política criminal tomando en cuenta, la política medio ambiental, al igual que exista una coordinación entre todas las instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente tanto con las que tienen que ver con la aplicación del derecho administrativo como con las que tienen que ver con la aplicación del derecho penal específicamente en materia medio ambiental.

Esta política que estamos analizando consideramos que ha sido elaborada de forma más estructurada y detallada que la Política relativa al medio ambiente, puesto que aquí si se han definido objetivos específicos que se pretenden lograr con su elaboración, estos se encuentran en el párrafo 196 y son los siguientes:

“ a) Controlar y reprimir la criminalidad común, organizada y de pandillas, para ello se incrementará la capacidad de gestión, de control territorial, de

²¹⁷ ibidem

inteligencia policial, de investigación científica del delito, de capacidad de respuesta, de coordinación interinstitucional de carácter nacional y regional y otros recursos de la seguridad en el marco del estado constitucional de derecho;

b) Prevenir y reducir los factores y causas que propician la violencia y el delito, al identificar los recursos y las potencialidades de la comunidad para aumentar la protección y fomentar la convivencia y la participación ciudadana y activar los mecanismos de resolución pacífica de conflictos;

c) Implementar un nuevo modelo de ejecución de penas y medidas que garantice el orden, la seguridad y el control de los centros penitenciarios, intermedios y de menores, y que dé a las personas privadas de libertad un tratamiento apegado a la ley y a los derechos humanos, de manera que se favorezca la efectividad del proceso de rehabilitación y reinserción social;

d) Promover junto con otras instituciones la atención a víctimas de delitos en las esferas administrativas y judiciales

e) Ejercer una eficaz dirección estratégica de la seguridad pública que permita fijar prioridades, analizar tendencias, diseñar estrategias, monitorear y evaluar el impacto de las políticas, rendir cuentas a la ciudadanía y fortalecer la relación entre las instituciones responsables del sector justicia y seguridad”.²¹⁸

Si bien nosotros no pensamos entrar en un análisis detallado de cada uno de los objetivos específicos planteados en el diseño de esta política podemos afirmar de manera categórica que todos los objetivos están encaminados a solucionar principalmente los problemas relativos al delito común, crimen

²¹⁸ Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 Gobierno del Salvador

organizado y de pandillas pues a todas luces se está priorizando este tipo de delitos por la importancia que les brinda la ciudadanía, aunque esta bien elaborada esta política no percibimos de una manera expresa o clara que esta política tenga relación directa con la política criminal relativa al medio ambiente, aunque de una forma indirecta si pueda tener su incidencia.

Lo antes señalado lo podemos reafirmar con el planteamiento de las principales líneas de acción del plan las cuales se les ha denominado: “ ejes estratégicos que a continuación se describen: (eje 1) Control y represión del delito: a) combatir frontalmente la criminalidad en todas sus expresiones y en especial los delitos que más afectan a la ciudadanía; b) reducir la impunidad mediante el fortalecimiento de las instituciones del sector justicia encargadas de la investigación de los hechos delictivos y a través de la mejora de la coordinación interinstitucional, c) modernizar y profesionalizar la Policía Nacional Civil en sus funciones de control y represión (gestión, disuasión, investigación criminal e inteligencia), d) elevar la calidad de la formación de la Academia Nacional de Seguridad Pública y e) fortalecer la seguridad migratoria.²¹⁹

En esta parte del análisis no vamos a entrar en el análisis de cada uno de los ejes de esta política que en total son cinco, si mencionaremos a continuación otro que consideramos tiene relación directa con nuestro tema en estudio este se encuentra dentro del párrafo 197 y a continuación lo presentamos:

(eje 5) Reforma institucional y legal: a) fortalecer el gobierno de la seguridad; b) promover un mayor acceso a la justicia y c) garantizar el cumplimiento de las leyes.

Algunas de las acciones que se pretenden realizar para darle cumplimiento a este eje y que creímos necesario tomar en consideración son las siguientes:

²¹⁹ ibidem

-Revisar y ajustar la organización, gestión y roles de las dependencias e instituciones adscritas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con el fin de mejorar la administración, de darle coherencia al sistema, de evitar la duplicidad de funciones y de optimizar los recursos e intervenciones.

-Garantizar el cumplimiento de normas por medio de reformas legales, de difusión de la ley y de buenas prácticas.²²⁰

Finalizamos diciendo en esta parte del análisis que si bien esta última política pública ha sido mejor elaborada que la política relativa al medio ambiente en ningún momento se han retomado aspectos que tengan que ver con los delitos relativos al medio ambiente de una forma directa, si bien se busca mejorar la institucionalidad y garantizar un cumplimiento de las normas específicamente con aquellas de derecho penal esperamos que en la práctica esto influya directamente en lo referente a los delitos relativos al medio ambiente, esto será determinado con el análisis de la investigación de campo para llegar a una conclusión categórica pero esto será abordado más adelante.

5.2.4 Análisis de la Memoria de labores del MARN para el periodo 2010

Queremos aclarar que si bien esta memoria de labores ha sido denominada 2010 el periodo que comprende este informe o memoria de labores es del 01 de junio del año 2009 al 31 de mayo del 2010 período que queda comprendido dentro de la delimitación temporal que hicimos para el desarrollo de nuestro tema en estudio.

²²⁰ ibidem

Con el siguiente análisis de esta memoria de labores queremos tener una primera impresión de una forma documentada cuales fueron los principales logros en materia ambiental por parte del Estado Salvadoreño, ya con la puesta en práctica de lo planificado en su plan de gobierno, pero dentro del periodo en el cual hemos delimitado temporalmente nuestro tema de investigación, este estudio lo completaremos con una análisis comparativo de las memorias de labores de la Fiscalía General de la República para los periodos 2009 y 2010, pero para tener un panorama mas claro y real de la verdadera situación de la existencia, y del grado de efectividad de una política criminal referente a los delitos relativos al medio ambiente en el Área Metropolitana de San Salvador este estudio documental lo complementaremos con una investigación de campo referente a nuestro principal tema en estudio.

A continuación procederemos a realizar un análisis general de la memoria de labores del MARN presentada para el año 2010:

Los principales logros alcanzados en materia ambiental a un año de gestión del actual de gobierno, según se informa en la memoria de labores en lo que respecta a un cambio o reforma de la principal institución encargada de la protección al medio ambiente (no la única) son los siguientes: “se han creado la Dirección General de Ciudadanía y Territorio y la Unidad de Cultura Ambiental, mediante las cuales, la función y el servicio del Ministerio se hace próximo a las comunidades y copartícipe con ellas en la identificación de soluciones para los conflictos y problemas ambientales que enfrentan.”

También siempre en lo que respecta a un cambio institucional “el Ministerio creó la Dirección General de Gestión Hídrica y Ordenamiento Ambiental del

Territorio, que ya cuenta con un fondo especial superior a los \$1. 1 millones de dólares”.²²¹

Dentro de este tipo de cambio institucional también se menciona que se creó la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos, bajo la inmediata conducción del Ministro, con el objeto de atender, de manera especializada y directa, el grave problema de los desechos sólidos que aqueja a las municipalidades del país, al promover y asegurar el manejo integral de aquellos, protegiendo el medio ambiente, los recursos naturales y la salubridad.

Siguiendo con el informe de logros obtenidos según la memoria de labores en lo que respecta a los cambios institucionales se informa que: “A partir del primer semestre del 2010, se ha desencadenado un proceso de desconcentración. La diversidad cultural y las particularidades que presenta el territorio nacional y sus dinámicas socio ambientales específicas, demanda que el MARN establezca equipos de trabajo más cerca de la gente y de sus territorios, con el propósito de responder con mayor prontitud y eficacia.

Este proceso ha iniciado con la creación de dos oficinas regionales, una en La Unión y próximamente otra en San Vicente.”²²²

Siempre dentro de los cambios institucionales pero dentro de una participación inter institucional se menciona en el informe de labores que se tuvieron los siguientes logros:

“Las Unidades Ambientales Municipales (UAM) son una pieza clave para la gestión ambiental en sus territorios. Por eso, el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y técnicas se ha establecido como una tarea prioritaria para el MARN. A lo largo de este primer año, se ha avanzado en este esfuerzo, con acciones concretas en varias direcciones:

²²¹ Memoria de labores MARN 2010

²²² ibidem

- Implementación de un programa de capacitación sobre aspectos medulares para las UAM como: planificación, atención a denuncias, inspección de daños ambientales y elaboración de normativas (ordenanzas). Se desarrollaron 10 capacitaciones con la participación de 240 integrantes de las UAM.²²³

-Realización de catorce de talleres de capacitación sobre Conservación de Vida Silvestre y Convención Internacional sobre Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestres Amenazadas (CITES), a miembros de Unidades Ambientales de Gobiernos Municipales, funcionarios de aduanas, Policía Nacional Civil y Ministerio de Agricultura y Ganadería.²²⁴

-La creación de 35 comités escolares ambientales y tres universitarios que realizan acciones de manejo adecuado de desechos sólidos, como separación y reciclaje.

-La creación de Comités ambientales: en los departamentos de Santa Ana, Chalatenango y San Salvador y en el Río Tamulasco.

-Diseño y proceso de implementación de los primeros Centros de Información de Riesgo (CIR), en localizaciones emblemáticas como la zona de Mejicanos cercana a El Picacho y en Verapaz.²²⁵

Todo lo arriba ante mencionado como logros, a nuestra manera de ver las cosas, mas que logros en materia ambiental, fueron acciones encaminadas a iniciar una reforma institucional principalmente al interior del MARN, aunque creemos que es necesario resaltar el enfoque que se le quiere dar de descentralización a esta institución con la creación de dos oficinas

²²³ ibidem

²²⁴ ibidem

²²⁵ ibidem

regionales, también es destacable el esfuerzo que se nota según el informe presentado de la memoria de labores por trabajar conjuntamente con las municipalidades y los centros escolares y universidades, es importante además reconocer el esfuerzo realizado por conseguir un cambio en cuanto a la educación ambiental con las capacitaciones realizadas sobre conservación de vida silvestre y las capacitaciones dadas a la UAM para la realización de una mejor labor en materia ambiental.

Como veníamos manifestando anteriormente la Política medio ambiental del presente gobierno se ha enfocado principalmente al tema de la prevención esperamos que la creación de las nuevas unidades organizacionales y oficinas regionales de resultados significativos en la práctica, aunque es muy temprano hablar de resultados por su reciente creación dado período en el que estamos basando nuestro estudio, queremos señalar que esperamos que estos cambios sean algo mas que buenas intenciones, que se le proporcionen a estas nuevas unidades organizacionales y oficinas regionales todos los recursos materiales y legales para que cumplan con los objetivos principales para las que fueron creadas.

A continuación presentamos una serie acciones que se mencionan como logros en la memoria de labores del MARN para el año 2010 y que para nosotros si tienen una incidencia directa en la protección del medio ambiente y más de alguna de estas acciones tengan relación indirecta con una política criminal referente a los delitos relativos al medio ambiente estos logros son según la memoria de labores los siguientes:

-El Fortalecimiento del Sistema de Ordenamiento Territorial, integrando la perspectiva de reducción de riesgos en las inversiones de infraestructura y vivienda y acciones de mitigación.

-El Presidente de la República, Mauricio Funes, presentó el 13 de mayo de 2010 el Programa Nacional para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de El Salvador, que tiene como objetivo aumentar la oferta de sitios para la disposición final de los desechos, disminuir los impactos negativos en el medio ambiente y lograr una mejora sustantiva en las arcas municipales.

-Otro importante logro es el fortalecimiento y ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, que constituyen defensas naturales esenciales para garantizar la estabilidad, capacidad de adaptación y recuperación de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático. En el primer año de gestión fueron incorporadas al sistema nacional 11 nuevas áreas protegidas, aumentando la extensión de este sistema en 3,211 hectáreas y se ha desarrollado un programa de infraestructura en cinco de estas áreas (Laguna El Jocotal, Parque Nacional Montecristo, Normandía, Colima y Chaguantique).²²⁶

A continuación presentamos dos de los presentados como logros o resultados dentro de la memoria de labores en análisis, que para nosotros inciden en una política criminal relativa a los delitos al medio ambiente pero de una forma indirecta.

-Durante el primer año de gestión, se ha logrado iniciar un proceso de fortalecimiento de la denuncia mediante una atención responsable y eficiente de las mismas. Por ello, de las 736 denuncias recibidas a través de los diferentes canales (personales, telefónicas, correspondencia e internet), 256 han sido debidamente procesadas y cerradas, 352 son casos en seguimiento y 128 se encuentran en trámites administrativos.

²²⁶ Memoria de labores MARN 2010

La Norma de “Aguas Residuales Descargadas a Cuerpo Receptor”, entró en vigencia el 11 de septiembre de 2009. Esta norma surgió de la necesidad de asegurar la calidad del agua vertida a cuerpos receptores (lagos, ríos, lagunas, embalses, humedales, mares y fuentes), garantizando con su aprobación y entrada en vigencia, que todos los vertidos cumplan con los estándares de calidad. Esta norma establece, además, los valores correspondientes a los parámetros físico-químicos, microbiológicos y radiactivos permisibles que debe cumplir el agua residual previo a su descarga a un cuerpo receptor y permitirá tomar acciones directas para que no alteren la calidad de los recursos hídricos antes mencionados.²²⁷

En las dos acciones anteriores se puede visualizar algún elemento de una política criminal de una manera indirecta y no sistematizada, aunque hay que aclarar que la institución que está presentando este informe que estamos analizando es una institución de carácter administrativo, es decir que sus normas legales pertenecen al derecho administrativo y por consiguiente sus sanciones se enmarcan dentro de un proceso de un derecho administrativo sancionador, por tanto el elemento que predomina en las acciones anteriores es el elemento preventivo, así se manifiesta por ejemplo con la entrada en vigencia de la Norma de “Aguas Residuales Descargadas a Cuerpo Receptor” que lo que busca es prevenir una mayor contaminación de cuerpos de agua, y con el fortalecimiento del sistema de denuncias se busca agilizar el proceso administrativo sancionador, aunque algunas de estas denuncias dependiendo de la gravedad del hecho se pueden trasladar al derecho penal sancionador es decir que el hecho una vez analizado puede constituirse en un delito relativo al medio ambiente y no ser una infracción a la Ley del Medio Ambiente.

²²⁷ ibidem

Para concluir podemos manifestar que de acuerdo a las partes hasta ahora analizadas en ninguno de estos documentos se logra establecer la existencia de una verdadera Política Criminal referente a los Delitos Relativos al medio ambiente como tal de una forma estructurada o sistematizada, aunque si se manifiestan elementos de esta de una forma indirecta. Lo que si se logra determinar en estos documentos y que podemos manifestar que existe en una forma clara y sistematizada son dos cosas: una Política Ambiental y una Política Criminal General.

5.2.5 Comparación Entre Memoria de Labores de la Fiscalía General de la República Comprendidos en el Periodo 2008-2009, y la Memoria de Labores 2009-2010.

Memoria de labores 2008-2009.

Área de Delitos Generales y sus Actividades a Nivel Nacional

Esta área y las Unidades que la conforman son las responsables de defender los intereses de la Sociedad, ejerciendo las acciones legales pertinentes, de oficio o a petición de parte, en la investigación del delito desde la etapa de investigación inicial, en coordinación con los demás operadores del Sistema de Administración de Justicia²²⁸.

Tienen como funciones principales investigar y promover las acciones legales correspondientes en todos y cada uno de los delitos y faltas que afecten los intereses de la Sociedad, a través de las Unidades Fiscales Especializadas en Delitos comunes como: Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Delitos de Homicidio, contra el Patrimonio Privado, Propiedad Intelectual, contra Menores y Mujeres en su relación familiar, contra la Administración de Justicia, contra el Medio Ambiente, delitos cometidos por menores a través

²²⁸ Memoria de labores 2008, 2009 de la fiscalía General de la República de El Salvador.pag.16.

de la Unidad Fiscal Penal Juvenil y seguimiento a las penas impuestas a cargo de la Unidad de Vigilancia Penitenciaria. Como parte del apoyo en el afán de dar respuestas inmediatas a la población, cuenta también con la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos.

De igual manera, se hace importante la existencia de unidades de apoyo técnico y administrativo, como los Equipos de Apoyo Multidisciplinario, áreas de Archivo Activo y Unidad de Administración, quienes complementan y soportan técnicamente el trabajo jurídico del personal fiscal.

Durante este período, se ha dado atención a un total de 19,137 denuncias, que han llegado a conocimiento en la sede central a través de los diferentes medios establecidos para denunciar hechos delictivos, enfocando esfuerzos no solamente a estos casos de reciente ingreso, sino también en aquellos de periodos pasados que aún se encuentran en trámite y que demandan del trabajo realizado por el equipo fiscal, con apoyo del resto de Unidades Organizativas que existen para ello dentro de la Institución, como en coordinación con instituciones del sector judicial.

Estructura presupuestaria y los montos asignados para el período, se presentan a continuación:

- **Unidad Presupuestaria 01**

- **DIRECCION Y ADMINISTRACION INSTITUCIONAL**

- Línea de Trabajo 01: Dirección y Administración US\$
5,981,250.00

- **Unidad Presupuestaria 02**

- **DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD**

- Línea de Trabajo 01: Delitos Contra la Sociedad US\$
23,578,265.00

- **Unidad Presupuestaria 03**

- **DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO**

- Línea de Trabajo 01: Acciones Legales a Favor del Estado
US\$ 6,507,435.00

- **Unidad Presupuestaria 04**

- **APOYO AL DESARROLLO INSTITUCIONAL**

- Línea de Trabajo 01: Fortalecimiento a la Operatividad
Institucional US\$
3,744,212.32

- **TOTAL US\$**

39,811,162.32

- **TOTAL US\$ 39,811,162.32**

Memoria de labores 2009-2010

1 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

INSTITUCIONAL 01 Dirección y Administración **5,419,824**

2 DEFENSA DE LOS INTERESES

DE LA SOCIEDAD 01 Delitos contra la Sociedad **22,500,190**

03 DEFENSA DE LOS INTERESES

DEL ESTADO 01 Acciones Legales a favor de Estado **1,924,953**

04 APOYO AL DESARROLLO

INSTITUCIONAL 01 Fortalecimiento a la Operatividad Institucional
2,902,500

TOTAL \$32,747,467

Comparación entre ambos presupuestos.

Haciendo una comparación entre los montos totales de los presupuestos asignados a la Fiscalía General de la República para los períodos 2008-2009 y 2009-2010 podemos notar una reducción significativa de un poco de más de 7 millones de dólares dentro del presupuesto para el periodo 2009-2010 situación que nos parece importante destacar, ya que la Fiscalía General de la República es la principal institución encargada de la persecución del delito y por lo tanto una de las más importantes en la ejecución de la Política Criminal de nuestro país, y además si anteriormente señalábamos que a manera de planteamiento en el plan de Gobierno quinquenal del Estado Salvadoreños para el periodo 2010-2014 se había formulado a nuestro criterio un buen diseño de una Política Criminal General, como se espera darle cumplimiento a los objetivos ahí planteados, si en la practica se le están

asignando menos recursos económicos a la Fiscalía General de la República.

A continuación se muestra la estadística de los delitos que con mayor frecuencia se realizaron en el término de junio de 2009 a mayo de 2010 según la memoria de labores de la Fiscalía.

DELITOS	Frecuencia	Porcentaje
Delitos Relativos a la Vida	5,834	4.5%
Delitos Relativos a la Integridad Personal	19,258	14.8%
Delitos Relativos a la Libertad	15,483	11.9%
Delitos Contra la Libertad sexual	4,341	3.3%
Delitos Relativos a la Seguridad Personal	6	0.0%
Delitos Relativos al Honor y la Intimidad	34	0.0%
Delitos Relativos a las Relaciones familiares	3,360	2.6%
Delitos Relativos al Patrimonio	39,5	30.5%
Delitos Relativos al Orden Socioeconómico	1,081	0.8%
Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio, Protección de los Recursos Naturales, y al Medio Ambiente	231	0.2%
Delitos Relativos a la Seguridad Colectiva	64	0.0%
Delitos Relativos a la Salud Pública	41	0.0%
Delitos Relativos a la Fe Pública	1,698	1.3%
Delitos Relativos a los Derechos y Garantías Fundamentales.		0.1%

Delitos Relativos a la Administración de Justicia	313	0.2%
---	-----	------

Según el cuadro antes observado podemos apreciar que en los delitos en contra de la naturaleza y el medio ambiente, constituyen únicamente solo un 0.2 por ciento, un porcentaje similar a los Delitos Relativos a la Administración de Justicia, en comparación con otros delitos de mayor incidencia a nivel nacional, parece ser un porcentaje muy pequeño, no quiere decir esto que, aunque la incidencia o mejor dicho, el que el número de casos que se judicialicen sea relativamente inferior en comparación a otros delitos a este tipo de delitos no deba de dársele la importancia debida como para no ser tomados en cuenta en el diseño de una verdadera Política Criminal al contrario nosotros consideramos que dado a la naturaleza misma de este tipo de delitos uno solo de estos delitos puede traer graves consecuencias para la vida de un gran número de individuos dentro de un área determinada y puede ocasionar daños cuyas consecuencias sean irreversibles o su reparación sea poca o difícil (por no decir nula)²²⁹.

5.2.6 Análisis sobre el documento de la Fiscalía General de la República denominado Política de persecución Penal

Hablando acerca del documento denominado política de persecución penal en mención, es necesario manifestar que en tal documento se hace mayor alusión a lo que es el área represiva dada la naturaleza misma de dicha institución, es necesario aclarar además que en tal documento más que contener una verdadera Política Criminal lo que contiene son lineamientos procedimentales a la hora que los fiscales realicen la función principal de

²²⁹ Memoria de labores 2009-2010, de la Fiscalía General de la República de El Salvador.pag.26.

persecución del delito, dicho documento consta de 61 artículos, los principios sobre los cuales se basa dicha política según el mismo documento son: el respeto de la dignidad humana, presunción de inocencia, legalidad, oficialidad, oficiosidad, oportunidad reglada, proporcionalidad, lesividad, objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica.

Con el fin de darle cumplimiento a dichos principios se espera tener la siguiente actuación: 1. A la víctima, la solución de su caso, a través de los medios alternativos o mediante el juicio y el respeto de sus derechos y facultades.

2. Al imputado, ser investigado y juzgado por efectivas infracciones a la ley penal, con estricto apego al respeto de su personalidad y de sus derechos fundamentales.

3. A la colectividad, un tratamiento eficiente de la investigación de los hechos punibles.

No vamos a entrar en mayor detalles en el análisis de todo el documento porque nos parece que este documento contiene lineamientos procedimentales de actuación en materia de persecución penal del delito en términos generales, si queremos destacar que a pesar de ser una política elaborada para ser aplicada principalmente por la Fiscalía General de la República dentro de la misma se señala que sus alcances son vinculantes también para la Policía Nacional Civil y las demás instituciones que colaboran con las funciones de investigación.

Merece nuestra especial atención lo que se establece en el art. 7 de dicho documento y este es el principio de Eficiencia en el cual se espera que: Los fiscales deberán realizar la investigación en plazos razonables, cumpliendo con todas las garantías y derechos fundamentales de todos los

involucrados,²³⁰ sería bueno que en la practica se le diera cumplimiento a este principio rector dentro de la política de persecución penal y dentro de todas las funciones que realiza la Fiscalía.

Otro punto relevante a destacar dentro de este documento es el siguiente: que según el art 12 Los fiscales, cualquier ciudadano afectado, o, institución pública o privada, podrán trasladar sus observaciones o recomendaciones por escrito al Fiscal General de la República para la modificación, actualización o adecuación de la presente política de persecución penal, quien resolverá oyendo al Consejo Fiscal.²³¹

Seria bueno que lo dispuesto en este art. tuviera una aplicación practica en el sentido que exista una participación de la sociedad civil en la construcción principalmente de una Política Criminal y no sólo de una política de persecución penal, pero para llevar a cabo esto es necesario que exista una divulgación a nivel general de dicho tipo de documentos tal como lo establece el art. 13 del mismo documento.

Para finalizar queremos dejar bien claro que en tal documento no se tomo en consideración especial los delitos relativos al medio ambiente, si no que, lo que en él se estableció fueron criterios de actuaciones generales y procedimentales a la hora de la persecución del delito, esto lo podemos evidenciar bien con lo que se establece en el art 61 del documento el cual transcribimos a continuación:

Artículo 61. Políticas en materias especializadas

“Con el fin de ampliar las Políticas de persecución en materias especializadas como medio ambiente, violencia intrafamiliar y de género,

²³⁰ Documento denominado Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República

²³¹ ibidem

crimen organizado, infracciones a los derechos de autor, materia penal juvenil y cualquier otra que se considere de interés, el Fiscal General, oyendo al Consejo Fiscal, promoverá su elaboración e incorporación final a este documento”²³².

Es decir que, a la hora de la elaboración del documento no se tomaron en consideración políticas de persecución penal en materias especializadas puesto que se menciona que el Fiscal oyendo al Consejo Fiscal promoverá su elaboración e incorporación posterior al documento.

5.3 Investigación de Campo

Guia de Entrevista realizada en el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1) ¿Cuenta el Estado Salvadoreño con una política medio ambiental?

Si, se tiene una política nacional del medio ambiente, de conformidad al art. 3 de la ley del medio ambiente.

2) ¿Desde cuando existe esa Política medio ambiental?

El medio ambiente se creo en el año 1997, la ley nace en el año de 1998, y el año 2000, se aprueba la Política Nacional de Medio Ambiente, de conformidad el art. 3 de la ley del medio ambiente, la política medio ambiental la aprueba el consejo de ministros y se debe actualizar cada cinco años.

²³² ibidem

3) ¿Quién o quienes participan en la elaboración de esa política medio ambiental?

La elabora el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad al art. 3 de la Ley del Medio Ambiente, pero se toma en cuenta diversas instituciones para poder llevarla a cabo.

4) ¿Quién o quienes son los encargados de ejecutar esa política medio ambiental?

Es el Ministerio del medio Ambiente el principal autor de la aplicación de la política Medio Ambiental; pero cada ministerio se encarga desde su enfoque a ejecutar los lineamientos necesarios.

5) ¿De junio del año 2009 a junio de este año cuentan con una estadística de cuantas violaciones a la Ley del Medio Ambiente se han cometido?

Exactamente son diecinueve casos los que están en trámite como infracciones a la ley del medio ambiente con respecto al área administrativa y se han condenado 5 casos hasta este momento

6) ¿Cuantas de esas violaciones se han constituido en delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

Esta pregunta no fue respondida

7) ¿Con qué otras instituciones del Estado o de la sociedad civil se coordinan para la aplicación de las leyes que protegen el medio ambiente?

Se realiza un trabajo en conjunto con todo el aparato estatal, se trabaja en coordinación con las municipalidades, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el ejecutivo a través de todas

sus dependencias, e inclusive se trabaja con las aduanas las cuales deben de estar pendientes del pasos de las sustancias peligrosas

8) ¿Cómo es esa coordinación?

Se realizan una serie de reuniones, talleres o convenios.

9) ¿Por qué no se da esa coordinación?

Esta pregunta no fue respondida debido a que si el entrevistado considero que existe una coordinación interinstitucional

10) ¿Considera usted que esta Institución cuenta con los recursos humanos, económicos y logísticos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones para la que fue creada?

El presupuesto que le es otorgado al Ministerio del Medio Ambiente es muy bajo, no obstante se busca optimizar el presupuesto tratando de aprovechar al máximo todos los recursos con los que se cuentan para que no se vea mucha carencia de los mismos.

11) ¿A su criterio cumple esta Institución a cabalidad con las funciones para la que fue creada?

A cabalidad no se cumple, porque aun el Ministerio del Medio Ambiente no ha aplicado en su totalidad la ley del Medio Ambiente, un ejemplo muy claro es la creación de una política Costero Marina y su reglamento.

12) ¿Considera usted que la legislación vigente relativa a la protección al medio ambiente es la adecuada para la prevención y represión de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

Si, es la adecuada forma de tratar al medio ambiente, pero aun asi podemos encontrar serias deficiencias en el mismo ya que hay una serie de vacios legales aun con respecto al medio ambiente.

13) ¿Considera que es el adecuado, el proceso Administrativo Sancionador que es aplicado para las infracciones relativas al medio ambiente? Si, es el adecuado ya que se trata de proteger el debido proceso regulado en el art. 14 Cn. En donde se le da la oportunidad a las partes para que hagan uso de sus derechos de defensa y el aporte de la prueba sea igual a las partes.

14) ¿Considera usted que han habido cambios desde la entrada al poder del nuevo gobierno, en cuanto a la protección del medio ambiente, cuáles han sido esos cambios?

Un cambio muy grande no hay, debido a que, aun se está trabajado con la política anterior, y a ley del medio ambiente no se le hecho ninguna reforma hasta este momento.

15) ¿A su criterio el Estado Salvadoreño cumple actualmente con los compromisos adquiridos en los convenios y tratados internacionales celebrados a la fecha, relacionados con la protección del medio ambiente.

Si se cumple con los compromisos adquiridos por los convenios dentro de lo que cabe, ya que además para cumplir a cabalidad con los convenios se necesita mucho más recursos económicos para poder llevarlos a cabo.

Guía de Entrevista Realizada en la Fiscalía General de la República

1.) ¿Cual de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente es el más denunciado ante la fiscalía general de la república?

El delito de contaminación ambiental, en su forma simple y agravada, regulados en los art. 255 y 256 del código penal.

2.) ¿De junio del año 2009 a junio de 2010 cuantos casos de delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente han judicializado y hasta que instancia han llegado?

Desde junio de 2009 a junio de 2010 se han judicializado 23 casos(a nivel metropolitano), de los cuales han llegado a las siguientes instancias del proceso,

- 4 han tenido suspensión condicional del procedimiento
- 4 han sido decretados sobreseimiento definitivo
- 1 caso condenatorio
- 4 casos en los que se aplico el procedimiento abreviado condenatorio.
- 4 casos en los que se decreto la instrucción formal con aplicación de medidas cautelares.
- 1 caso conciliatorio
- 2 casos de sobreseimiento provisional
- 2 casos llegaron a vista pública.

3.) ¿Existe una política criminal por parte del Estado salvadoreño dirigida hacia la prevención y represión de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

La Fiscalía General de la República si posee una política de persecución del delito, por lo cual la unidad del medio ambiente también posee una política de persecución ambiental penal, cabe resaltar que como ente al cual corresponde la acción penal, su política es represiva, por lo que corresponde a otras instituciones la parte preventiva.

a) Desde cuando existe?

Este año fue puesta en práctica la política de persecución del delito emitida por el Fiscal General de la República.

b) Esta siendo aplicada la política criminal?

Si, está siendo aplicada.

4.) ¿Quién o quienes son los encargados de elaborar la política criminal del Estado Salvadoreño?

El Fiscal General de la República, pero en el área de la política de persecución del delito. Pero la elaboración de la política criminal corresponde al Ministerio de Justicia Y Seguridad.

5.) ¿A su criterio porque no existe política criminal dirigida a la prevención y represión de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

Esta pregunta no fue respondida por el entrevistado

6.) ¿Existe una coordinación entre la Fiscalía, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Policía Nacional Civil para la aplicación de las leyes que protegen el medio ambiente?.

Si existe, la F.G.R. no cuenta con un grupo de expertos multidisciplinarios, por lo que se necesita de la colaboración por parte del Ministerio del Medio Ambiente para que proporcionen los Peritos o especialistas, y en relación con la Policía Nacional Civil por la dirección funcional que existe entre la Policía y la Fiscalía, como directores de la investigación la policía hace lo que la F.G.R. les indica que hagan.

7.) ¿Considera usted que esta unidad cuenta con los recursos humanos, económicos y logísticos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones para la que fue creada?

No, los recursos son insuficientes tanto recursos humanos, como económicos y logísticos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones que le son encomendadas.

8.) ¿A su criterio cumple esta unidad a cabalidad con las funciones para la que fue creada?

La cumple pero parcialmente, por lo que se describió en la respuesta anterior, es decir, por falta de los insumos o recursos necesarios.

9.) ¿Considera usted que la legislación vigente relativa a la protección al medio ambiente es la adecuada para la prevención y represión de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

La legislación es suficiente, pero las instituciones responsables de la aplicación de estas todavía son vulnerables.

10.) ¿Considera que es el adecuado, el proceso penal que es aplicado para los delitos relativos al medio ambiente?

No, primero, tiene el problema de la no existencia de tribunales especializados, por lo cual tiene que remitirse al proceso común, segundo, no hay medidas cautelares para resolver delitos medioambientales, el juez no tiene conciencia para la protección del medio ambiente, por la falta de capacitación en esa área. No existe ninguna diferencia adonde termina el proceso administrativo y el derecho penal para castigar conductas nocivas al medio ambiente, por el principio de última ratio primero se ventilan las cosas en el área administrativa, para en última instancia llegar al derecho penal en relación a los actos considerados, mas graves.

Guía de Entrevista Realizada en la Policía Nacional Civil

1.) ¿Cual de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente es el más denunciado ante la fiscalía general de la república?

El delito de Depredación de Fauna Protegida art. 261 Cp.

2.)¿De junio del año 2009 a junio de 2010 cuantos casos de delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente han judicializado y hasta que instancia han llegado?

En esta institución no ha sido muchos casos judicializados en ese periodo, ya que la mayoría de los casos son puestos por denuncias las cuales quedan a nivel administrativo, y no pasan a los Juzgados.

3.) ¿Existe una política criminal por parte del Estado salvadoreño dirigida hacia la prevención y represión de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

Definitivamente no existe una política preventiva, ya que el Estado Salvadoreño no se preocupa por el medio ambiente.

4.) ¿Quién o quienes son los encargados de elaborar la política criminal del Estado Salvadoreño?

De crear la Política Criminal se encarga el Ministerio de Justicia y Seguridad

5.) ¿Existe una coordinación entre la Fiscalía, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Policía Nacional Civil para la aplicación de las leyes que protegen el medio ambiente?.

Si existe una verdadera comunicación ya que la fiscalía es el ente coordinador de la investigación a través de la Policía Nacional Civil, y se debe de trabajar con el Ministerio del Medio Ambiente ya que es la Institución encargada de crear la política medio ambiental.

6.) ¿Considera usted que esta unidad cuenta con los recursos humanos, económicos y logísticos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones para la que fue creada?

No, los recursos son insuficientes tanto recursos humanos, como económicos y logísticos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones que le son encomendadas.

7.)¿A su criterio cumple esta unidad a cabalidad con las funciones para la que fue creada? Se trata de cumplir con las funciones pero, existen limitantes tanto humanos como económicos para cumplir a cabalidad con ello.

8.) ¿Considera usted que la legislación vigente relativa a la protección al medio ambiente es la adecuada para la prevención y represión de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente?

No es la adecuada ya que existen una serie de vacios legales para poder aplicar realmente lo que es la política criminal.

9.)¿Considera que es el adecuado, el proceso penal que es aplicado para los delitos relativos al medio ambiente?

No es un proceso adecuado ya que es un proceso muy largo el cual al final no conlleva a nada, y no se da una verdadera importancia a la contaminación ambiental.

Guia de Entrevista Realizada en Línea a la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES).

1- Cómo se encuentra el estado del medio ambiente en nuestro país?

El daño ambiental en este país es tal que ya no es viable, ambientalmente hablando. Hemos superado la capacidad de carga de los ecosistemas, este país no tiene los medios de vida para sustentar una vida digna de toda su población y, lo que es más grave, que los enfoques en materia de desarrollo siguen teniendo una visión economicista. Incluso las altísimas propuestas que hemos conocido ponen en el centro el desarrollo económico.

Se preocupan de las crisis económica y financiera como si no hubiera crisis ambiental, como si vamos a tener todo el tiempo el agua que queramos, como si la Tierra va tener una capacidad de regeneración, independientemente de lo que hagamos con ella.

La huella ecológica de la sociedad salvadoreña es tan grande que hemos causado daños irreparables a los ecosistemas que tenemos. Este país, de seguir así, va a ser un desierto en unas décadas. Los principales ríos, incluyendo el Lempa, se van a convertir en corrientes de invierno en los próximos 100 años.

2- Considera que existe una política criminal adecuada con respecto a los delitos relativos al medio ambiente?

Absolutamente No.

No existe ni la voluntad política, ni la institucionalidad adecuada de para una eficaz persecución de delitos relativos al medio ambiente

3- Considera que las leyes que protegen al medio ambiente son las adecuadas en nuestro país?

No. Por que todavía se muestran algunos vacios.

4- Cree usted que el proceso administrativo sancionador relativo al medio ambiente es el adecuado en nuestro medio?

No, creo que deja mucha libertad y no se consigue el efecto sancionador y punitivo que evite la reincidencia en este tipo de delitos, puesto que son delitos en su mayoría castigados por multas o denegaciones que no pasan de ser una piedra muy chica en el zapato en razón de infractores con mucho poder económico y a veces político.

5- Cree usted que han habido cambios con respecto a la política criminal relativa al medio ambiente actual, con la del anterior gobierno?

Los gobiernos de Arena se preocuparon más por el desarrollo "economicista" sin tomar en cuenta los daños que esto causaba en el medio ambiente.

El actual gobierno debería dejar de lado esa visión ya que lo único que ha hecho es causar huellas irreparables en el ecosistema. Es necesario que asuma otra visión del desarrollo de la sociedad salvadoreña donde la sustentabilidad ambiental sea un pilar importante y no una cuestión de relleno como lo es la mayoría de los aspectos, incluida la política criminal en materia ambiental que debería ser más ejemplarizante.

Se deberían ya vislumbrar cambios importantes pero se siguen esperando, como se siguen esperando los tribunales agroambientales que la ley de medio ambiente mandaba crear ya hace 10 años.

6- Nos puede decir, si a su criterio, existen planes del gobierno actual para la prevención de los delitos contra el medio ambiente?

No, se sigue con un criterio de responder emergencias y poner remiendos ante los problemas que necesitan un tratamiento más integral, ciertamente algo se ha hecho con este gobierno pero debería ir un poco mas allá y poner el tema ambiental con prioridad y no como cenicienta.

7- Considera que es adecuado el proceso penal y las penas que se imponen con respecto a los delitos contra el medio ambiente?

No, considero que debería ser más estricto y más inclusivo respecto a hechos que conllevan responsabilidad penal, la mayoría se deja un

procedimiento administrativo irregular, en donde cualquiera que tenga los recursos económicos evade el castigo.

8- Cree usted que con el principio del derecho ambiental, el que contamina paga, se arreglara en algún grado el problema ambiental?

No, el tema ambiental va mas allá, que una norma tan simple, que facilita que el que tiene los recursos haga lo que se le da la gana, sin tomar en cuenta que algunos daños a los ecosistemas son irreparables, ni con todo el dinero del mundo, al contrario la regla debería ser tomar en cuenta principios como el precautorio, la biomimesis, la Gestión de la Demanda, la auto contención entre otros.

9- Desde su punto de vista que se puede hacer para la prevención del problema ambiental?

Muchos de los problemas relativos al medio ambiente tienen su origen en la aplicación de un sistema político económico devorador y depredador del ambiente el cual prioriza la producción o la generación de poder económico para unos pocos antes que la vida misma de la gran mayoría por tanto ante un sistema que promueve la generación de vulnerabilidades ambientales sociales, políticas y económicas se debe anteponer un sistema acciones o paradigmas más sustentables, con respeto por la diversidad, que tome en cuenta fuentes alternativas de energía, (sol) con una verdadera voluntad política para realizar verdaderos cambios en una sociedad que se dirige al descalabro global.

10-Cuántos casos estadísticamente tienen ustedes registrados o monitoreados en donde se haya dado una condena sobre algún delito en materia ambiental?

No llegan a tres.

11-Considera que el Estado Salvadoreño cumple con los tratados y convenios internacionales, relativos al medio ambiente?

No, no se cumple ni el sistema regulatorio nacional que se conoce más, mucho menos la aplicación de prerrogativas internacionales relativas al ambiente.

Investigación de Campo Realizada en los Juzgados de Paz de San Salvador:

Al hacer una investigación de campo en los 15 Juzgados de Paz de San Salvador, con respecto si hay procesos judicializado de los delitos contra el medio ambiente comprendidos dentro del periodo de junio del año dos mil nueve a junio del año dos mil diez, nos pudimos dar cuenta que desde el juzgado Primero de Paz hasta el Juzgado Décimo Cuarto no hay ningún proceso judicializado con respecto a los delitos contra el medio ambiente y que sólo en el Juzgado Décimo Quinto de Paz si ha habido un proceso con respecto a los delitos contra el Medio Ambiente el cual es el Comercio de Transporte y Sustancias Peligrosas marcado con la referencia numero 125-RF-20, de fecha 28-05-2010, el cual paso a la orden de instrucción con Medidas Cautelares.

5.4 Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Con respecto a la responsabilidad civil

Caso Ximenes López vs. Brasil

Sentencia de 4 de julio de 2006.

85. La Corte, además, ha establecido que la responsabilidad Estatal también puede generarse por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Las obligaciones erga omnes que tienen los Estados de respetar y garantizar las normas de protección, y de asegurar la efectividad de los derechos, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales .

86. Los supuestos de responsabilidad estatal por violación a los derechos consagrados en la Convención, pueden ser tanto las acciones u omisiones atribuibles a órganos o funcionarios del Estado, como la omisión del Estado en prevenir que terceros vulneren los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos. No obstante, entre esos dos extremos de responsabilidad, se encuentra la conducta descrita en la Resolución de la Comisión de Derecho Internacional, de una persona o entidad, que si bien no es un órgano estatal, está autorizada por la legislación del Estado para ejercer atribuciones de autoridad gubernamental. Dicha conducta, ya sea de persona física o jurídica, debe ser considerada un acto del Estado, siempre y cuando estuviere actuando en dicha capacidad.

87. Es decir, la acción de toda entidad, pública o privada, que está autorizada a actuar con capacidad estatal, se encuadra en el supuesto de responsabilidad por hechos directamente imputables al Estado, tal como ocurre cuando se prestan servicios en nombre del Estado.

88. La Corte ha establecido, además, que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre .

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Godínez Cruz Vs. Honduras

Sentencia de 21 de julio de 1989

(Reparaciones y Costas).

24. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral.

25. En lo que se refiere al daño moral, la Corte declara que éste es resarcible según el Derecho internacional y, en particular, en los casos de violación de los derechos humanos. Su liquidación debe ajustarse a los principios de la equidad.

26. La indemnización por violación de los derechos humanos encuentra fundamento en instrumentos internacionales de carácter universal y regional. El Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ha acordado repetidamente, con base en el Protocolo Facultativo, el pago de

indemnizaciones por violaciones de derechos humanos reconocidos en el Pacto (véanse por ejemplo las comunicaciones 4/1977; 6/1977; 11/1977; 132/1982; 138/1983; 147/1983; 161/1983; 188/1984; 194/1985; etc., Informes del Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas). Lo propio ha hecho la Corte Europea de Derechos Humanos con base en el artículo 50 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

27. El artículo 63.1 de la Convención Americana establece:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

36. La expresión "justa indemnización" que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la "parte lesionada", es compensatoria y no sancionatoria.

Aunque algunos tribunales internos, en particular los angloamericanos, fijan indemnizaciones cuyos valores tienen propósitos ejemplarizantes o disuasivos, este principio no es aplicable en el estado actual del Derecho internacional.

Sin embargo es preciso tener en cuenta que el cálculo del lucro cesante debe hacerse considerando dos situaciones distintas. Cuando el destinatario de la indemnización es la víctima afectada de incapacidad total y absoluta, la indemnización debe comprender todo lo que dejó de percibir con los ajustes correspondientes según su expectativa probable de vida.

En este supuesto, el único ingreso para la víctima es lo que habría recibido como importe de ese lucro cesante y que ya no percibirá.

46. Si los beneficiarios de la indemnización son los familiares, la cuestión se plantea en términos distintos.

Los familiares tienen, en principio, la posibilidad actual o futura de trabajar o tener ingresos por sí mismos. Los hijos, a los que debe garantizarse la posibilidad de estudiar hasta una edad que puede estimarse en los veinticinco años, podrían, por ejemplo, trabajar a partir de ese momento. No es procedente, entonces, en estos casos atenerse a criterios rígidos, más propios de la situación descrita en el párrafo anterior, sino hacer una apreciación prudente de los daños, vistas las circunstancias de cada caso.²³³

5.5 CONCLUSIONES.

Al finalizar el trabajo de investigación el cual incluye tanto investigación documental como investigación de campo podemos concluir que:

-En nuestro país no existe una Política Criminal referente a los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente, sino que lo que existe es, solo una política criminal general, la cual es aplicable a los delitos medioambientales y no se les da un tratamiento de una forma sistematizada e individual, sino de forma generalizada lo cual crea una serie de deficiencias para proteger al medio ambiente y los recursos naturales. El enfoque que ha tenido y sigue teniendo el tema de protección medioambiental es de tipo preventivo con énfasis en un procedimiento de tipo administrativo sancionatorio.

²³³ <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

- En la investigación de campo que realizamos nos dimos cuenta (como un dato adicional, a la guía de entrevista que realizamos en la Policía Nacional Civil) que la Academia Nacional de Seguridad Pública, sólo ha graduado una única promoción de agentes policiales en el área de protección medioambiental constituyendo así una deficiencia institucional en el tema de protección al medio ambiente.
- En relación a la legislación que regula la protección del medio ambiente y recursos naturales, consideramos que las leyes son demasiado dóciles en el área represiva por lo cual se genera una inconsciencia indirectamente en la forma de proteger la naturaleza y medio ambiente.
- El gobierno del Estado Salvadoreño no ha tomado con la seriedad debida la protección del medio ambiente pese a obligarse por medio de la constitución y los Tratados Internacionales a desarrollar de forma mas especializada y con responsabilidad el tema en cuestión.
- Los recursos humanos y económicos destinados a las instituciones encargadas de la protección al medio ambiente no son lo suficientemente necesarios para realizar una verdadera protección medio ambiental, se da una serie de deficiencias en el ámbito investigativo ya que no se cuenta con los recursos necesarios para el mismo.
- El Proceso Penal para los delitos contra Medio Ambiente no es el adecuado ya que se hace uso del proceso utilizado para los delitos comunes (ventilando los casos incluso en los tribunales penales comunes), no hay un limite real establecido en cuanto en donde termina el proceso administrativo y en donde comienza el proceso penal, las penas impuestas son mínimas para el daño que se ha causado al Medio Ambiente.

- A pesar de la transición del cambio de gobierno ocurrido el año 2009, no se observan mejoras en lo relativo a la protección al medio ambiente en lo que respecta a la parte punitiva (Política Criminal), es decir que el nuevo gobierno ha retomado la misma línea en lo que se refiere a protección medio ambiental con un enfoque de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente, con un énfasis en la reducción de riesgos.

- Que el procedimiento y tribunales en los cuales se ventilan los casos en relación a los delitos medioambientales no son los idóneamente adecuados para la aplicación de la justicia en esta materia, por carecer de conocimiento especializado en el tema.

- Que las instituciones encargadas de proteger la naturaleza y los recursos naturales, no están cumpliendo eficientemente la finalidad para la cual han sido creadas, o para la función que han sido destinadas.

- Podemos finalizar diciendo que de continuar la situación como se ha venido tratando hasta la fecha el tema de protección al medio ambiente y los recursos naturales, sin las adecuadas políticas y estrategias, la degradación de los recursos naturales continuara siendo una realidad inminente para lo que es el territorio del Estado Salvadoreño. Por lo que no podemos hablar de algún grado de efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en el Área Metropolitana de San Salvador, en Relación a los Delitos relativos al Medio Ambiente durante el periodo de junio de 2009 a junio 2010 por no existir una Política Criminal de este tipo, solamente una política criminal general.

-En cuanto a la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente no existe un criterio adecuado en la legislación ambiental en la forma de cómo esta se puede establecer, incluso el dinero como producto de esta no

es destinado directamente a las instituciones encargadas de velar por la protección del mismo.

5.6 RECOMENDACIONES.

-Es necesario que el actual gobierno de El Salvador elabore una verdadera Política Criminal referente a los delitos relativos al medio ambiente de una manera sistematizada e individual, debido a la esencia misma de este tipo de delitos. Esta política tendrá que ser sistematizada de forma tal que exista una correspondencia entre la parte preventiva con la punitiva y se establezcan de forma clara los límites entre la parte administrativa con la penal.

-La Academia Nacional de Seguridad Pública debe incluir dentro de sus planes de estudios la temática Medio Ambiental como una verdadera especialización, de tal manera que con mayor periodicidad forme agentes policiales expertos en el medio ambiente para que la labor que estos desempeñen en su campo de trabajo sea más efectiva.

- A la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil el Gobierno del Estado Salvadoreño les debe de dotar de mayor recurso humano experto en el tema del medio ambiente (contratación de peritos en el tema), específicamente dentro de las unidades organizacionales especiales con que cada una de estas instituciones cuentan para que estas unidades cumplan a cabalidad con la función principal para las que fueron creadas.

- La actual Legislación Penal en materia de Delitos relativos al Medio Ambiente debe ser objeto de revisión y reforma por parte del actual Gobierno a fin de que esta se adecue a las actuales circunstancias que se presentan en relación al medio ambiente, se debe buscar que las penas

impuestas a los que dañan el medio ambiente sean más punitivas y ejemplarizantes.

En lo que respecta a la responsabilidad civil se deben buscar criterios adecuados para su establecimiento, tomando como fundamento incluso jurisprudencia de organismos de justicia internacionales en el tema, para ser efectivo su cumplimiento por parte de los responsables. Incluso se podría buscar la forma que, el dinero obtenido como producto del cumplimiento de la responsabilidad civil por los delitos causados al medio ambiente sea destinado directamente al presupuesto de las instituciones que protegen el medio ambiente para que de esta manera cuenten con un recurso económico adicional para que puedan tener un mejor funcionamiento.

- El Actual Gobierno de El Salvador debe dotar, a las instituciones encargadas de la protección al Medio Ambiente, de mayores recursos económicos (presupuesto), humanos y logísticos, indispensables para que estas cumplan a cabalidad con las funciones para las que fueron creadas, es decir que sean más efectivas.

-Se deben de crear los tribunales agros ambientales tal como lo manda la Ley del Medio ambiente de tal forma que el procedimiento penal sancionatorio para los delitos relativos al medio ambiente sea el más adecuado al ventilarse este tipo de delitos en tribunales especializados en el tema.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS

BESARES ESCOBAR MARCO ANTONIO y Otros, “**Derecho Penal Ambiental, Análisis de los Delitos contra el Ambiente en México**”, Editorial Porrúa, México, 2001.

BUSTOS RAMÍREZ JUAN, “**Manual de Derecho Penal**” Editorial PPU, Parte General, 4ª edición, Barcelona, España, 1994.

CURY ENRIQUE, “**La Ley Penal en Blanco**”, Editorial Temis, Colombia 1998.

D. ROSATTI HORACIO, “**Derecho Ambiental Constitucional**”, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2004.

DE ZOGON JAQUENOD SILVIA, “**Iniciación al Derecho Ambiental**”, 1ª Edición, Editorial DYKYNSON, Madrid, España, 1996.

HURTADO POZO JOSÉ, “**Manual de Derecho Penal**”, Editorial EDDILL, 2ª Edición, Lima 1987.

MANZANERA RODRÍGUEZ LUIS, “**Criminología**”, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

PERIS RIERA JAIME MIGUEL, “**Delitos contra el medio ambiente**”, Universidad de Valencia, España, 1984.

.

ROXIN CLAUS, **“La Evolución de la Política Criminal y el Proceso Penal”**, Editorial Tirant lo Blanch Alternativa, Valencia, España, 2000.

SÁNCHEZ GÓMEZ NARCISO, **“Derecho Ambiental”**, 2ª Edición, Editorial Poirrot, Argentina, 2004.

TREJO MIGUEL ALBERTO y otros, **“Manual de Derecho Penal Parte general”**, 4ª edición, Reimpresión Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, El Salvador 2001.

TESIS

ABARCA ALAS JOSÉ MELITÓN Y Otros, **“Factores Jurídicos, Políticos, Económicos y Culturales que Impiden la aplicación efectiva de la Legislación Salvadoreña Relativa al Medio Ambiente”** Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 1996.

LOBO PALMA ANABELL y otros; **“La acción penal en los delitos relativos al medio ambiente y recursos naturales”**; Universidad de El salvador, Tesis, El Salvador, 2006.

ACOSTA FUENTES, MARÍA ELENA y otros; **“Análisis de la política criminal en El salvador”**; Universidad de El salvador, Tesis, 2005.

HERRADOR MAJANO NORA CAROLINA, **“La Eficacia de la Fiscalía General de la República en la Persecución de los Delitos Medio Ambientales en los Distritos Judiciales de San Salvador y Cuscatlán periodo 1998-1999”**, Universidad de El Salvador, Tesis, 2000

REVISTAS Y OTROS.

AGUILAR ROJAS GRETHEL, “**Derecho Ambiental de Centro América**”, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.

BROEN CARVALLO ALMA, “**Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus Principios Rectores**”, CESTA, San Salvador, 1998.

Documento denominado, “**Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República**”, Fiscalía General de la Republica El Salvador, 2010.

Informe de FUSADES “**Como está El Salvador**”, el Salvador, 2009.

Memoria de Labores MARN 2010.

Memoria de Labores 2008-2009 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Memoria de Labores 2009-2010 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Plan de Gobierno del FMLN

Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 Gobierno de El Salvador.

ESCOBAR CANJURA DORA ALICIA, “**La Responsabilidad del Estado por el daño Estatal que hacer judicial**”, Número 73, articulo, Revista, El Salvador, 1996.

Informe “**Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador Enero- Agosto 2005**” de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), a través de su Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES)”.

PAGINAS WEB

<http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>

<http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>.

www.ciceana.org.mx.

http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/a/af/Politica_Criminal.pdf.

<http://www.monografias.com/trabajos42/politica-criminal/politica-criminal.shtml>.

<http://www.monografias.com/trabajos16/politica-criminal.shtml>.

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028377.pdf>

.

www.csj.gob.sv.

www.marn.gob.sv.

www.pnc.gob.sv.

<http://www.unes.org.sv/Deuda%203%20A%20LA%2018.pdf>.

<http://www.cesta-foe.org/recursos/pdfs/agriculelsalva.pdf>.

http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/04_henry_alexander_mejia.html.

<http://www.diritto.it/pdf/26625.pdf>.

www.juareztavares.com/textos/bustos_penal_democratico.pdf.

<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/8244/1/Art%C3%ADculo%20delitos%20contra%20%20m%%20ambiente.pdf>.

www.derechopedia.com.

<http://www.cites.org/esp/disc/what.shtml>.

<http://www.comminit.com/es/node/44655>.

http://es.wikipedia.org/wiki/protocolo_de_Montreal.

http://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_la_Diversidad_Biol%C3%B3gica.

<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

LEYES Y REGLAMENTOS.

Constitución de la República. Naturaleza, Decreto Legislativo, numero 38, de fecha 15/12/1983, publicado en el diario oficial numero 234, tomo 281, de fecha 16/12/1983.

Código Penal de El Salvador. Decreto Legislativo, numero 1030, de fecha 26/04/1997, publicado en el diario oficial numero 105, tomo 335, de fecha 10/6/1997.

Código de salud, Decreto Legislativo, numero 955, de fecha 28/04/1998, publicado en el diario oficial numero 86, tomo 289, de fecha 11/05/1998.

Ley del medio ambiente, Decreto Legislativo, numero 233, de fecha 2/3/1998, publicado en el diario oficial numero 79, tomo 339, de fecha 04/05/1998.

Ley de conservación de vida silvestre. Decreto Legislativo, numero 844, de fecha 14/04/1994, publicado en el diario oficial numero 96, tomo 323, de fecha 25/5/1994.

Ley general de ordenación y promoción de pesca y acuicultura, Decreto Legislativo, numero 637, de fecha 13/12/2001, publicado en el diario oficial numero 240, tomo 353, de fecha 19/12/2001.

Ley de áreas naturales protegidas. Decreto Legislativo, numero 579, de fecha 3/8/2005, publicado en el diario oficial numero 32, tomo 366, de fecha 15/02/2005.

Ley Forestal, Decreto Legislativo, numero 852, de fecha 22/05/2002, publicado en el diario oficial numero 110, tomo 35, de fecha 17/06/2002.

Reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y sus anexos. . Decreto ejecutivo, numero 42, de fecha 31/05/2000, publicado en el diario oficial numero 101, tomo 347, de fecha 1/6/2002.

Reglamento especial para regular el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, según la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. . Decreto ejecutivo, numero 53, de fecha 15/04/2009, publicado en el diario oficial numero 89, tomo 383, de fecha 18/5/2009.

Moreno Carrasco Francisco y Otros, Código Penal Comentado de El Salvador, Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura.